

DOE

JUEVES, 31
de enero de 2013

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 21

[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Medidas financieras y administrativas. Corrección de errores de la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1802

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Ayudas agroambientales. Decreto 4/2013, de 29 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura 1805

Ayudas comunitarias. Orden de 30 de enero de 2013 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2013/2014, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 1851

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Administración Pública**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 901/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **1921**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 902/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **1922**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 903/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **1923**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 904/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **1924**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 907/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **1925**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 908/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se mo-



difican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **1926**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 909/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **1927**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 912/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **1928**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 277/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 370/2012 **1929**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 257/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 324/2012 **1930**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 288/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 395/2012 **1931**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 290/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 407/2012 **1932**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 301/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 439/2012 **1933**



Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 303/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 313/2012 **1934**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 306/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 373/2012 **1935**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 312/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 451/2012 **1936**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 316/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 434/2012 **1938**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 18 de enero de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo **1939**

V

ANUNCIOS

Consejería de Administración Pública

Notificaciones. Anuncio de 17 de enero de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos y taurinos..... **1942**

Consejería de Economía y Hacienda

Adjudicación. Resolución de 17 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Seguridad y vigilancia de las dependencias de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos, mediante Acuerdo Marco". Expte.: AM-02/12 **1951**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Resolución de 21 de enero de 2013, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Acondicionamiento de la intersección de la EX-105 en el pk 42,00 en la localidad de Alange" **1953**



Notificaciones. Resolución de 21 de enero de 2013, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Estación Depuradora de Aguas Residuales en Campanario" **1955**

Notificaciones. Resolución de 21 de enero de 2013, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Estación Depuradora de Aguas Residuales en Orellana la Vieja" **1957**

Información pública. Anuncio de 15 de noviembre de 2012 sobre construcción de dos hornos de carbón. Situación: parcelas 72 y 73 del polígono 5. Promotor: D. Juan Manuel Candil Bas, en Cheles **1959**

Consejería de Educación y Cultura

Notificaciones. Anuncio de 9 de enero de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de ayuda concedida en el expediente n.º 0157-12-59 **1959**

Ayuntamiento de Hoyos

Planeamiento. Anuncio de 14 de enero de 2013 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal **1960**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCIÓN de errores de la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013010001)

Advertido error en el texto de la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE núm. 251, de 31 de diciembre, se procede a su oportuna corrección.

En la página 28078, en la exposición de motivos, párrafo cuarto,

Donde dice:

“En cuanto a su estructura, la Ley consta de 29 artículos que se organizan en dos títulos, tres disposiciones adicionales, ...”.

Debe decir:

“En cuanto a su estructura, la Ley consta de 29 artículos que se organizan en dos títulos, cinco disposiciones adicionales, ...”.

En la página 28079, en la exposición de motivos, párrafo séptimo, penúltima línea,

Donde dice:

“... El capítulo III finaliza con la modificación de las bases y tipos de gravamen de la tasa por laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación”.

Debe decir:

“... Asimismo, se dispone la modificación de las bases y tipos de gravamen de la tasa por laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación y el establecimiento de dos nuevos supuestos de exención en la tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios”.

En la página 28080, en la exposición de motivos, a continuación del párrafo sexto deben añadirse dos nuevos párrafos:

“En la disposición adicional cuarta se introducen dos modificaciones puntuales de la Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura. Así, se amplían los supuestos en los que sea preciso contar en la oficina de farmacia con un número determinado de adjuntos y técnicos auxiliares y se da nueva redacción al precepto que establece las causas de caducidad de la autorización”.



“La disposición adicional quinta libera a los beneficiarios de las subvenciones de la política agraria común totalmente financiadas con fondos FEAGA, de acreditar que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social”.

En la página 28080, en la exposición de motivos, al final del párrafo octavo, se añade:

“... Así mismo se establece expresamente la derogación de la disposición adicional decimosegunda de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

En la página 28085, en la redacción que el artículo 9 da al apartado 2 del artículo 25 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Donde dice:

“Artículo 9. Modificación del apartado 2 del artículo 25 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 25 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:...”.

Debe decir:

“Artículo 9. Modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción a los apartados 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedan redactados de la siguiente forma:...”.

En la página 28106, en la disposición adicional primera, segunda línea,

Donde dice:

“..., podrán aplicar una deducción del 10 por 100 en cada una de las cuotas trimestrales de la tasa fiscal sobre el juego...”.

Debe decir:

“..., podrán aplicar una deducción del 5 por 100 en cada una de las cuotas trimestrales de la tasa fiscal sobre el juego...”.

En la página 28107, en la disposición adicional cuarta, las referencias a la Ley 6/2006 de Farmacia de Extremadura, deben entenderse realizadas a la Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura.



En la página 28107 en la redacción que el apartado uno de la disposición adicional cuarta da al artículo 17 de la Ley 6/2006 de Farmacia de Extremadura, en el punto 2,

Donde dice:

“2. Reglamentariamente se determinarán los supuestos en que, atendiendo al volumen y/o la diversidad de las actividades realizadas en la oficina de farmacia, y/o la edad del farmacéutico titular, sea preciso contar con un número determinado de adjuntos y técnicos auxiliares de farmacia”.

Debe decir:

“2. Reglamentariamente se determinarán los supuestos en que, atendiendo al volumen o la diversidad de las actividades realizadas en la oficina de farmacia, o la edad del farmacéutico titular, sea preciso contar con un número determinado de adjuntos y técnicos auxiliares de farmacia”.





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 4/2013, de 29 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013040006)

De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, el presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de las ayudas a la utilización de métodos de producción agropecuarios compatibles con el Medio Ambiente.

El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2007-2013 (PDR), aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 16 de julio de 2008, en desarrollo del Reglamento 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, incluye entre otras, la medida 2.1.4. "Ayudas Agroambientales".

A nivel autonómico, las ayudas agroambientales se han regulado por el Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 139/2009, de 12 de junio, el Decreto 269/2009, de 28 de diciembre, el Decreto 13/2010, de 29 de enero y el Decreto 5/2011, de 28 de enero.

De la aplicación del citado Decreto, y consecuencia de la experiencia adquirida tras su puesta en marcha, resulta necesario y conveniente establecer unas nuevas bases reguladoras que integren un único texto normativo como resultado de la simplificación administrativa, así como de la mejora de la eficacia en la gestión de la administración.

En la regulación de las exigencias formales que los beneficiarios han de acreditar, se ha considerado oportuna la revisión de determinados compromisos, que deben ser interpretados como no excluyentes en la tramitación de las ayudas.

Asimismo, en relación con la ayuda a la apicultura para la conservación de la biodiversidad, y teniendo en cuenta la experiencia acumulada desde la entrada en vigor del Decreto de 2009, se estima conveniente el incremento de la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA) al considerar que los costes totales unitarios tienden a disminuir a partir de un mayor número de ha.

Se establecen unos criterios de graduación de incumplimientos que serán valorados por el Comité Técnico de Medidas Agroambientales, cuya composición y funciones se modifica con respecto al Decreto anterior.

Por otro lado, la Decisión de la Comisión de 18 de marzo de 2010, por la que se aprueba la revisión del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo de programación 2007-2013 y se modifica la Decisión C (2008) 3836 de la Comisión, de 16 de julio de 2008,



por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural, contempla unos fondos suplementarios en virtud del artículo 69, apartado 5 bis del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 región incluida en el objetivo de convergencia. De la dotación financiera destinada en el PDR a los Nuevos Retos se deriva un porcentaje de contribución del FEADER del 90 % a la medida de "producción integrada en tabaco".

Se establece una nueva submedida "Agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada", cuyo objetivo es la disminución de la erosión hídrica, el incremento del contenido en materia orgánica del suelo, conservación del recurso agua y la lucha contra el cambio climático que también se financiarán con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro de los Nuevos Retos del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, Eje Prioritario 2; "mejora del medio ambiente y del medio rural", dentro de la submedida producción integrada en un 90 %.

La Decisión de ejecución de la Comisión de 18.12.2012 por la que se aprueba la revisión del programa de desarrollo rural de Extremadura para el período de programación 2007-2013 y se modifica la Decisión C (2008) 3836 de la Comisión, de 16 de julio de 2008, por la que se aprueba el programa de desarrollo rural, establece que para el eje 2 el porcentaje de contribución del FEADER (%) aplicable para el cálculo de los pagos será el 70,00 %.

La aprobación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha supuesto importantes cambios en el ordenamiento jurídico regulador de las ayudas en nuestra región, su disposición transitoria, en el apartado 2, recoge la obligatoriedad de adaptar las bases reguladoras de concesión de subvenciones, establecidas antes de su entrada en vigor, a sus previsiones antes de realizar nuevas convocatorias.

Es por ello, por lo que se hace necesario adaptar las bases reguladoras de esta medida a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, posibilitando así la convocatoria de estas ayudas con la finalidad de regular el régimen de las ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cuanto a la entrada en vigor de la presente disposición, no existe impedimento en su aplicación retroactiva a los expedientes pendientes de resolución o dentro del período de compromisos. El artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concreta para las disposiciones reglamentarias el principio establecido en el artículo 9.3 de la Constitución Española, por el que se garantiza la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales. En el caso que nos ocupa, la modificación de la base reguladora instrumentada mediante el presente decreto tiene claramente efectos favorables para los beneficiarios.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura, por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de enero de 2013



DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto regular el régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agropecuarios compatibles con el medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, y en el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2007/2013.
2. A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera Plan Estratégico de la presente línea de ayuda, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2007-2013.
3. Las ayudas reguladas en el presente decreto serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Los requisitos en materia de condicionalidad son los regulados por el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y el n.º 1122/2009 de la Comisión de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento citado, en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento.

Artículo 2. Tipos de ayuda.

La Comunidad Autónoma de Extremadura establecerá, a través de la correspondiente orden de convocatoria de la Solicitud Única de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, las distintas líneas de ayudas que se aplicarán de las recogidas en el Programa Regional de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma y que se reflejan en el presente decreto.

Las ayudas agroambientales correspondientes al Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura, recogidas en el presente decreto, irán destinadas a los agricultores que suscriban los correspondientes compromisos agroambientales de forma voluntaria en cuanto a la convocatoria de las ayudas de:

- Control Integrado en el cultivo del olivar.
- Producción Integrada en el cultivo de arroz, frutales de hueso, frutales de pepita, olivar y tabaco.
- Agricultura Ecológica en el cultivo de frutales de secano, frutales de hueso, frutales de pepita, olivar y viñedo para vinificación.
- Ganadería Ecológica.
- Apicultura para la conservación de la biodiversidad.

- Gestión sostenible de Dehesas.
- Sistemas agrarios de especial interés para la protección de las Aves Esteparias.
- Razas autóctonas en Peligro de Extinción en Extremadura: Vacuno (Blanca Cacereña, Berrenda en Negro, Berrenda en Colorado, Morucha-Variedad Negra); Caprino (Verata, Retinta Extremeña, Serrana o Blanca Andaluza); Ovino (Merina-Variedad Negra); Equino (Asnal Andaluza); Porcino (Ibérico-Variedad Lampiño e Ibérico-Variedad Torbiscal).
- Agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada.

Artículo 3. Duración de los compromisos y obligación de solicitud.

Las ayudas agroambientales pueden concederse a los titulares de explotaciones que suscriban de forma voluntaria compromisos agroambientales durante un periodo de cinco años consecutivos, salvo para la producción integrada del tabaco que será de seis años consecutivos.

Los compromisos y la superficie acogida, tras la resolución de concesión de la ayuda deberán mantenerse al menos 5 años consecutivos a partir de la fecha de la solicitud de la ayuda, salvo para la producción integrada del tabaco que será de seis años consecutivos, y deberán declararse, conforme al SIGPAC, en la solicitud de la concesión de la ayuda y de los pagos anuales de la misma a nombre del beneficiario. No podrán sufrir variación, excepto por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, que serán valoradas por la autoridad competente.

Una vez concedida la ayuda mediante la correspondiente resolución, los pagos se concederán anualmente, previa solicitud dentro del plazo y forma establecido para ello, siendo compromiso obligado por parte del beneficiario.

Artículo 4. Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Conforme al artículo 47 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, se reconocerán las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, en los que el órgano gestor renunciará al reembolso total o parcial de la ayuda recibida por el beneficiario, en la misma proporción que la superficie y/o cabezas de ganado afectadas, en los supuestos siguientes:

- El fallecimiento del productor.
- Una larga incapacidad profesional del productor.
- Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.
- La destrucción accidental de los edificios para la explotación del ganado.
- Epizootia que afecten a todo o parte del ganado del productor.

Entre las circunstancias excepcionales a valorar por el Comité Técnico de Medidas Agroambientales, cabe citar:

- El acogerse el beneficiario al cese anticipado de la actividad agraria.



- Imposibilidad de seguir asumiendo la totalidad de los compromisos por ser su explotación objeto de una operación de concentración parcelaria o de otras intervenciones de ordenación territorial públicas o aprobadas por las autoridades competentes si éstas no eran previsibles en el momento de suscribir los compromisos.

El beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

Artículo 5. Modulación de las ayudas.

Por motivos de economía de escala se realizará una modulación de la intensidad de las ayudas agroambientales en función del tamaño de la explotación. Para las medidas agroambientales dicha modulación se hará en función de las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental (UMCAs). Se considera la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA) como superficie agroambiental a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas de la explotación.

En razón de lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2007-2013, se establece la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA) para las medidas agroambientales en cuestión, en 20 ha.

- Entre la superficie mínima establecida y el doble de 1 UMCA, se pagará el 100 % de la prima.
- Superior al doble de 1 UMCA y el cuádruple de 1 UMCA, se pagará el 60 % de la prima.
- Superior al cuádruple de 1 UMCA y hasta el total de la superficie acogida, se pagará el 30 % de la prima.

Para las medidas correspondientes a la ayuda a la apicultura para la conservación de la biodiversidad, se aplicará la modulación establecida considerando la UMCA en 350 ha.

En cuanto a la medida correspondiente a la ganadería ecológica, la ayuda a la gestión sostenible de la dehesa y la ayuda a la producción integrada del tabaco, se aplicará la modulación establecida considerando la UMCA en 150 ha.

En el caso de las ayudas a la apicultura para la mejora de la biodiversidad, se considerará, para el cálculo de la ayuda, la conversión de colmenas comprometidas en superficie comprometida a razón de 1 colmena por cada 2 hectáreas.

En el caso de las ayudas a la ganadería ecológica, la equivalencia a superficie para el cálculo de las UMCAs será de 1 UGM por cada 2 ha.

Artículo 6. Compatibilidad con otras medidas.

Las ayudas concedidas a las submedidas agroambientales serán compatibles con medidas ambientales complementarias implementadas bajo la organización común de mercado.

Podrán combinarse varios compromisos a condición de que sean complementarios y compatibles entre sí.

Se establece un régimen de incompatibilidades entre diferentes actuaciones agroambientales justificado desde el punto de vista de solapamiento de diferentes prácticas sobre una misma superficie agraria.

Cada una de las submedidas agroambientales será incompatible con otras, dentro del marco de las ayudas agroambientales, que persigan los mismos objetivos y actuaciones. Igualmente las actuaciones objeto de las ayudas agroambientales serán incompatibles con otros regímenes de ayuda que tengan el mismo fin.

Las acciones agroambientales incluidas en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura, cumplen necesariamente con la exigida coherencia con las políticas y medidas aplicadas en el marco de la organización común de mercado, medidas de calidad agrícola y de los alimentos, así como con la condicionalidad y con el resto de las medidas de desarrollo rural previstas en el presente Programa distintas de las medidas agroambientales.

Sin embargo, no se excluye la posibilidad de suscribir más de una acción agroambiental para las mismas producciones, siempre y cuando, dichas medidas se complementen y sean coherentes entre sí.

En el caso de submedidas agroambientales que, pudiéndose compatibilizar, tengan compromisos de distinta graduación sobre el mismo aspecto, prevalecerá la limitación más restrictiva. Este es el caso de la carga ganadera en las submedidas Razas Autóctonas en Peligro de Extinción, Gestión sostenible de Dehesas y Ganadería Ecológica.

Las ayudas reguladas en este decreto serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que para el mismo objeto, concedan las administraciones públicas o entes públicos tanto nacionales como internacionales.

El cuadro de incompatibilidades es el que se recoge en el Anexo I de este decreto.

Artículo 7. Comité Técnico de Medidas Agroambientales.

El Comité Técnico de Medidas Agroambientales, como un órgano colegiado adscrito a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, tendrá como función la de coordinar, verificar y velar por la homogeneidad de las distintas normas técnicas que habrán de cumplir los beneficiarios de las ayudas agroambientales. Las directrices de dicho Comité son las siguientes:

1. Composición del Comité:

- Presidente: Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias.
- Vicepresidente: Director de Programas Agroambientales.
- Secretario: Jefe de Sección de Programas Agroambientales.
- Vocales:
 - Jefe de Negociado de Programas Agroambientales.
 - Director de Programas de Protección Integrada, Diagnósticos y Avisos Agrícolas.
 - Jefe de Sección de Producción Integrada.

- Jefe de Sección de Ganadería Ecológica y Natural.
- Jefe de Sección de Ordenación de Sectores Agrarios.
- Jefe de Sección de Coordinación Procedimiento Gestión II (SAYRM).

El Comité Técnico de Medidas Agroambientales podrá solicitar asesoramiento técnico cuando lo estime conveniente.

2. Funciones del Comité:

- a) Será el encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de las medidas agroambientales.
- b) Estudio y evaluación de los Planes de Explotaciones que se presenten para su aprobación o denegación en función de si garantizan o no el cumplimiento de los requisitos y compromisos de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 9.
- c) Adoptar cuantas medidas técnicas se consideren necesarias y coordinar todas aquellas actuaciones que tengan como objetivo el cumplimiento de los compromisos agroambientales y de esta manera garantizar la buena gestión de las ayudas.
- d) Valorar las causas que darán lugar a las reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de compromisos de los beneficiarios, según su tipificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.
- e) Valorar las circunstancias excepcionales en las que pudiera concurrir el beneficiario.

Artículo 8. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente decreto, las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias inscritas en su totalidad y a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, que mantengan las unidades objeto de ayuda (superficies de cultivo, colmenas, n.º de animales) sin variación en dicho registro, y realicen las actuaciones y compromisos objeto de ayuda por un periodo de cinco años consecutivos, seis años en el caso de la submedida a la producción integrada de tabaco, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, de acuerdo con las superficies mínimas de cultivo y demás requisitos que se especifican en el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2007/2013, en este decreto y en las correspondientes órdenes de convocatoria de ayuda, y que no se hallen incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Compromisos generales.

En cumplimiento de los artículos 39 y 40 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, las ayudas agroambientales solo cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios establecidos en el Reglamento 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.



El cumplimiento de los compromisos y actuaciones objeto de ayuda deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años consecutivos, seis años en el caso de la submedida a la producción integrada de tabaco, que comenzarán a contar desde la fecha de presentación de la primera solicitud que se resuelva favorablemente, estando las superficies y/o n.º de animales subvencionados sujetas al cumplimiento del periodo íntegro de compromisos, exceptuando los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

El beneficiario deberá mantener registradas a su nombre sin modificaciones las unidades objeto de ayuda en el Registro de Explotaciones durante el periodo de cinco años consecutivos comprometido, salvo en el caso de la submedida de la producción integrada de tabaco, en la cual serán 6 años consecutivos.

En caso de que durante el periodo de un compromiso contraído como condición para la concesión de la ayuda el beneficiario ampliara la superficie de cultivo, colmenas y/o UGM, dicha ampliación no será objeto de ayuda durante el periodo de duración del compromiso.

Si la ayuda es a la producción integrada, a la agricultura ecológica, la ganadería ecológica, y agricultura de conservación en zonas de pendiente, el beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficies o UGM) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a ampliar los compromisos agroambientales a dicha superficie sin que esta ampliación sea objeto de ayuda.

Los solicitantes de las ayudas agroambientales presentarán un Plan de Explotación que tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico de Medidas Agroambientales y que tendrá, al menos, una descripción clara de las localizaciones de la explotación, la orientación productiva y las distintas acciones a desarrollar durante los años que duren los compromisos, debiendo describir claramente el plan de cultivo de cada año de compromiso, indicando los polígonos, parcelas y recintos.

No serán objeto de ayuda aquellas superficies que no figuren en el Plan de Explotación presentado en el primer año de solicitud de la ayuda.

Para las ayudas a la producción integrada, la agricultura ecológica y la ganadería ecológica, el beneficiario se compromete a aplicar dichos métodos de producción en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Excepto en el caso del cultivo del tabaco en producción integrada, las explotaciones agrarias objeto de ayuda deberán estar en producción con especies ganaderas o cultivos agrícolas que tengan como destino la alimentación humana o animal, ya sea de forma directa o transformados.

La superficie, ganadería y explotación acogida a los compromisos de ayudas a la agricultura y ganadería ecológica, deben producir en la Comunidad Autónoma de Extremadura productos agroalimentarios susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológica previsto en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y 889/2008, con vistas a su comercialización.

Artículo 10. Cláusula de revisión.

En aplicación del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 679/2011, de la Comisión, por el que se modifica parcialmente el mismo, se establecerá una cláusula de revisión con respecto a los compromisos contraídos por un período comprendido



entre cinco y siete años, que rebasen el período de programación actual, para posibilitar su adaptación en el marco jurídico del período de programación siguiente. En caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el período de compromiso efectivo.

Artículo 11. Submedidas posibles, superficies mínimas y cuantías.

Las ayudas agroambientales que se convoquen podrán incluir las siguientes submedidas:

214.1. Control integrado.

214.2. Producción integrada.

214.3. Agricultura ecológica.

214.4. Ganadería ecológica.

214.5. Razas autóctonas en peligro de extinción.

214.6. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.

214.7. Gestión sostenible de dehesas.

214.8. Sistemas agrarios de especial interés para la protección de las Aves Esteparias.

214.10. Agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada.

1. CONTROL INTEGRADO.

Objetivos:

Como objetivos concretos, aparte de los generales ya expuestos:

1. Reducción de utilización de fertilizantes, ajustándose al Plan de Fertilización.
2. Reducción de productos fitosanitarios, ajustándose al Plan de Explotación.
3. Cuidado del arbolado.
4. Lucha contra la erosión.

Compromisos:

Los beneficiarios de la ayuda de esta submedida deberán cumplir los siguientes compromisos:

- Cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica y en el que se anotarán las operaciones de cultivo realizadas, así como el Plan de Fertilización oportuno, basado fundamentalmente en el empleo de cantidades mínimas relativas a las necesidades de la planta y el suelo.
- Realización de analíticas de suelo y/o foliares, necesarios para la programación correcta de un plan de fertilización acorde a las características de la ayuda y los cultivos afecta-



dos. Con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos, ajustándose al Anexo de la Orden de 9 de marzo de 2009, modificada por Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura.

- Pertenecer a una agrupación de tratamientos integrados o similar y/o disponer de asesoramiento técnico que establezca la estrategia y oportunidad de los tratamientos químicos en función del criterio de Lucha Integrada.
- Solamente estarán autorizados los productos químicos de clasificación ecotoxicológica que sean nocivos, no tóxicos, propuestos por el Comité Asesor de Control Integrado y aprobados por el Comité Técnico de Medidas Agroambientales, como se recoge en la Resolución de 28 de noviembre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y/o en sus posteriores modificaciones.
- Favorecer sistemas de lucha natural, mediante el respeto de las zonas de reserva ecológica que hubiera en la explotación.

Cultivos:

El cultivo que podrá acceder a esta ayuda es:

- El olivar.

Superficie mínima subvencionable:

La superficie mínima de cultivo será:

- Olivar: 1,0 ha.

Primas propuestas:

La prima única propuesta para la submedida de Control Integrado en olivar es de 124,71 €/ha.

2. PRODUCCIÓN INTEGRADA.

Objetivos:

Las exigencias de la Producción Integrada sobre el sistema de Control Integrado suponen un mayor nivel de compromiso. Se pretende, con ello, eliminar la acción de sustancias químicas y artificiales, tanto del suelo como de las aguas de riego, por un lado, y cuidar de forma más técnica y específica de los cultivos implicados, por otro, de tal manera que se puedan obtener productos de mejor calidad. Así pues, los objetivos de esta submedida son:

- Consolidación de sistemas productivos de gestión sostenible.
- Conservar y mejorar el recurso agua.
- Conservar y mejorar el recurso suelo.
- Mantenimiento de la biodiversidad, con medidas como la reducción en el uso de fitosanitarios, ajustándose al Plan de Explotación.



- Conservar y proteger el medio natural desde el punto de vista del paisaje introduciendo elementos de diversificación de los ecosistemas fomentando prácticas agrarias de bajo impacto sobre la flora y la fauna silvestre.

Cultivos:

Los cultivos que podrían acceder a estas ayudas son los siguientes:

- Arroz.
- Frutales de hueso (incluido cerezo, por su normativa específica en PI).
- Frutales de pepita.
- Olivar.
- Tabaco.

Superficie mínima subvencionable:

Las superficies mínimas de cultivo serán las siguientes:

- Arroz: 0,5 ha.
- Frutales de hueso: 0,5 ha.
- Frutales de pepita: 0,5 ha.
- Olivar: 1,0 ha.
- Tabaco: 0,3 ha.

Compromisos:

Los beneficiarios de la ayuda de esta submedida deberán cumplir los siguientes compromisos:

- Cumplir los compromisos para la submedida de Control Integrado.
- La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar, durante todo el periodo de compromisos, inscritos a nombre del beneficiario en el correspondiente Registro de Operadores Productores de Producción Integrada (ROPPI) de Extremadura y tener su explotación certificada en Producción Integrada por alguno de los organismos de control autorizados, debiendo notificarse la actividad y someterse al control del mismo.
- Cumplir, bajo la certificación de la Autoridad Competente en la materia, las normas de producción establecidas que regula la Producción Integrada, así como las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada que para los distintos cultivos estén promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Utilizar material vegetal de productores oficialmente autorizados y con el correspondiente Pasaporte Fitosanitario.



- En el caso de establecerse en el Plan de Explotación, durante el periodo de compromisos, rotación de los cultivos acogidos a la ayuda con otros que no lo estén, estos otros cultivos deben cumplir igualmente con lo establecido para los acogidos.
- Compromiso de aplicar la producción integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).
- En la producción integrada de arroz se permitirá la rotación de cultivos acogidos a la norma de producción integrada. Si bien los cultivos distintos del arroz no percibirán las ayudas de éste.
- En el caso de la producción integrada en el cultivo del olivar, en recintos con cultivo asociado de viña, los productos fitosanitarios utilizados en la totalidad del recinto deben estar autorizados dentro de la norma técnica de producción integrada de olivar.
- En la ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco, se permitirá la rotación de cultivos acogidos a la norma de producción integrada, así como el no cultivo, y la implantación de un cultivo mejorante. Las superficies en rotación también serán objeto de la ayuda en esta submedida y no podrán ser objeto de la ayuda a la producción integrada de otros cultivos

En el caso de la producción integrada en el cultivo del tabaco, la rotación de los cultivos acogidos a la ayuda se hará con un mínimo de un 16,6 % de la superficie comprometida y un máximo de un 25 % de la misma.

El Plan de Explotación, en la ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco, se actualizará en cuanto a cultivo y porcentajes de rotación atendiendo a la información que figure en la solicitud de ayuda, y dentro del marco de compromisos suscritos de mantenimientos de la superficie objeto de los mismos.

Compromisos específicos en la ayuda a la producción integrada de tabaco:

A. Compromisos administrativos:

1. Respetar las normas de producción integrada de tabaco durante un periodo de 6 años.
2. Llevanza de un cuaderno de explotación.
3. Presentación junto a la solicitud de ayuda de un Plan de Explotación en el que se identificarán todas las superficies sujetas al compromiso y que se mantendrán en la explotación durante dicho periodo, y se incluirá la previsión de usos de la superficie durante el periodo de compromiso. Este plan de explotación podrá ser modificado en cuanto al porcentaje de rotación anual, la variedad cultivada y la presencia o no de cultivo mejorante en la superficie de rotación existente, si es el caso, en esa anualidad. En ningún caso serán objeto de ayuda aquellas superficies que no figuren en el Plan de Explotación que se presente junto a la solicitud de ayuda y que corresponderán con las superficies solicitadas de la ayuda que se contemplen en la Solicitud Única.

B. Compromisos agronómicos:

1. Suelo, preparación del terreno y laboreo: en el caso de que fuera preciso efectuar tratamiento químico para control de nematodos, éste se realizaría en la modalidad de tra-



tamiento localizado en bandas, pudiendo complementarse con la aportación y enterrado de materias orgánicas que minimicen la densidad parasitaria, así como daños ocasionados.

2. Fertilización y enmiendas:

- a) Realizar un análisis físico-químico del suelo con anterioridad a la fase de aplicación de fertilizantes del primer año de cultivo, complementado con otro posterior en el ciclo de los cinco años de compromiso, debiendo estar referidos a cada parcela homogénea de la explotación y que servirán de referencia a la hora de elaborar el programa de abonado.
- b) Las unidades fertilizantes máximas a aportar por hectárea serán de 120 de N, 80 de P₂O₅ y 300 de K₂O (se admitirían aportaciones suplementarias de estos elementos, así como de micronutrientes ante situaciones de necesidades puntuales y justificadas técnicamente). Las unidades fertilizantes a aportar por hectárea serán las correspondientes a la aplicación de un correcto plan de fertilización dentro del marco de la producción integrada, asegurando una disminución de al menos el 30 % de las que correspondiesen a la forma de cultivo convencional en la explotación.
- c) En la aportación de materia orgánica se utilizarán materias de composición garantizada y mínima cantidad de cloruros y metales pesados según la legislación vigente. Al menos se mantendrá el nivel de materia orgánica en el suelo.
- d) No se aportarán fertilizantes que contengan cloro en cantidades superiores al 2 - 2,5 %.
- e) No se aportarán cantidades fertilizantes ni enmiendas de forma indiscriminada sin tener en cuenta los análisis de suelo.
- f) No se incorporará nitrógeno después del despunte.

3. Control integrado:

- a) Anteponer los métodos físicos culturales, biológicos, biotecnológicos y genéticos a los químicos, siempre que sea posible.
- b) Controlar los nematodos con los medios disponibles y posibles en cada caso: rotación de cultivo, empleo de variedades resistentes u otros medios y únicamente recurrir al control químico cuando sea imprescindible, aplicando en este caso tratamientos localizados.
- c) En el caso de que sea necesario un tratamiento químico, se utilizarán únicamente las materias activas autorizadas, salvo las puntualmente autorizadas por la Comisión Técnica, respetando las dosis, condiciones de aplicación y plazos de seguridad.

4. Despunte y control de rebrotes: realizar un único tratamiento de control químico de rebrotes en la etapa del despunte.

5. Cultivo mejorante: caso de solicitar la ayuda correspondiente a la valoración del lucro cesante, por implantación de un cultivo mejorante en los recintos en los que se efec-



túe rotación de cultivo, no se efectuará aprovechamiento económico del mismo recurriendo al enterrado en verde de dicho cultivo.

Primas propuestas:

Las primas únicas propuestas en función del cultivo para la submedida de Producción Integrada son de:

- Arroz: 247,91 €/ha.
- Frutales de hueso: 198,33 €/ha.
- Frutales de pepita: 153,26 €/ha.
- Olivar: 147,25 €/ha.
- El tabaco tipo Virginia, 850 €/ha y el tabaco tipo Burley, 775 €/ha en el caso de usar cultivos mejorantes en la rotación. En ausencia de cultivos mejorantes en la rotación, las primas serían: 808,98 €/ha para el tabaco tipo Virginia y 733,98 €/ha para el tabaco tipo Burley.

3. AGRICULTURA ECOLÓGICA.

Objetivos:

Se refleja en este sistema de producción el mayor nivel de compromisos, respecto a las ayudas de control y producción integrada. Como consecuencia de ello, la producción ecológica, regulada en Extremadura por lo establecido en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y 889/2008, supone un importante apoyo a los objetivos concretos que persigue esta ayuda, y que pueden enumerarse como:

1. Reducción de utilización de fertilizantes.
2. Reducción de productos fitosanitarios.
3. Cuidado del arbolado.
4. Lucha contra la erosión.
5. Obtención de producciones ecológicas.
6. Mayor penetración en el mercado y difusión de los productos de agricultura ecológica como productos de calidad y beneficiosos con el medio ambiente.

Compromisos:

- Cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica y en el que se anotarán las operaciones de cultivo realizadas, así como el Plan de Fertilización oportuno, basado fundamentalmente en el empleo de cantidades mínimas relativas a las necesidades de la planta y el suelo.
- Las parcelas y cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar certificadas a nombre del beneficiario por la autoridad de control y certificación de la producción ecológica



en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio ambiente y Energía.

- Realización de analíticas de suelo y/o foliares, necesarias para la programación correcta de un plan de fertilización acorde a las características de la ayuda y los cultivos afectados. Con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos.
- Disponer de asesoramiento técnico que establezca aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida.
- Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Cultivos:

Los cultivos que podrán acceder a esta ayuda serán los siguientes:

- Frutales de secano.
- Frutales de hueso.
- Frutales de pepita.
- Olivar.
- Viñedo para vinificación.

Superficie mínima subvencionable:

Las superficies mínimas de cultivo serán las siguientes:

- Frutales de secano: 1,0 ha.
- Frutales de hueso: 0,5 ha.
- Frutales de pepita: 0,5 ha.
- Olivar: 1,0 ha.
- Viñedo: 1,0 ha.

Primas propuestas:

Las primas propuestas en función del cultivo para la submedida de Agricultura Ecológica fuera del periodo de conversión son:

- Frutales de secano: 119,00 €/ha.
- Frutales de hueso: 364,21 €/ha.
- Frutales de pepita: 328,15 €/ha.
- Olivar: 266,81 €/ha.
- Viñedo: 228,38 €/ha.

Tal y como se recoge textualmente en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, "La conversión de una explotación de producción convencional a producción ecológica implica unos costes y pérdidas de ingresos superiores a los de mantenimiento, sin poder comercia-



lizar la producción como ecológica. Para fomentar la incorporación de nuevas explotaciones a este sistema de producción, el importe de la ayuda se diferenciará en función de la fase en la que se encuentra la explotación, debiendo ser la ayuda fuera del periodo de conversión un porcentaje del importe de la ayuda en conversión". En este sentido, el importe de la ayuda para las explotaciones que se encuentren en los tres primeros años, se incrementará en un 10 %.

4. GANADERÍA ECOLÓGICA.

Objetivos:

Con el establecimiento de esta ayuda, se pretende compatibilizar la producción ganadera con el mantenimiento respetuoso del medio ambiente, la reducción de la erosión, la protección de la vegetación autóctona y la consecución de una fertilización orgánica, regulando y soportando las explotaciones una carga ganadera racional.

Esta submedida cumplimenta la parte ganadera de los sistemas agroganaderos en producción ecológica con el pago de una prima a la ganadería ecológica.

Como objetivos de esta submedida:

1. Reducción de utilización de fertilizantes.
2. Cuidado del arbolado.
3. Lucha contra la erosión.
4. Obtención de producciones ecológicas en productos cárnicos y derivados de alta calidad.
5. Mayor difusión y aceptación por el público en general de los productos de agricultura ecológica como productos de calidad y beneficiosos con el medio ambiente.

Compromisos:

- Complimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica y en el que se anotarán las operaciones de cultivo realizadas así como sus aprovechamientos ganaderos.
- Cumplir lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 sobre la producción ganadera ecológica.
- La superficie destinada al aprovechamiento ganadero deberá cumplir durante el periodo de compromisos, los requisitos fijados por los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y 889/2008 sobre la producción ecológica agrícola y ganadera.
- Disponer de asesoramiento técnico que establezca aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida.
- La carga ganadera estará comprendida entre 0,2 y 0,5 UGM/ha.
- Las parcelas y cultivos, así como el ganado por los que se solicita la ayuda deberán estar certificados a nombre del beneficiario por la autoridad de control y certificación de la pro-



ducción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio ambiente y Energía.

- Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Primas propuestas:

La prima propuesta para la submedida de Ganadería Ecológica fuera del periodo de conversión es:

- 120,20 €/UGM o su equivalente en hectáreas.

Tal y como se recoge textualmente en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, "La conversión de una explotación de producción convencional a producción ecológica implica unos costes y pérdidas de ingresos superiores a los de mantenimiento, sin poder comercializar la producción como ecológica. Para fomentar la incorporación de nuevas explotaciones a este sistema de producción, el importe de la ayuda se diferenciará en función de la fase en la que se encuentra la explotación, debiendo ser la ayuda fuera del periodo de conversión un porcentaje del importe de la ayuda en conversión". En este sentido, el importe de la ayuda para las explotaciones que se encuentren en los dos primeros años, se incrementará en un 10 %.

5. RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

Objetivos:

La conservación del medio ambiente pasa también por el factor ganadero, siendo evidente la necesidad de establecer una ayuda orientada a la conservación de una serie de especies y razas autóctonas puras en Extremadura que deben incrementar sus efectivos en aras de la conservación de las mismas, evitando así su posible extinción.

Así pues, podrán ser objeto de esta ayuda las razas autóctonas puras cuyo número de efectivos estén por debajo del umbral establecido en la tabla indicada en el Anexo IV del Reglamento (CE) n.º 1974/2006.

Compromisos:

- Realizar las actuaciones de pastoreo con animales de las razas autóctonas en peligro de extinción que se especifican más adelante.
- Mantener o incrementar en la explotación del beneficiario el censo ganadero de las razas acogidas a la ayuda, entendiendo por censo el número de animales elegibles.
- El beneficiario debe pertenecer a una asociación ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas.
- La ganadería objeto de ayuda debe estar inscrita en el Libro de Registro Oficial de la raza correspondiente.



- Mantener en pureza los efectivos reproductivos, machos y hembras, de la raza en cuestión.
- Respetar las cargas ganaderas en la explotación entre 0,2 y 1,5 UGM/ha (hasta 2,00 UGM/ha en casos excepcionales de explotaciones ubicadas en zonas con pluviometrías históricas superiores a 800 mm/año). El cumplimiento de esta condición, no es exigible para la raza Asnal Andaluza.
- Mantener un ceso mínimo de las siguientes especies:

Bovino y porcino: 5 Hembras y 1 macho.

Ovino y caprino: 15 Hembras y 1 macho.

Asnos: 1 animal, macho o hembra.

En las especies bovina, ovina, caprina y porcina, el macho podrá ser sustituido por inseminación artificial, en este caso el titular deberá acreditar mediante certificado veterinario, que el material reproductivo usado procede de un macho de la misma raza inscrito en el libro oficial de la misma.

Sólo serán elegibles y por tanto objeto de pago, los animales de las razas mencionadas, que el último día de solicitud de la ayuda cuenten con la siguiente edad:

- Bovinos, porcinos y asnos, al menos 6 meses.
- Ovinos y caprinos, al menos 1 año.

Razas:

Las razas autóctonas puras en peligro de extinción, presentes en Extremadura susceptibles de ser objeto de esta ayuda, si cumplen con los requisitos expuestos con sus correspondientes censos de hembras reproductoras, son:

- Vacuno:
 - Berrenda en negro.
 - Berrenda en colorado.
 - Blanca cacereña.
 - Morucha (variedad negra).
- Ovino:
 - Merina negra.
- Caprino:
 - Cabra retinta.
 - Cabra verata.
 - Blanca andaluza.



- Equino:
 - Asnal andaluza.
- Porcino:
 - Ibérica variedad Torbiscal.
 - Ibérica variedad Lampiño.

Primas propuestas:

La prima única propuesta para la submedida de Razas Autóctonas Puras en Peligro de Extinción.

- 120,20 €/UGM.

6. APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.**Objetivos:**

El objetivo fundamental de esta submedida es el mantenimiento de un nivel adecuado de actividad en la apicultura trashumante de Extremadura, por sus repercusiones beneficiosas sobre la conservación de la biodiversidad de la Región, permitiendo:

- Fomentar una forma de utilización de la tierra compatible con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y de sus características naturales y de la diversidad genética.
- Conservación de entornos agrarios de alto valor natural amenazados.
- Mantenimiento del paisaje, por ser esta actividad favorecedora de la conservación de la flora silvestre, muy en especial del estrato arbustivo, uno de los elementos claves del paisaje.
- Mantener las poblaciones en municipios y áreas de delicada estabilidad.
- Atención y cuidado del monte y bosques por parte de los apicultores, ya que con sus trashumancias realizan una labor de vigilancia por entornos que de otra manera no se podrían atender tan adecuadamente.
- Mantener abiertos caminos y senderos y accesos a zonas difíciles de los bosques.
- Mantenimiento de la biodiversidad en ecosistemas por polinización entomófila.
- Mantenimiento del paisaje y medio ambiente de la zona.
- Contribuir al mantenimiento de la flora y fauna propia de las masas arbóreas de la Región.

La presente submedida abarca una prima básica para fomentar una apicultura que permita la conservación de la biodiversidad y una prima adicional para los apicultores que además de cumplir los requisitos y compromisos del módulo común se acojan a los sistemas de producción de apicultura ecológica.

**Compromisos:**

- Las explotaciones agrarias objeto de ayuda deberán estar en producción.
- Cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica de la ayuda y en el que se anotarán las operaciones realizadas. En él se deberá registrar, junto con los oportunos soportes documentales, todas las ventas y compras que efectúe la explotación.
- Tener identificadas, tal y como se establece en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 17 de diciembre de 2002, todas y cada una de las colmenas para su registro.
- Disponer de asesoramiento técnico que establezca aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida.
- Los titulares deberán estar inscritos en el Registro Apícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con un mínimo de 150 colmenas. Debiendo estar en posesión del Libro de Registro de Explotación Apícola y tenerlo actualizado.
- La densidad será de 1 colmena cada 2 hectáreas para pecoreo.
- Cada colmenar no tendrá más de 80 colmenas.
- Las colmenas deberán ubicarse en nuestra Comunidad Autónoma en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y 30 de abril. Durante este periodo el tiempo mínimo que deberán permanecer en cada asentamiento será de un mes. En el periodo entre el 1 de mayo y 30 de octubre podrán realizar la trashumancia el 80 % de las colmenas como máximo dentro y fuera de nuestra Comunidad Autónoma no limitándose el periodo de tiempo alguno de estancia en cada asentamiento. El 20 % restante deberá permanecer en nuestra región.
- No se podrá suministrar alimentación estimulante que contenga polen.
- Debe mantenerse una distancia entre colmenares superior a 1 kilómetro.
- Estar en disposición de aportar un plano de la explotación referenciado geográficamente.
- Aplicar un sistema de lucha integrada contra la varroasis y enfermedades asociadas incorporando métodos de manejo y lucha biológica. Sólo podrán utilizarse productos químicos de síntesis cuando lo considere el Comité Técnico y serán aquellos que el citado Comité autorice. En el caso de apicultura ecológica se atenderá a lo dispuesto por los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y 889/2008 y demás normativa vigente en materia de agricultura ecológica.
- Será de obligado cumplimiento la identificación, en la solicitud de ayuda y en el cuaderno de explotación, de los asentamientos de las colmenas, mediante la expresión del municipio y de las coordenadas X e Y en la proyección UTM en el sistema que aparezca en la correspondiente orden de convocatoria.

Como compromisos adicionales por apicultura ecológica:



- Las parcelas, cultivos y colmenas por los que se solicita la ayuda deberán estar certificados a nombre del beneficiario por la autoridad de control y certificación de la producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Se permite el sistema de trashumancia que se aplica a la apicultura convencional, siempre y cuando cumplan también las normas de producción establecidas en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y 889/2008 y demás normativa vigente en materia de agricultura ecológica.
- Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Primas propuestas:

La prima se calcula en el equivalente por hectárea. Teniendo en cuenta que la densidad será de 1 colmena cada 2 hectáreas para pecoreo, la prima propuesta para la submedida de Apicultura para la Conservación de la Biodiversidad es:

- 10,50 €/ha.

La superficie máxima subvencionable por explotación y beneficiario será de 1.000 has. (500 colmenas).

En el caso de optar a la prima adicional por Apicultura Ecológica, ésta será:

- 8,50 €/ha.

Tal y como se recoge textualmente en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, "La conversión de una explotación de producción convencional a producción ecológica implica unos costes y pérdidas de ingresos superiores a los de mantenimiento, sin poder comercializar la producción como ecológica. Para fomentar la incorporación de nuevas explotaciones a este sistema de producción, el importe de la ayuda se diferenciará en función de la fase en la que se encuentra la explotación, debiendo ser la ayuda fuera del periodo de conversión un porcentaje del importe de la ayuda en conversión". En este sentido, el importe de la prima adicional para las explotaciones apícolas que se encuentren en los dos primeros años, se incrementará en un 10 %.

7. GESTIÓN SOSTENIBLE DE DEHESAS.

Objetivos:

Los objetivos de la medida son:

- Conservar las dehesas como sistemas productivos de gestión sostenible.
- Asegurar la regeneración.
- Fomentar la biodiversidad asociada a la dehesa.
- Mejorar los parámetros productivos y ambientales de las dehesas: estado sanitario del arbolado.

Compromisos:

- Solicitar la ayuda y mantener los compromisos durante cinco años consecutivos.



- Contar con un Plan de Explotación en el que se recoja la descripción de la explotación, la situación de partida de las superficies a subvencionar, así como las actuaciones a seguir.
- Mantenimiento y actualización del Cuaderno de Campo de la ayuda durante el periodo de compromisos.
- Contar con asesoramiento a través de asistencia acreditada de Técnico cualificado para la elaboración del Plan de Explotación, así como para las actuaciones a seguir durante el periodo de compromisos.
- Las superficies objeto de actuación deben estar, durante el periodo de compromisos, según se establezca, claramente señalizadas en el terreno con cartelería fácilmente reconocible y a lo largo de su perímetro, de manera que pueda identificarse con claridad que se trata de superficies acotadas acogidas a la ayuda 214.7 Gestión sostenible de dehesas.
- En el caso de pastorear en las superficies comprometidas, atenerse a las condiciones para tal fin, en cuanto a comunicaciones y permisos previos, periodos estacionales, cargas y especies ganaderas.
- Las superficies acogidas a la ayuda no podrán tener aprovechamiento con cultivo alguno. Una práctica habitual en las dehesas extremeñas es la siembra de cereal y leguminosas destinado a la alimentación del ganado o aumento de la fertilidad natural del terreno, coincidiendo generalmente con parcelas con baja densidad de arbolado. Estos cultivos cuya implantación coincide con la caída de la bellota comienzan en otoño y se extienden hasta su recolección entre mayo y junio pueden interferir en el desarrollo y crecimiento de los renuevos, por lo que las superficies acogidas a la ayuda no podrán tener aprovechamiento con cultivo alguno, por lo que en estas zonas acogidas a compromisos el aprovechamiento estará supeditado únicamente al pastoreo.
- Conseguir durante el periodo de compromisos la implantación estable de al menos 25 nuevos árboles por hectárea en la superficie comprometida. En cualquier caso, el compromiso durante los cinco años pasa por tener siempre un número determinado de plantas que se mantengan en buen estado vegetativo durante el periodo.
- La poda de formación en los chirpiales viables que alcancen al menos un metro de altura en la primera anualidad.
- Protección de las plantas. Para mayor seguridad del éxito de las actuaciones ante la presencia de especies cinegéticas ramoneadoras se exigirá el uso de protectores microperforados en el número de plantas mínimo comprometido, excepto en los chirpiales viables de tamaño suficiente (que sufrirán la poda de formación). La protección consistirá, para cada planta a proteger, en protectores cilíndricos microperforados de al menos 1,80 metros de altura y al menos 70 milímetros de diámetro, consolidados con tutores de al menos 1,80 metros de altura.
- Se efectuarán las labores necesarias al inicio de los compromisos, y siempre anteriores a un posible semillado adicional o una posible plantación directa, que consistirán, según el caso, en un gradeado somero (hasta al menos los 10 a 20 centímetros de profundidad) o bien un subsolado pleno (de al menos 40 centímetros de profundidad).
- No permitir que la fracción de cabida de cubierta de matorral supere el límite máximo del 50 % durante el periodo de compromiso.

- Si bien el semillado y la plantación sólo serán aplicables en determinadas circunstancias, en función de lo dispuesto en el Plan de Explotación, las especies a considerar en la regeneración serán las presentes en la zona objeto de la actuación y que se corresponderán a las detalladas para la medida 221 del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura. De igual manera, en el caso de plantación, la plantación debe cumplir con la normativa vigente sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción (Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo).

Superficies subvencionables:

La superficie objeto de actuación debe suponer la regeneración natural claramente viable para superficies de dehesa (arbolada). Para ello será preciso que muestre una fracción de cubida de cubierta de al menos el 5 %, con al menos unos 10 pies de árboles adultos (árboles de al menos cuatro metros de diámetro horizontal de copa) por hectárea y hasta un máximo de 25 pies, así como al menos 15 chirpiales por hectárea. Igualmente, debe tratarse de zonas que puedan ser totalmente acotadas al pastoreo por estructuras ya existentes (cercas, muros, cancellas,...). Estas estructuras no serán objeto de subvención por lo que deben estar en la explotación y ser efectivas a la fecha de solicitud y mantenerse en su función durante el periodo de compromiso.

Las superficies objeto de la ayuda deben solicitarse según sus referencias SIGPAC y estar catalogadas con los aprovechamientos: Pasto arbolado (PA), Pasto arbustivo (PR), Tierra arable (TA) o Pastizal (PS), y tener un uso agroganadero con titularidad por parte del beneficiario.

No serán objeto de ayuda aquellas superficies que tengan pendientes superiores al 8 % ni aquellas que estén invadidas de matorral no siendo pastoreables, es decir; con más de una fracción de cubida de cubierta de matorral de más del 50 % en el momento de la solicitud.

La superficie mínima objeto de actuación será de 15 ha bajo una misma linde o bien en el conjunto de varias que colinden físicamente.

La superficie máxima subvencionable por explotación y beneficiario será de 50 ha (al establecerse una superficie máxima por explotación, esta submedida no se verá afectada por modulación de superficie).

El estrato herbáceo de la dehesa está formado por un pastizal terofítico (la producción se concentra en primavera y otoño, secándose en verano), además la producción pascícola de la dehesa extremeña es baja e irregular, por depender de un clima caracterizado por un régimen variable con una marcada sequía estival, presentándose un gran máximo en primavera cuya calidad se deteriora en cuanto suben las temperaturas.

Se podrá realizar pastoreo estacional controlado, dentro de los recintos comprometidos, con la especie ovina (y excepcionalmente, con autorización expresa, equino) durante un máximo de seis meses al año, en el periodo comprendido entre diciembre y mayo.

Fundamentalmente este tipo de limitación estacional obedece a que debido a las condiciones climáticas que se desarrollan en este ecosistema, es en este periodo cuando debido a las lluvias otoñales y primaverales, existe un máximo productivo de estrato herbáceo lo que lleva

a que fundamentalmente el ganado ovino consuma fundamentalmente este estrato herbáceo, abandonando el consumo de chirpiales y brinzales.

No estaría permitida la presencia de ganado vacuno, porcino ni caprino. La carga ganadera no debe superar en ningún momento (ni puntualmente ni a lo largo del periodo) el máximo de 0,75 UGM/ha.

Además de lo establecido en el cuadro de incompatibilidades generales de las medidas agroambientales del apartado alcance, acciones y compromisos generales de la medida 214, la medida 214.7 Gestión sostenible de dehesas es incompatible, en las superficies comprometidas en ella, con cualquiera de las medidas 221, 222, 223, 226 y 227 del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura, así como con cualquier otra que subvencione actuaciones similares en dichas superficies.

Primas propuestas:

La prima de la submedida Agroambiental se fija en: 90 € por hectárea comprometida y año de compromiso.

8. SISTEMAS AGRARIOS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS EN ZEPAS Y/O LICs.

El ámbito de aplicación de esta medida será el de explotaciones agrarias con cultivos herbáceos de secano ubicadas en los municipios y polígonos que forman parte de las ZEPAs y/o LICs (ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, ZEPA Llanos de Trujillo, ZEPA/LIC La Serena y Sierras Periféricas, ZEPA Llanos de Alcántara y Brozas, ZEPA Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava, ZEPA Campiña Sur-embalse de Arroyo Conejo, ZEPA Dehesas de Jerez, ZEPA Embalse de Orellana y Sierra de Pela, ZEPA Embalse de Talaván, ZEPA Magasca, ZEPA Llanos y Complejo lagunar de La Albuera y ZEPA Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta).

Objetivos:

- Mantener o incrementar la biodiversidad, creando un hábitat más favorable para la alimentación, nidificación y cobijo de la fauna esteparia asociada y de esta forma consolidar la presencia de poblaciones estables de esta fauna.
- Revalorizar las áreas de cultivo de secano dentro de las ZEPAs y/o LICs con técnicas agronómicas que favorezcan el hábitat de la avifauna, incrementado sus poblaciones.
- Conservación de los cultivos herbáceos de secano como sistemas productivos de gestión.
- Mantenimiento del paisaje, preservando el mismo a través de las diferentes actuaciones en materia de control de ganadería, control de actuaciones culturales en los cultivos, promoción de la rotación del barbecho y protección de la flora autóctona de la zona y fauna característica de la misma.
- Mantenimiento de la flora y la fauna, controlando las aportaciones de fertilizantes y productos fitosanitarios, de tal manera que se proteja a las aves y la vegetación espontánea.

Compromisos:

- Cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica y en el que se anotarán las operaciones de cultivo realizadas.
- Retraso en la fecha de cosecha de las parcelas de cultivo. Consiste en retrasar la fecha de recolección de la cosecha de cereales hasta el 1 de julio y de leguminosas hasta el 1 de agosto, en parcelas de cultivo con alta probabilidad de nidificación de especies objetivo, ubicadas en zonas de reproducción de Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) y Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*). Las fechas de retraso de cosecha variarán en función de la fecha de vuelo de los pollos. Con esta medida se pretende proporcionar a las aves lugares seguros de nidificación durante los periodos más críticos de la reproducción, especialmente desde finales de mayo hasta finales de junio. De este modo, se evita que durante la cosecha del grano y el empacado de la paja con maquinaria agrícola se produzca la pérdida de huevos, muerte de los polluelos o hembras adultas. Otra ventaja de esta actuación es la disponibilidad de alimento para las especies granívoras u omnívoras, durante todo el mes de junio y parte del mes de julio gracias al grano que cae al suelo a causa del retraso de la cosecha. Esto proporciona alimento tanto a las aves esteparias, como a las especies presa de algunas rapaces (conejo, liebre, perdiz, etc.).
- Mantenimiento de rodales sin cosechar en las parcelas de cultivo. Se trata de dejar sin cosechar 25 m² de cereal (rodales) alrededor de los nidos de Avutarda (*Otis tarda*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) para evitar que los pollos y las hembras que se hallan incubando, sean arrollados durante la cosecha y empacado, y para proporcionarles refugio ante los depredadores tras la recolección del resto del cereal de la parcela.

Como medida complementaria, se impide la entrada del ganado hasta que no hayan volado todos los pollos, excepto en el caso que se proteja cada rodal con una malla ganadera que impida el pisoteo y destrucción del nido por el ganado.

- No cosechar las márgenes o franjas del cultivo. Consiste en dejar sin cosechar los bordes o franjas de las parcelas de cultivo en una extensión correspondiente del 10 % de la superficie cultivada. Las márgenes de cultivo normalmente pertenecen a parcelas donde se retrasa la cosecha. El mantenimiento de los márgenes del cultivo sin cosechar cumple varios objetivos. El primero, asegurar la disponibilidad de cobertura y servir de refugio a los polluelos más tardíos, frente a posibles predadores. El segundo, proporcionar alimento tanto a las especies granívoras, como a las que se alimentan de insectos o micromamíferos, puesto que estas bandas marginales garantizan una elevada disponibilidad de presas. El tercero, diversificar el paisaje siendo una medida complementaria de mejora de hábitat.
- Limitación de labores agrícolas durante el periodo reproductor de las aves: Consiste en limitar el laboreo (alzado y binado) de las parcelas de cultivo en épocas de incubación de las aves esteparias, desde marzo a agosto. Con esta medida se evita la destrucción de las puestas y la muerte de los pollos de las aves que eligen este tipo de parcelas para nidificar.



- Elevar la altura de corte en la siega a un mínimo de 25 cm.
- Utilizar semillas que no contengan productos fitosanitarios que pongan en peligro la supervivencia de la avifauna esteparia.

Superficie mínima:

- La superficie mínima acogida a esta medida será de 3 ha.

Primas propuestas:

La prima propuesta en (€/ha) para la submedida de sistemas agrarios de especial interés para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o LICs es, en función de la productividad de la superficie afectada:

BADAJOS

ALBURQUERQUE	119,71 €/ha
MÉRIDA	138,45 €/ha
DON BENITO	138,45 €/ha
PUEBLA DE ALCOCER	119,71 €/ha
HERRERA DEL DUQUE.....	119,71 €/ha
BADAJOS	138,45 €/ha
ALMENDRALEJO I	138,45 €/ha
ALMENDRALEJO II	150,95 €/ha
ALMENDRALEJO	144,70 €/ha
CASTUERA	119,71 €/ha
OLIVENZA.....	119,71 €/ha
JEREZ DE LOS CABALLEROS	119,71 €/ha
LLERENA I.....	119,71 €/ha
LLERENA II	138,45 €/ha
LLERENA III	182,19 €/ha
LLERENA.....	157,20 €/ha
AZUAGA I	138,45 €/ha
AZUAGA II	194,68 €/ha
AZUAGA	175,94 €/ha

CÁCERES

CÁCERES	119,71 €/ha
TRUJILLO	119,71 €/ha
BROZAS	119,71 €/ha
VALENCIA DE ALCÁNTARA.....	119,71 €/ha



LOGROSÁN	119,71 €/ha
NAVALMORAL DE LA MATA	119,71 €/ha
JARAIZ DE LA VERA	119,71 €/ha
PLASENCIA	119,71 €/ha
HERVÁS	119,71 €/ha
CORIA	119,71 €/ha

10. AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN ZONAS DE PENDIENTE PRONUNCIADA

Objetivos:

Esta submedida se establece con el objetivo de corregir o disminuir los graves procesos erosivos que actualmente se están produciendo en la superficie agraria. Con los sistemas de agricultura de conservación se evita la erosión de manera eficaz, lo que se traduce en una mejor calidad de las aguas superficiales, debido a la reducción del contenido en sedimentos y otros elementos en solución. De igual modo, y gracias a los restos vegetales que quedan de forma permanente en el suelo, se incrementa la biodiversidad al favorecer las condiciones para el desarrollo de numerosas especies de aves, pequeños mamíferos, reptiles e invertebrados del suelo tales como lombrices o predadores de plagas. Además, la reducción, e incluso eliminación total de las labores con arados propiciada por la agricultura de conservación contribuye al almacenamiento del carbono atmosférico en el suelo, al tiempo que se disminuyen las aportaciones de CO² que se liberan a la atmósfera, lo que es de especial interés para paliar los efectos del cambio climático.

Así pues, los objetivos de esta submedida son:

- Disminución de la erosión hídrica.
- Incremento del contenido de materia orgánica del suelo.
- Conservación del recurso agua.
- Lucha contra el cambio climático.

Compromisos:

Los beneficiarios de la ayuda de esta submedida deberán cumplir los siguientes compromisos para la totalidad de la superficie situada en recintos con pendiente igual o superior al 8 % de la explotación dedicada al mismo cultivo:

- Establecimiento de una cubierta vegetal sembrada o espontánea, en las calles del cultivo, y transversales a la línea de máxima pendiente. La cubierta, ya sea espontánea o sembrada se establecerá entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre. Durante este periodo podrá efectuarse laboreo de conservación mediante el uso superficial (menos de 20 cm de profundidad) de cultivador. A partir de esta fecha, la cubierta herbácea tendrá que ser controlada mediante siega química, desbrozadora o segadora mecánica.
- La cubierta que se establezca deberá tener al menos una anchura igual a 1/3 del marco de plantación. En plantaciones con marcos irregulares, la cubierta se adaptará a la distribución de las plantas sobre el terreno y deberá mantener al menos una relación de cobertura de 1/3.



- Prohibición de labrar el suelo entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de cada año. Durante este periodo deberá haber una cubierta vegetal establecida y controlada en las calles que proteja al suelo de la erosión. En casos de inversión de flora y otras situaciones extraordinarias podrá llevarse a cabo una labor superficial, previa solicitud justificada ante el Servicio gestor de la ayuda, y siempre que la alteración del suelo no supere los 20 cm de profundidad.
- Obligación de realizar un manejo del cultivo con el objeto de obtener una producción; se exigirá la realización de poda de producción, eliminación de varetas, eliminación de ramas secas o enfermas, así como la realización de un mantenimiento del suelo adecuado para la producción de cosecha. No se admitirá en ningún caso como superficie subvencionable aquella donde el cultivo esté descuidado o abandonado.
- Aplicación de tratamientos herbicidas más respetuosos con el medio ambiente. En el caso de control de la cubierta con tratamientos herbicidas, las materias activas a utilizar serán respetuosas con el medio ambiente, debiéndose limitar al mínimo el uso de aquellas que tengan efecto residual. Las materias activas que se podrán utilizar en olivar deberán limitarse a las incluidas en la Norma Técnica específica de producción integrada de olivar para elaboración de aceite de oliva en la Comunidad Autónoma de Extremadura (actualización Abril 2011). Para el almendro, nogal, castaño e higuera las materias activas permitidas serán las incluidas en la Norma Técnica Específica de Producción Integrada de Frutal de Hueso en la Comunidad Autónoma de Extremadura (actualización Mayo 2011), y para el cerezo se aplicará la Norma Técnica Específica en Producción Integrada de Cerezo en la Comunidad Autónoma de Extremadura (actualización abril 2012).
- Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año en cada una de las parcelas, especificando las operaciones que se realicen en las calles, así como los productos químicos utilizados en el control de la cubierta. En dicho cuaderno de explotación se recogerá la planificación de las actuaciones tendentes a reducir la erosión en las diferentes parcelas de la explotación. En el caso de que la cubierta sea sembrada, se especificará en el cuaderno de explotación; la especie sembrada, dosis empleada y momento de la siembra. La cubierta deberá tener un establecimiento adecuado de la especie sembrada para que se pueda validar el compromiso en el estrato de cubierta sembrada.

Cultivos:

Los cultivos que podrían acceder a esta ayuda son:

- Olivar.
- Almendro.
- Nogal.
- Castaño.
- Cerezo.
- Higuera.

Superficie mínima subvencionable:

Las superficies mínimas de cultivo serían las siguientes:

- Olivar: 1 ha.
- Almendro: 0,5 ha.
- Nogal: 0,5 ha.
- Castaño: 0,5 ha.
- Cerezo: 0,5 ha.
- Higuera: 0,5 ha.

Primas propuestas:

La ayuda será modulada y variable en función del método de implantación de la cubierta y de los medios utilizados para su control. Así, habrá distinción en los importes de ayuda si la cubierta vegetal es sembrada o espontánea. Igualmente, los importes variarán en función de si la cubierta es eliminada mediante aplicación de herbicidas o por medios mecánicos. Las primas propuestas resumidas por tipo de compromiso y cultivo son las siguientes:

TIPO DE COMPROMISO	OLIVAR (€/ha)	ALMENDRO (€/ha)	NOGAL (€/ha)	CASTAÑO (€/ha)	CEREZO (€/ha)	HIGUERA (€/ha)
Cubierta espontánea y eliminada con herbicida	60	60	80	80	60	60
Cubierta espontánea y eliminada con medios mecánicos	70	70	90	90	70	70
Cubierta sembrada y eliminada con herbicida	120	120	140	140	120	110
Cubierta sembrada y eliminada con medios mecánicos	130	130	150	150	130	120

En el caso de que se utilicen en un mismo recinto varios sistemas de control de la cubierta a lo largo de la campaña, la ayuda se solicitará sobre el compromiso de menor importe de los dos sistemas empleados. Se reflejarán los distintos sistemas en el cuaderno de explotación.

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto, y en aplicación del artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referido al procedimiento de concesión, se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, conforme a los criterios de prioridad que se establecen en el artículo 14 de este Decreto, tanto los de ámbito general como para cada línea de medida agroambiental, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

**Artículo 13. Comisión de Valoración.**

Estará integrada por el Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias que actuará como Presidente, y tres técnicos, uno de ellos actuará como Secretario, nombrados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Dicha Comisión, en el caso de la ayuda de producción integrada de cultivo del tabaco, será presidida por el titular de la Jefatura de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, y en el caso de la ayuda de agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada por el titular de la Jefatura de Servicio de Producción Agraria.

Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

Si conforme a lo previsto en el artículo anterior, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todos los solicitantes finalmente admitidos, en aras de una mayor agilidad, no será necesario valorar y establecer un orden de prelación, emitiendo el correspondiente informe.

La Comisión de Valoración emitirá informe vinculante en el que se concluirá la necesidad o no de aplicar la concurrencia competitiva. Una vez realizada la preevaluación por el órgano instructor, dicha Comisión valorará y establecerá un orden de prelación de las solicitudes que cumplan los requisitos conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente, y emitirá informe vinculante al órgano instructor, en el que se concretará el resultado obtenido.

Artículo 14. Criterios de prioridad para el otorgamiento de las ayudas agroambientales.

Con el objeto de ajustar la concesión de ayuda a los recursos presupuestarios disponibles, si fuera necesario, se establecerá un orden de prelación de solicitudes, según los criterios de prioridad, de acuerdo con el baremo de puntuación que se define a continuación.

Las solicitudes se clasificarán en relación con la submedida en la que se integre la ayuda solicitada para proceder a su valoración de conformidad con los criterios que se establecen en el presente decreto.

El orden de prelación se establecerá en función de la puntuación total de la suma de los puntos obtenidos en base a los criterios generales más la referida a los criterios específicos. Si existieran solicitantes que obtuvieran la misma puntuación y con ellos se sobrepasara el límite del crédito consignado, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud de ayuda, dando prioridad a las solicitudes presentadas con fecha anterior.

**CRITERIOS DE PRIORIDAD GENERALES**

	PUNTUACIÓN
El solicitante esté en algún programa de incorporación a la actividad agraria como Joven Agricultor en los cinco años anteriores a la fecha de resolución de concesión de la ayuda.	10
La explotación tiene la consideración de prioritaria.	10
El solicitante es agricultor a título principal.	10
El solicitante es agricultor profesional.	10
El solicitante es profesional de la agricultura.	10
El solicitante está ya incluido en alguna de las submedidas Agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.	10
Tengan mayor porcentaje de la superficie total de su explotación en zonas con dificultades especiales por ser zonas de montaña u otras zonas desfavorecidas.	10
Tengan mayor porcentaje de la superficie total de su explotación sujeta a la ayuda en concreto, dentro de la Red Natura 2000.	10
Tengan mayor porcentaje de la superficie total de su explotación situadas en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos	10
Pertenecer a alguna agrupación asociativa comercializadora agraria en el sector.	10

CRITERIOS DE PRIORIDAD ESPECÍFICOS

Tras aplicar los criterios de prioridad generales, se podrán aplicar a continuación, y para cada medida en concreto los siguientes:

AYUDAS AGROAMBIENTALES PRODUCCIÓN INTEGRADA	PUNTUACIÓN
Solicitantes que dispongan de certificación de realizar producción integrada con anterioridad a la convocatoria de las ayudas.	30
Solicitantes que comercialicen, a fecha de solicitud de la ayuda, su producción como de producción integrada, según normativa.	30
AYUDAS AGROAMBIENTALES AGRICULTURA ECOLÓGICA	PUNTUACIÓN
Solicitantes que dispongan de certificación de realizar agricultura ecológica con anterioridad a la convocatoria de las ayudas.	30
Solicitantes que estén comercializando, ya a fecha de solicitud de la ayuda, producción de su explotación certificada como procedente de agricultura ecológica a empresas igualmente reconocidas para la elaboración y/o comercialización.	30
AYUDAS AGROAMBIENTALES GANADERÍA ECOLÓGICA	PUNTUACIÓN
Solicitantes que dispongan de certificación de realizar ganadería ecológica con anterioridad a la convocatoria de las ayudas.	30
Solicitantes que estén comercializando, ya a fecha de solicitud de la ayuda, producción de su explotación certificada como procedente de ganadería ecológica a empresas igualmente reconocidas para la elaboración y/o comercialización.	30



AYUDAS AGROAMBIENTALES A LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LA DEHESA	PUNTUACIÓN
Disponga de un plan u otro instrumento técnico de ordenación y gestión de montes aprobado sobre la superficie solicitada.	20
Mantengan la dehesa y su ganadería en el sistema certificado de producción ecológica.	20
Estén acogidos en la dehesa a la ayuda por razas autóctonas en peligro de extinción.	20
Estén acogidos en la dehesa a la ayuda por razas autóctonas.	20
Explotaciones con mayor porcentaje de superficie de actuación continua bajo la misma linde.	10

AYUDAS A LOS SISTEMAS AGRARIOS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS	PUNTUACIÓN
Mantengan la explotación y su ganadería en el sistema certificado de producción ecológica.	20
Estén acogidos en la dehesa a la ayuda por razas autóctonas.	20
Estén acogidos a la ayuda por razas autóctonas en peligro de extinción.	20

AYUDAS A LAS RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	PUNTUACIÓN
Ganaderías de razas en peligro de extinción que hayan estado en programas anteriores de la misma ayuda y no hayan sido retiradas de los mismos por incumplimiento de compromisos.	20
Mantener la explotación y su ganadería en el sistema certificado de producción ecológica.	20
Disponer de razas que, estando por debajo del umbral establecido en la tabla indicada en el Anexo IV del Reglamento (CE) 1974/2006 cuenten con menor censo.	40

Artículo 15. Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria de ayuda por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las bases reguladoras que contienen este decreto.

Artículo 16. Solicitudes y plazos.

La solicitud de ayuda y/o de pago de la anualidad correspondiente de las distintas líneas de ayudas agroambientales se cumplimentará a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://agraria.juntaex.es> a través de la iniciativa ARADO. Los formularios estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de internet. Para aquellos administrados que lo requieran, el Servicio de Información Agraria, a través de sus Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad facilitarán el acceso a los interesados previa petición de cita.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía facilitará a los agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solici-



tudes, e igualmente a través de las OCAS facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud. Una vez realizada la solicitud de ayudas por el agricultor o su representante deberá imprimirla y presentarla firmada en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación anual de la solicitud de pago es compromiso obligado por parte del beneficiario de la ayuda.

Se podrán solicitar las ayudas agroambientales y/o el pago de la anualidad correspondiente que se convoquen mediante la Orden de Solicitud Única de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Los solicitantes de ayudas agroambientales de primer año, además de las solicitudes deberán presentar la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

- Plan de explotación debidamente cumplimentado.
- Para las ayudas a la producción ecológica (agricultura y/o ganadería) deberán presentar justificante de comercialización de la producción ecológica.
- Para las ayudas a la Producción Integrada y Agricultura Ecológica: "Análisis de suelos o foliar, necesarios para la programación correcta de un plan de fertilización acorde con las características de la ayuda y los cultivos afectados, con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos".
- Para la ayuda a razas autóctonas fotocopia compulsada del libro oficial de la raza, donde aparezcan el número de animales inscritos con su identificación individual.

Para los solicitantes del pago de las ayudas correspondiente de 2.º a 5.º año de compromisos deberán presentar la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada, a excepción del tabaco agroambiental:

- Plan de explotación, solo en aquellos casos en los que existiera alguna modificación.
- Para las ayudas a la producción ecológica, deberán presentar: "Factura original o fotocopia compulsada de comercialización de Producción Ecológica".
- Para las ayudas a la Producción Integrada y Agricultura Ecológica: "Análisis de suelos o foliar, necesarios para la programación correcta de un plan de fertilización acorde con las características de la ayuda y los cultivos afectados, con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos."

En el caso del tabaco agroambiental el Plan de Explotación se actualizará en cuanto a usos y porcentajes de rotación atendiendo a la información de superficies que figure en la solicitud única, formulario 5, y dentro del marco de compromisos suscritos de mantenimiento de la superficie objeto de los mismos.



El plazo para la presentación de las solicitudes será el regulado por la normativa nacional, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a ganadería o el establecido en sus posteriores modificaciones.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992. (RJAP-PAC).

La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización expresa a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para recabar los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y compromisos.

Artículo 17. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía salvo la correspondiente a la Ayuda a la Producción Integrada del Tabaco que corresponderá al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la misma Dirección General, y la ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada que gestionará el Servicio de Producción Agraria perteneciente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El órgano instructor podrá requerir de oficio a los solicitantes de las ayudas cuantas aclaraciones y ampliaciones sean precisas para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos adquiridos.

Artículo 18. Propuesta de resolución.

El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración establecida en el artículo 13 del presente decreto, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados conforme a lo previsto su convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, no teniéndose que notificar al interesado.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.



Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

Artículo 19. Resolución y recursos.

La concesión de la ayuda y las solicitudes de pago de la anualidad correspondiente, se resolverá por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, o en su caso el órgano en quien delegue, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en los términos y plazos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Las solicitudes de pago de las ayudas concedidas al amparo del Decreto 9/2009, se resolverán y notificarán por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las mismas.

Esta resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en los plazos y términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones de los actos integrantes de los procedimientos de concesión de subvenciones que se tramiten al amparo del presente Decreto, excepto la resolución de concesión de la ayuda, se publicarán mediante anuncio en el que se indicarán los lugares en los que se encuentran expuestos la relación de interesados afectados y los actos de que se trate, en la forma que se determine en la convocatoria.



Durante cada uno de los cinco años de duración de los compromisos o seis años en el caso de la producción integrada de tabaco, los solicitantes deberán presentar una solicitud anual de pago de la ayuda según el plazo y los modelos recogidos en la correspondiente Orden de convocatoria de Solicitud Única, siendo el primer año el mismo para la solicitud y pago de la ayuda.

Artículo 20. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa audiencia del interesado.

Estos supuestos serán causa de reintegro de las cantidades percibidas más los intereses correspondientes si estas ya se hubieran abonado.

Artículo 21. Causas de reintegro.

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, además de las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, el incumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 8 y de los compromisos recogidos en el artículo 9 y 11 de esta norma, en las correspondientes órdenes de convocatoria de las ayudas, en la normativa comunitaria aplicable, así como el haber percibido cualquier otra subvención, ingreso o recurso de cualquier Administración Pública en el supuesto en que conforme a la normativa aplicable resulte incompatible.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 47 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 y en las condiciones previstas en el mismo.

No procederá la revisión de oficio del acto objeto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

Igualmente, excepto en los casos considerados de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, será causa de reintegro, de las cantidades percibidas en las ayudas agroambientales, la reducción de las unidades declaradas en el Registro de Explotaciones y determinada como comprometidas mediante resolución inicial de concesión de la ayuda, o el cambio de titularidad de las mismas sin la correspondiente resolución favorable de la Administración a dicho cambio de titularidad.

En los cambios de titularidad, una vez aceptados por ambas partes, cedente y cesionario, y resuelto favorablemente por la Administración, en caso de generación de pagos indebidos por incumplimiento de compromisos, el nuevo titular se hará cargo de los reembolsos, incluidos, si fuera el caso, aquellos que fueron cobrados por el anterior beneficiario.

La falta de solicitud de pago en más de una ocasión a lo largo del periodo de compromisos supondrá falta suficiente para la revocación de la ayuda y la obligación de devolución de las cantidades percibidas.

En el supuesto de que no se presente solicitud de pago en alguno de los cinco años de compromiso agroambiental o seis años en el caso de la producción integrada de tabaco, no se



abonará la anualidad correspondiente, aunque se mantendrá vigente el compromiso siempre que no se incurra en el incumplimiento de alguno de los compromisos suscritos.

Si el titular de la ayuda no solicitara el pago anual de la ayuda agroambiental en dos o más años de los cinco de compromiso o seis años en el caso de la producción integrada de tabaco, éste se resolverá, debiendo reintegrar el titular del mismo los importes anteriormente percibidos con los intereses correspondientes.

Artículo 22. Graduación de incumplimientos.

Tiene por objeto establecer los criterios para la aplicación de las reducciones, exclusiones y recuperaciones de pago en caso de incumplimientos de compromisos.

Al tratarse de compromisos plurianuales, también se aplicarán a las cantidades pagadas en los años anteriores, todo ello sin perjuicio de las demás sanciones que, en su caso, se deban aplicar según la legislación que regula la ayuda.

La reducción o denegación del pago de la ayuda se calculará teniendo en cuenta la gravedad, el alcance y la persistencia del incumplimiento detectado.

En virtud del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, la ayuda solicitada se reducirá o denegará cuando no se cumplan las obligaciones y criterios siguientes:

- Los elementos de su línea de base establecidos en el PDR correspondiente, y los compromisos que van más allá de estos elementos.
- Otros criterios de admisibilidad, distintos a los relativos al tamaño de la superficie o al número de animales declarados.

Para ello, dentro de los otros criterios de admisibilidad, compromisos y obligaciones conexas (entre los que se incluyen los elementos de la línea de base), se pueden diferenciar los siguientes tipos:

Compromisos excluyentes (CE):

Son aquellos que se relacionan a continuación y cuyo incumplimiento implica la no concesión de la ayuda para el año en que se solicita y en caso de reiteración, la exclusión de la actuación en cuestión, procediendo el reembolso de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

- Solicitar al menos un número de veces "n-1" el pago de la ayuda por la actuación agroambiental, siendo "n" el número de años de compromisos.
- Mantener la actividad agrícola y/o ganadera en la superficie comprometida y declarada conforme al SIGPAC durante cinco años consecutivos.
- Para las ayudas a la producción integrada, la agricultura ecológica y la ganadería ecológica, el beneficiario deberá aplicar dichos métodos de producción en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).



- Si la ayuda es a la producción integrada, a la agricultura ecológica, la ganadería ecológica, y agricultura de conservación en zonas de pendiente, el beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficies o UGM) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a ampliar los compromisos agroambientales a dicha superficie.

Además para las ayudas a la Producción Integrada:

- La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar, durante todo el periodo de compromisos, inscritos a nombre del beneficiario en el correspondiente Registro de Operadores Productores de Producción Integrada (ROPPI) de Extremadura y tener su explotación certificada en Producción Integrada por alguno de los organismos de control autorizados, debiendo notificarse la actividad y someterse al control del mismo.
- Los tratamientos en los que se tengan que utilizar productos químicos, solamente se podrán utilizar exclusivamente las materias activas autorizadas para cada cultivo, seleccionadas según la norma técnica de acuerdo con criterios de toxicidad, efectos sobre la fauna auxiliar y menor impacto ambiental, entre otros y que son revisados periódicamente.

Para las ayudas de agricultura ecológica:

- La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar, durante todo el periodo de compromisos, inscritos y certificados a nombre del beneficiario por la autoridad de control y certificación de la producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio ambiente y Energía y así garantizar el correcto cumplimiento de la normativa aplicable a la producción ecológica, durante el período de compromisos.
- No utilizar abonos, fertilizantes ni productos fitosanitarios de síntesis no autorizados por el Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, de 28 de junio, y la demás de normativa que sea de aplicación.
- Las explotaciones agrarias objeto de esta ayuda deberán estar orientadas a la producción de cultivos agrícolas que tengan como destino el consumo humano o animal, ya sea de forma directa o transformados.

Para las ayudas a la ganadería ecológica:

- Todos los animales de la misma especie, pertenecientes a la misma explotación, estarán acogidos al sistema de cría ecológica.
- No está permitido el uso de productos de síntesis química para el control de malas hierbas, plagas y enfermedades.
- Las explotaciones ganaderas objeto de esta ayuda deberán estar en producción con especies ganaderas que tengan como destino el consumo humano.
- Utilizar al menos el porcentaje de alimentación animal procedente de agricultura ecológica que establece el Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, de 28 de junio, y la demás normativa de aplicación.

Para las ayudas a razas autóctonas en peligro de extinción, ganadería ecológica y gestión sostenible de las dehesas:

- Es compromiso obligado mantener la carga ganadera exigida en cada caso.

Para la ayuda a razas autóctonas en peligro de extinción:

- Existe la obligación de mantener el censo ganadero durante todo el periodo de compromiso, entendiéndose por censo el número total de animales de la misma especie, acogidos a la ayuda.
- Mantener las especies acogidas en sistemas productivos de ganadería extensiva, a excepción de la especie asnal.
- Pertenecer a una Asociación Ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas para la que se opta.
- Inscripción en el Libro Oficial de la raza correspondiente.

Para las ayudas a la gestión sostenible de las dehesas:

- Mantener como mínimo el 75 % de la SAU de pastos o cultivos para la alimentación en pastoreo.
- Los animales de la explotación objeto de ayuda estarán integrados en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.

Para la ayuda a la apicultura para mejora de la biodiversidad:

- Los titulares deberán estar inscritos en el Registro Apícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con un mínimo de 150 colmenas. Debiendo estar en posesión del Libro de Registro de Explotación Apícola y tenerlo actualizado.
- No se permite suministrar a las abejas alimentación estimulante que contenga polen.

Compromisos valorables (CV): en función de la gravedad, alcance y persistencia del incumplimiento observado:

La gravedad de un incumplimiento dependerá, en particular, de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos perseguidos por los criterios que no se hayan cumplido.

El alcance de un incumplimiento dependerá, en particular, de su repercusión en el conjunto de la operación.

La persistencia de un incumplimiento dependerá, en especial, del tiempo que duren las repercusiones o de la posibilidad de poner fin a éstas con medios razonables.

El Comité Técnico de Medidas Agroambientales será el encargado de valorar la gravedad, alcance y persistencia del incumplimiento detectado.

Los compromisos valorables se clasifican como:



Compromiso básico (CB): aquel compromiso cuyo incumplimiento, repercute en toda la operación y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.

Compromiso principal (CP): aquel compromiso cuyo incumplimiento, repercute en toda la operación y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.

Compromiso secundario (CS): aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.

Reducciones y exclusiones para el caso de incumplimiento de los compromisos excluyentes.

Año de incumplimiento	Exclusión	Reducción
1º	100% de la ayuda de aquel año	No
2º	100% de la ayuda de aquel año	Exclusión de la actuación en cuestión y, si procede se solicita el reintegro de las cantidades.

Reducciones y exclusiones para el caso de incumplimiento de los compromisos valorables.

Se establecen a continuación, las reducciones y exclusiones por incumplimiento de los compromisos valorables en función del tipo de compromiso, del número de compromisos incumplidos y de la reiteración del mismo incumplimiento durante el periodo de acogida, independientemente de que sean o no en años consecutivos:

Compromisos básicos.

El primer año de incumplimiento: En caso de que se incumpla un compromiso se reducirá el 50 % del importe de la ayuda. En caso de que se incumplan dos o más compromisos se reducirá el 100 % de la ayuda.

El segundo año de incumplimiento: Se reducirá el 100 % de la ayuda de aquel año.

El tercer año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 100 % de la ayuda, exclusión de la actuación en cuestión procediendo al reembolso de las cantidades percibidas.

Compromisos principales.

El primer año de incumplimiento: En caso de que se incumpla un compromiso se reducirá un 20 % del importe de la ayuda, en el caso de que se incumplan dos compromisos se reducirá el 40 % de la ayuda, y en el caso de que se incumplan tres o más compromisos se reducirá el 75 % del importe de la ayuda.

El segundo año de incumplimiento: En el caso de que se incumpla un compromiso se reducirá un 40 % del importe de la ayuda, en el caso de que se incumplan dos compromisos se reducirá el 80 % de la ayuda, y en el caso de que se incumplan tres o más compromisos se reducirá el 100 % del importe de la ayuda.



El tercer año de incumplimiento y siguientes: Se reducirá el 100 % de la ayuda, exclusión de la actuación en cuestión procediendo al reembolso de las cantidades percibidas.

Compromisos secundarios.

El primer año de incumplimiento: Se reducirá el importe de la ayuda un 5 % por cada compromiso incumplido.

El segundo año de incumplimiento: Se reducirá el importe de la ayuda un 10 % por cada compromiso incumplido.

El tercer año de incumplimiento y siguientes: Se reducirá el 100 % de la ayuda.

Irregularidades cometidas intencionadamente.

Se considerará irregularidad cometida intencionalmente la alteración o manipulación de cualquier documento solicitado y la creación de condiciones artificiales que obstaculicen la comprobación de compromisos.

Si el incumplimiento de los criterios de admisibilidad es debido a irregularidades intencionadas, el beneficiario quedará excluido de la medida en la que se hubiera detectado el incumplimiento durante el año natural en el que se realiza la solicitud y el siguiente.

El Comité Técnico de Medidas Agroambientales será el encargado de valorar la gravedad, alcance y persistencia del incumplimiento detectado.

Artículo 23. Modificación de datos.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a la comunicación por escrito de cualquier variación de los datos aportados en los impresos de solicitud de las ayudas que afecte a los compromisos adquiridos, en el plazo de 10 días desde la fecha en que se produjo el hecho que dio lugar a la modificación y especialmente en el caso de cambio de domicilio del beneficiario.

Artículo 24. Cambios de titularidad.

1. Para poder resolver favorablemente cambios de titular de expedientes de ayudas agroambientales con compromisos adquiridos por el beneficiario deben concurrir, durante el periodo de compromisos, al menos alguna de las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales siguientes:

- Fallecimiento del beneficiario.
- Una larga incapacidad del productor para el desempeño de su actividad agrícola y/o ganadera.
- Jubilación en la actividad agrícola y/o ganadera con acreditación de la baja en todos los Registros de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Nueva incorporación como joven agricultor del nuevo titular con Resolución del Servicio de Ayudas Estructurales.



- Cese anticipado en la actividad agraria con Resolución del Servicio de Ayudas Estructurales.

En el caso de nueva incorporación como joven agricultor del nuevo titular se podrá conceder el cambio de titularidad de sólo una parte de las unidades comprometidas por el cedente, es decir, el cedente podrá mantener el resto de compromisos no cedidos al joven agricultor si esto no supone el incumplimiento de las condiciones para ser beneficiario o no implica incremento en la dotación presupuestaria de las unidades por variación en la modulación de las unidades que mantiene.

2. La concurrencia de las casuísticas anteriores, así como la solicitud de los posibles cambios de titular, deben comunicarse en los plazos establecidos para su estudio y en su caso aprobación por parte del Comité Técnico de Ayudas Agroambientales. El beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.
3. Los casos del punto 1.º, para poder ser aceptados como motivos de extinción de compromisos o cambios de titular, deben afectar a los compromisos adquiridos por el beneficiario dentro del periodo de los mismos. Es decir, no se admitirán como justificación causas que ya existieran antes de comenzar los compromisos o que se aleguen fuera del plazo establecido para su comunicación, conforme a lo establecido en el apartado 11.
4. El cesionario debe estar en condiciones de aceptar los compromisos que se le pretenden ceder, es decir, debe cumplir a su vez los requisitos para ser beneficiario de la ayuda.
5. Es condición primordial para la resolución favorable del cambio de titular que el proceso concluya dentro del Programa, y para cada medida del mismo, con el resultado de un único expediente por beneficiario. Este expediente por beneficiario debe cumplir con todas las condiciones como si en él no hubiera operado el cambio de titular.
6. Respecto al punto anterior, si se produjeran divisiones o fusiones en cuanto a las cantidades de unidades comprometidas dentro de los expedientes resultantes de un cambio de titular que afectasen a la modulación, de manera que dichas modificaciones de cantidades supusieran un incremento en la dotación presupuestaria en dichas unidades o, por el contrario, que tuvieran que quedar unidades comprometidas con una asignación presupuestaria inferior a la que les correspondería en condiciones normales, no se podría resolver favorablemente el cambio de titular.
7. El cambio de titularidad no supondrá incremento en las cantidades por unidad comprometida asignadas inicialmente en la concesión de la ayuda para dichas unidades.
8. Si el cesionario tiene sus propios compromisos ya adquiridos para la misma línea de ayuda, es condición necesaria, que el año de inicio de los compromisos sea el mismo que el del cedente.
9. Si se acepta el cambio de titularidad el cesionario quedará obligado al cumplimiento de los compromisos que adopte, con la obligación a su vez, en caso de incumplimiento, de



la devolución de los importes que el expediente haya supuesto durante su vigencia, aunque no los haya cobrado el cesionario.

10. Para ajustar los compromisos a las circunstancias del cesionario se podría reducir la dotación presupuestaria asignada a las unidades objeto del cambio de titular pero nunca incrementarlas.
11. Los interesados en adquirir y ceder los compromisos deberán presentar la correspondiente solicitud de cambio de titularidad dirigida al Servicio gestor correspondiente de cada ayuda.

Tras la solicitud de cambio de titularidad el órgano competente llevará a cabo las siguientes actuaciones:

Una vez revisada la solicitud de cambio de titularidad se enviará al cedente propuesta de resolución provisional de estimación del cambio de titularidad firmada por el Jefe de Servicio responsable la ayuda, concediendo un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta Propuesta para realizar alegaciones.

El cedente remitirá en el plazo de 10 días una de las dos copias de la propuesta de resolución provisional firmada por el cedente, y por el posible futuro beneficiario de la ayuda, y por parte de esta unidad administrativa se emitirá propuesta de resolución definitiva firmada por el Jefe del Servicio responsable de la ayuda y resolución definitiva de estimación de cambio de titularidad firmada por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, o en su caso el órgano en quien delegue, que se notificará al cesionario.

Si una vez revisado el expediente por el servicio gestor se detectan errores en la documentación entregada o la falta de documentación, se enviará al cedente propuesta de resolución de concesión de cambio de titularidad condicionada al cumplimiento íntegro de una serie de trámites previos concediendo un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta propuesta para realizar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional de concesión de cambio de titularidad no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión definitiva.

En caso de no devolverse la propuesta de resolución para cambio de titularidad firmada en el plazo establecido, se le tendrá por desistido en su solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Una vez dictada la resolución definitiva de la transferencia, se notificará a los beneficiarios la superficie o UGM y los compromisos agroambientales asumidos. La aceptación de los compromisos por parte del cesionario se entenderá realizada si tras la notificación de la resolución no presenta renuncia a la misma en un plazo de 30 días.

Las solicitudes de cambio de titularidad se resolverán y notificarán por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, o en su caso el ór-



gano en quien delegue, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de solicitud del cambio de titularidad. Las solicitudes de cambio de titularidad no resueltas ni notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 25. Medidas de identificación, información y publicidad.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

En el presente decreto se tendrán en cuenta las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 y sus modificaciones, así como las del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Artículo 26. Financiación de las ayudas.

Las ayudas contempladas en este decreto se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se publicarán en las correspondientes órdenes de convocatoria de las ayudas.

La financiación de las mismas será cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 70 %, según Decisión de ejecución de la Comisión de 18.12.2012 por la que se aprueba la revisión del programa de desarrollo rural de Extremadura para el período de programación 2007-2013, el resto por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura, excepto las ayudas a la producción integrada en el cultivo del tabaco y las ayudas a la agricultura de conservación en zona de pendiente pronunciada, que se financiarán conforme a la Decisión de la Comisión de 18 de marzo de 2010, en un 90 % dentro de los Nuevos Retos del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, el resto por la Junta de Extremadura.

Artículo 27. Control de las ayudas.

El control de las ayudas agroambientales se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento n.º 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Disposición adicional primera. Procedimientos pendientes.

Lo estipulado en el párrafo sexto del artículo 19 del decreto, referente a la sustitución de la notificación individual por la notificación mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los actos integrantes de los procedimientos de subvenciones, excepto la resolución de concesión, será de aplicación a todos los procedimientos de concesión de ayudas



agroambientales pendientes de resolución, a la entrada en vigor de este decreto, sin perjuicio de la validez de las notificaciones individuales efectuadas con anterioridad a esta fecha.

Disposición adicional segunda. Producción integrada al tabaco y Agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada.

Las referencias existentes en el presente decreto, relativas a las citas al Servicio de Ayudas Complementarias en lo relativo a gestión de procedimientos o documentos anexos, se entenderán para el procedimiento de la ayuda a la producción integrada del cultivo de tabaco perteneciente al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados y a la ayuda de Agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada perteneciente al Servicio de Producción Agraria.

Disposición transitoria única. Resoluciones pendientes.

Las solicitudes de ayuda y de pago presentadas al amparo del Decreto 9/2009, de 23 de enero, pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en éste siempre que el régimen jurídico sea más favorable al previsto en la legislación anterior.

La graduación de incumplimientos establecida en el artículo 22 será de aplicación a todos los expedientes de convocatorias anteriores, de esta medida 2.1.4 "Ayudas Agroambientales", que a la entrada en vigor del presente decreto estén pendientes de resolución o dentro del período de compromisos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 9/2009, de 23 de enero de 2009, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus modificaciones y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de enero de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSE ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**ANEXO I****CUADRO DE INCOMPATIBILIDADES GENERALES DE LAS MEDIDAS AGROAMBIENTALES**

	Control Integrado	Producción Integrada	Agricultura Ecológica	Ganadería Ecológica	Razas Autóctonas	Apicultura	G. Sosten. Dehesa	Zonas Esteparias	Recursos genéticos
Control Integrado	---	NC	NC	NC	C	C	C	C	C
Producción Integrada	NC	---	NC	NC	C	C	C	C	C
Agricultura Ecológica	NC	NC	---	C	C	C	C	C	C
Ganadería Ecológica	NC	NC	C	---	C	C	C	C	C
Razas Autóctonas	C	C	C	C	---	C	C	C	C
Apicultura	C	C	C	C	C	---	C	C	C
G. Sosten. Dehesa	C	C	C	C	C	C	---	C	C
Zonas Esteparias	C	C	C	C	C	C	C	---	C
Recursos genéticos	C	C	C	C	C	C	C	C	---

• • •



ORDEN de 30 de enero de 2013 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2013/2014, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013050026)

El Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010, establece la normativa básica a nivel nacional sobre los derechos de pago único, (BOE 14-11-2009, n.º 275).

El Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería establece la normativa a nivel nacional de las ayudas directas a la agricultura y ganadería (BOE 24-01-2012, n.º 20), modificado por el Real Decreto 2/2013, de 11 de enero (BOE 12-01-2013, n.º 11).

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece que los pagos agroambientales desempeñan una función importante de apoyo al desarrollo sostenible de las zonas rurales, y deben seguir incitando a los agricultores y otros gestores de tierras a la introducción o prosecución de la aplicación de métodos de producción agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y sus características, de los recursos naturales del suelo y de la diversidad de recursos genéticos en agricultura.

Este Reglamento establece también que las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores en zonas desfavorecidas y/o de montaña, son necesarias para compensar los costes adicionales contraídos por los agricultores en estas zonas y evitar con ello el abandono de las tierras, que conlleva consecuencias negativas para el medio rural y el medio ambiente.

Igualmente, el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre, establece también que es preciso ampliar los recursos forestales y mejorar su calidad mediante la forestación inicial de tierras agrícolas con el fin de proteger el medio ambiente y el entorno rural, prevenir los incendios y las catástrofes naturales y atenuar el cambio climático, indicando que toda forestación inicial debe adaptarse a las condiciones locales, ser compatible con el medio ambiente y potenciar la diversidad.

El Decreto 4/2013, de 29 de enero, regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en su articulado se mencionan las especificidades de cada submedida.

El Decreto 336/2007, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE 20-12-2007, n.º 145), modificado por Decreto 3/2011, de 21 de enero, (DOE 27-01-2011, n.º 18) en su artículo 9 establece los compromisos de los beneficiarios.



La Ley 5/1992, de 26 de noviembre (DOE n.º 99, de 22 de diciembre), sobre la Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura crea el Registro de Explotaciones Agrarias en su artículo 3, cuyo funcionamiento se regula en el Decreto 3/1993, de 26 de enero (DOE. n.º 15, de 4 de febrero). Según establece dicho Decreto en su artículo 2, los titulares de las explotaciones agrarias de Extremadura están obligados a presentar una declaración, con los datos que la administración regional les solicite. Asimismo, autoriza a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a fijar los modelos para la actualización de los datos a través de una Orden.

Por otra parte, el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre (BOE. n.º 274, de 13 de noviembre de 2004), por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), establece que éste será la única base de referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la Política Agrícola Común.

Las modificaciones a las bases cartográficas y alfanuméricas de SIGPAC deben hacerse durante un periodo razonable, con el fin de evitar errores en las declaraciones de las ayudas solicitadas por los interesados con la nomenclatura de parcelas SIGPAC.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria:

DISPONGO:

CAPITULO I. SOLICITUDES, DECLARACIONES Y FORMULARIOS

Artículo 1.

1. Solicitud.

La Solicitud Única, y actualización del Registro de Explotaciones deberá ser presentada en los plazos establecidos en el artículo 3 por los titulares de las explotaciones agrarias que soliciten ayudas y cuyas explotaciones estén situadas en su totalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Aquellos en los que la mayor parte de la superficie de su explotación relacionada en su solicitud de ayuda por superficie se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en caso de no disponer de superficie, si el mayor número de animales se encuentra en esta Comunidad Autónoma, deberán presentar una única solicitud de ayuda, en los formularios oficiales.

La actualización del Registro de Explotaciones Agrarias será obligatoria para todos los agricultores, sean o no solicitantes de ayudas, de manera que todos los agricultores titulares de superficies agrarias y forestales en Extremadura deberán realizar Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones aunque no soliciten las ayudas que mediante esta orden se regulan, incluyéndose los titulares que no tengan la mayor parte de la superficie de su explotación en Extremadura. El Registro de Explotaciones Agrarias incluirá los datos contrastados de superficies de las explotaciones agrarias de Extremadura que hayan sido declarados bien mediante Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones, bien mediante declaración al Registro de Explotaciones.

La Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones tendrá también como objeto la actualización de los datos del Registro de Operadores Productores de Producción



Integrada (ROPPI), a través de los formularios de superficie correspondientes, para aquellos agricultores que soliciten ayudas agroambientales de Producción Integrada y para aquellos otros que aún no solicitando estas ayudas estén inscritos en dicho Registro.

Las entidades colaboradoras, entendiéndose como tales aquellas que hayan firmado el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, para la tramitación de estas ayudas, podrán presentar los formularios de ayudas en las condiciones que se especifican en dicho Convenio, atendándose para su presentación a todo lo demás expresado en el presente artículo.

2. Pagos, ayudas, declaraciones y actualizaciones.
 - a) Pago desacoplado en el régimen de pago único, establecido en el Título III del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.
 - b) Ayuda específica al algodón, establecida en la Sección 6 del capítulo I del Título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.
 - c) Ayuda a los productores de remolacha azucarera, establecida en la Sección 7 del Capítulo I del Título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero.
 - d) Ayuda nacional a los productores de frutos de cáscara.
 - e) Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas y prima nacional adicional a los productores de vacas nodrizas, establecidas en el artículo 111 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.
 - f) Declaración de superficie forrajera a efecto del cálculo de la carga ganadera de la explotación para la percepción de la ayuda para compensar desventajas específicas que afecten a los agricultores que mantienen vacas nodrizas, y para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del vacuno leche en aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.
 - g) Ayudas específicas por aplicación del artículo 68 Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009 al Programa Nacional del desarrollo de la PAC en España, Programa Nacional de Fomento de Rotaciones de Cultivo, Programa Nacional de Calidad de legumbres, Programa Nacional Fomento medidas agroambientales frutos de cáscara, Programa Nacional para el fomento de la calidad del tabaco, Programa Nacional para la mejora de la Calidad del Algodón, Programa Nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera, ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino, ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno, ayuda específica para compensar las desventajas específicas de los agricultores que mantienen vacas nodrizas, ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche y ayuda para mejorar la calidad de los productos lácteos.
 - h) Solicitud de derechos a la reserva nacional del régimen de pago único, establecida en el artículo 41 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.
 - i) La solicitud de ayuda y pago de la primera anualidad y solicitudes de pago de las ayudas agroambientales de aquellos beneficiarios con compromisos iniciados en campañas anteriores de las submedidas relacionadas en el artículo 31 de la presente Orden.



- j) Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, según lo dispuesto en el Reglamento 1698/2005, de 20 de septiembre, relativo a la Ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- k) Pago de la Prima por Costes de Mantenimiento y/o Prima Compensatoria de la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrícolas.
- l) Declaración y actualización de los datos de las explotaciones agrarias de Extremadura en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- m) Declaración y actualización de los datos en el Registro de Operadores y Productores de Producción Integrada (ROPPI).

Artículo 2. Formularios.

La solicitud única, declaración y/o actualización del registro de explotaciones se realizará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://agraria.juntaex.es> a través de la iniciativa ARADO. Los formularios a cumplimentar estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de Internet. Para aquellos administrados que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad facilitarán el acceso a los interesados.

Los agricultores realizarán su solicitud accediendo al trámite informático mediante sus claves personales o facilitando sus claves delegadas a una entidad colaboradora o agencia auxiliar, las cuales estarán acreditadas informáticamente por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En caso de necesitar las claves principales y delegadas, por primera vez, el agricultor puede solicitarlas en las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS).

También el agricultor o su representante podrá acceder, autenticándose a través de su certificado digital al sistema de ARADO para la realización de la solicitud. Este certificado digital alude a la firma electrónica avanzada definida en el artículo 3.2. de la Ley 59/2003, de firma electrónica.

Una vez que el agricultor o su representante acceda al sistema informático de solicitudes de ayuda podrá tener acceso igualmente, a efectos de la mejor cumplimentación de la ayuda, al SIGPAC, al archivo histórico de la solicitud del año anterior y a su registro de ganado vacuno. Una vez realizada la solicitud de ayudas por el agricultor o su representante deberá imprimirla y presentarla firmada en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de que se utilice certificado digital, la solicitud al igual que el resto de documentación que acompañe a la misma también podrá presentarse a través del Registro telemático definido por el Decreto 75/2010, de 18 de marzo, por el que se crea la Sede Electrónica Corporativa, modificado por el Decreto 180/2012, de 7 de septiembre, y el Decreto 2/2006,



de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, emitiéndose automáticamente una copia autenticada del escrito, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Ante la presentación de varias solicitudes por un mismo solicitante, se le dará validez a la última de las solicitudes presentadas, dentro del plazo establecido para ello. No serán tenidas en cuenta las solicitudes anteriores, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

Formulario 1. "Formulario principal solicitud única y actualización de registro de explotaciones y del registro de operadores de producción integrada".

Deberá cumplimentarse, en los plazos establecidos para ello, cuando se desee solicitar alguna de las ayudas o realizar alguna de las declaraciones o actualizaciones enunciadas en las letras de la a) a la m) del punto 2 del artículo 1. Asimismo debe cumplimentarse la admisión al régimen de pago único, aquellos agricultores que presenten solicitud a la Reserva Nacional de pago único.

En el caso de que el agricultor así lo decida, puede indicar el nombre de la Organización de Productores que comercializará su producción durante la campaña, autorizando así la puesta a disposición de la misma de los datos de las superficies cultivadas de frutas y hortalizas.

Formulario 1-M. "Relación de parcelas en las que se solicita modificación del coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP) al SIGPAC".

Se declararán en este formulario todos los recintos de pasto o pasto permanente con usos pasto arbolado (PA), pasto arbustivo (PR) o Pastizal (PS) para los que se solicite una modificación al coeficiente de admisibilidad.

Formulario 1M_CAP. "Relación de parcelas en las que solicita modificación del coeficiente de admisibilidad de pasto (CAP) al SIGPAC".

Se declararán en este formulario todos los recintos de pasto con arbolado (PA), pasto arbustivo (PR) o Pastizal (PS) para los que se solicite una modificación al coeficiente de admisibilidad.

Formulario 1-R- "Actualización del ROPPI".

Los Operadores Productores que estén previamente inscritos en dicho Registro de Operadores Productores de Producción Integrada (en adelante ROPPI) y sean solicitantes de al menos una Ayuda Agroambiental de Producción Integrada, modificarán dicho Registro a través de los datos contenidos en la Solicitud Única 2013 y actualización del Registro de Explotaciones de aquellos cultivos, usos y especies vinculados a compromisos agroambientales y susceptibles de estar en ROPPI, a través de los formularios: Formulario 2, Formulario 2Bis y Formulario 5.

Aquellos solicitantes que no estuvieran inscritos en el ROPPI deberán formalizar su inscripción previamente a la solicitud de ayudas conforme al Decreto 87/2000, de 14 de abril, por el que se regula la producción integrada en productos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el correspondiente trámite establecido por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Los plazos establecidos para la



inscripción de nuevos expedientes en ROPPI, y obtener la correspondiente certificación en Producción Integrada, son los siguientes:

- FRUTAL DE HUESO, FRUTAL DE PEPITA, CEREZO Y OLIVAR:

Período de Solicitud Única 2013 para obtener certificación en la campaña 2014/2015.

Período extraordinario del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 para obtener certificación en la campaña 2014/2015

- ARROZ, TOMATE, TABACO, PIMIENTO PARA PIMENTÓN, MAÍZ Y CACAHUETE:

Período de Solicitud Única 2013 para obtener certificación en la campaña 2013/2014.

Este formulario de Solicitud Única deberán cumplimentarlo todos los solicitantes de Solicitud Única que tengan algún expediente activo en el ROPPI, sigan las Normas Técnicas Específicas de los cultivos correspondientes y quieran certificar en el año 2013, pues obligatoriamente deberán identificar en el mismo las Entidades Privadas de Certificación que les realizan este trabajo.

Los solicitantes de Solicitud Única que tengan algún expediente inscrito en el ROPPI y no deseen continuar en los próximos años con el sistema de Producción Integrada en ese cultivo, pueden solicitar la baja correspondiente al Servicio de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, mediante el modelo de solicitud de baja que se facilita en el Formulario 1R.

Formulario 2. "Relación de parcelas agrícolas. Ayuda por superficie".

En este formulario se hará la declaración de todas las parcelas de la explotación tanto de secano como regadío para las que se pidan ayudas y/o pagos por superficie, excepto si las utilidades declaradas para la ayudas son de pastos comunales, tabaco y sus cultivos en rotación, cultivos en rotación para la ayuda a la producción integrada de tabaco, frutos de cáscara y parcelas por las que se solicita la prima por costes de mantenimiento y/o prima compensatoria de la ayuda a la forestación de tierras agrarias, los cuales se cumplimentarán en los formularios que más adelante se relacionan.

Deberá cumplimentarse incluyendo las utilidades para las que se soliciten pagos o ayudas o se realicen declaraciones de superficies forrajeras para la ayuda para compensar desventajas específicas que afecten a los agricultores que mantienen vacas nodrizas y para las ayudas para compensar las desventajas específicas del sector lácteo, así como las superficies forestales de ciclo corto que sirvan para justificar derechos de pago único.

También se solicitará, en relación a las ayudas agroambientales, los pagos de las ayudas producción ecológica de cultivo de viñedo para vinificación, y las superficies en rotación de producción integrada de arroz, producción integrada en el cultivo del arroz, producción integrada en el cultivo de frutales de hueso, producción integrada en el cultivo de frutales de pepita, producción integrada en el cultivo del olivar, producción ecológica en el cultivo del olivar, producción ecológica en el cultivo del viñedo para vinificación, ayudas a los sistemas agrarios de especial interés para la protección de las aves esteparias, producción ecológica cultivo frutal de hueso, producción ecológica cultivo frutales de pepita, ayudas a



la gestión sostenible de la dehesa, producción ecológica en el cultivo de frutales de secano excepto los frutales de cáscara, que se solicitarán con el formulario 6, y la ayuda de agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada para higuera, castaño, olivar y cerezo.

A efectos de informar al ROPPI, los solicitantes de Ayudas Agroambientales de Producción Integrada Arroz, que en la campaña 2013/14 vayan a rotar parte de su explotación de arroz en producción integrada con otro uso agrícola compatible, deberán indicar esta superficie marcando la casilla rotación que se habilitará en este Formulario, independientemente de las obligaciones de certificación de ese uso en rotación el solicitante tenga adquiridas con el Órgano que gestiona su Ayuda Agroambiental.

Se indicará por cada una de las parcelas si la superficie cultivada se solicita a la Reserva Nacional de Derechos de Pago Único.

Se declararán como regadío aquellas parcelas que figuren con este sistema de explotación en SIGPAC a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, o en su defecto, figuren inscritas, en esta misma fecha, como de regadío en un registro público establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Formulario 2 bis. "Relación de todos los cultivos o aprovechamientos no declarados en los formularios de solicitud de ayuda".

Deberá cumplimentarse con todos los cultivos o aprovechamientos no declarados en los formularios de solicitud de ayudas de la "Solicitud única y actualización del Registro de Explotaciones". No obstante, estas parcelas se entenderán como superficie solicitada a efectos de la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas y zonas de montaña, en caso de solicitarse dichas ayudas.

En las parcelas con arbolado de las especies alcornoque, encina y roble, cuando se hayan declarado los pastos u otros aprovechamientos (suelo) en el formulario 2, se declarará en el formulario 2 bis el arbolado (vuelo) de las mismas, con la denominación que corresponda: "alcornoque vuelo", "encinar vuelo", "encinar-alcornoque (vuelo)" o "roble vuelo".

Si el suelo de parcelas con arbolado de las especies alcornoque, encina y roble no tiene la obligación de declararse en el formulario 2, se declararán en el formulario 2 bis los aprovechamientos correspondientes, entendiéndose, cuando se declare expresamente "alcornoque", "encinar", "encinar-alcornoque" o "roble", declarados tanto el suelo como el vuelo.

Formulario 4. "Relación de bienes comunales".

Deberán cumplimentarlo los solicitantes que declaren tierras de uso común, dedicadas a pastos en Extremadura. Dentro de este formulario se marcarán aquellas superficies admisibles de pastos comunales, es decir aplicado al coeficiente de admisibilidad de pastoreo por las que se solicite el pago único o superficie forrajera para cumplir con la densidad ganadera de la ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas y/o que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche.



Formulario 5. "Relación de parcelas con ayuda a la calidad del tabaco y/o ayuda agroambiental a la Producción Integrada de Tabaco (incluidos cultivos en rotación)".

Se declararán todas las parcelas de tabaco de la explotación, así como los cultivos que se declaren como rotación de la producción integrada de tabaco, las mismas podrán utilizarse para justificar derechos dentro del régimen de pago único, ayuda al fomento de la calidad del tabaco y también compromisos agroambientales.

Formulario 6. "Relación de parcelas de frutales de cáscara".

Se declararán todas las parcelas de almendro, nogal, pistacho, avellano y algarrobo por las que solicita la ayuda nacional a los frutales de cáscara, el Programa Nacional para el fomento de actividades agrícolas que reporten mayores beneficios agroambientales o para el régimen de pago único, y aquellos recintos por los que se solicite ayuda de agricultura de conservación en pendiente de almendro y nogal.

También se declararán todas las parcelas de frutales por la que se solicite la ayuda agroambiental a la producción ecológica de frutales de secano que sean frutos de cáscara.

En los casos en que fuera necesario el productor deberá indicar la Organización de Productores en la que se encuentra integrado.

Formulario 7. "Solicitudes de ayuda al sector ovino/caprino".

A cumplimentar por los productores que deseen acogerse a las ayudas ligadas al sector ovino/caprino, debiendo marcar la casilla correspondiente en función de la solicitud que se desee realizar:

- Solicitud de ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino: a utilizar por los titulares de explotaciones de ovino integrados en entidades asociativas.
- Solicitud de ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino: a utilizar por los titulares de explotaciones de caprino localizadas en zona desfavorecida.
- Solicitud de ayuda para la mejora de las producciones de ovino y caprino: a utilizar por los productores de ovino/caprino que comercialicen bajo programas de producción de calidad.

Formulario 9. "Solicitud de Prima Vaca Nodriz y/o solicitud de ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas".

A cumplimentar por todos los productores que deseen acogerse a las ayudas descritas en el apartado e) del punto 2 del artículo 1 y/o por aquellos productores que soliciten la ayuda específica a los agricultores que mantengan vacas nodrizas, con el fin de compensar las desventajas específicas que afectan a estas explotaciones, en aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.



Formulario 13. "Solicitud de ayudas del sector vacuno de leche".

Deberá ser cumplimentado por aquellos productores que deseen acogerse a la "Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche" y/o la "Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y de los productos lácteos de calidad".

Formulario 14. "Relación de parcelas agrícolas que se modifican".

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen realizar modificaciones de solicitudes de ayudas a cultivos o declaraciones en parcelas en el plazo reglamentario, tanto en secano como en regadío, excepto si las parcelas estaban declaradas de tabaco, las cuales se realizarán en el formulario 14 bis, y las declaradas de frutos de cáscara, que se realizarán en el formulario 14 ter. Se podrá modificar el régimen de ayuda de las parcelas agrícolas ya declaradas en la solicitud única siempre que éste ya se haya solicitado con otras parcelas de la solicitud única.

Las modificaciones de parcelas acogidas a compromisos agroambientales serán tenidas en cuenta en el ROPPI actualizando los datos comunicados con anterioridad.

Formulario 14 bis. "Relación de parcelas de tabaco y sus rotaciones de producción integrada que se modifican".

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen realizar modificaciones de las parcelas declaradas en el plazo reglamentario, al objeto de adecuar las parcelas declaradas al contenido de los contratos de cultivo formalizados.

Formulario 14 ter. "Relación de parcelas de frutos de cáscara que se modifican".

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen realizar modificaciones de parcelas de frutos de cáscara en el plazo reglamentario.

Formulario 15. "Reserva Nacional de pago único".

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen solicitar derechos de la reserva nacional del régimen de pago único, debiendo relacionarse aquellas parcelas agrícolas de todos los cultivos. También deberá declararse la situación por las que se solicitan derechos de la reserva nacional de pago único.

Formulario 18. "Solicitud de ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno".

A cumplimentar por aquellos productores que soliciten esta prima, excepto cuando el solicitante sea cebadero comunitario.

Formulario 18 C. "Solicitud de ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno". Cebaderos comunitarios.

A cumplimentar cuando el solicitante sea cebadero comunitario. En él se indicarán los datos de los socios del cebadero por los que se presenta solicitud.

Formulario 20. "Solicitud de pago de la prima de mantenimiento y/o compensatorios de parcelas con ayuda a la forestación".

Deberán cumplimentarlo aquellos beneficiarios de expedientes de ayuda a la forestación de tierras agrícolas para aquellas parcelas que tras haber sido certificadas como forestadas, den-



tro del programa de ayuda a la forestación de tierras agrícolas de Extremadura, presentan ahora uso forestal en SIGPAC y tienen derechos a primas pendientes por los conceptos de costes de mantenimiento o prima compensatoria.

Formulario 22. "Solicitud de ayuda a la apicultura para la conservación de la biodiversidad".

Será cumplimentada por aquellos beneficiarios que soliciten la ayuda y el pago de primera anualidad y solicitud de pago de las ayudas con compromisos iniciados en campañas anteriores de la ayuda a la apicultura para la conservación de la biodiversidad.

Formulario 23. "Solicitud de ayuda destinada al fomento de razas autóctonas en peligro de extinción y/o ganadería ecológica (ayudas agroambientales)".

Será cumplimentada por aquellos beneficiarios que soliciten la ayuda y el pago de primera anualidad y solicitud de pago de las ayudas con compromisos iniciados en campañas anteriores de la ayuda destinada al fomento de razas autóctonas en peligro de extinción y/o a la ganadería ecológica.

Formulario 25. "Solicitud de ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña".

Será cumplimentada por todos los solicitantes de las ayudas a las líneas de Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas y Zonas de Montaña.

Artículo 3. Presentación de solicitudes y declaraciones.

1. Los formularios debidamente cumplimentados, firmados y acompañados de la documentación que en cada caso se establece, deberán ser dirigidos al titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Además, para el caso de la actualización de los datos del ROPPI y solicitud de ayuda de agricultura de conservación en pendiente se dirigirán al titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
2. Los titulares de explotaciones en varias Comunidades Autónomas, presentarán su solicitud de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando la mayor parte de la superficie de la explotación radique en esta Comunidad Autónoma, o en caso de no tener superficie, el mayor número de cabezas de ganado. Los titulares de explotación agraria en varias Comunidades Autónomas que no tengan la mayor parte de la superficie de su explotación en esta Comunidad Autónoma presentarán su Solicitud Única en esta Comunidad Autónoma sólo a efectos de la actualización al Registro de Explotaciones.
3. El plazo para la presentación de la Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones será el comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril del año de solicitud.
4. Las solicitudes de ayudas presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dichos plazos serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso salvo casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 73/2009. No se admitirán en este período solicitudes a la Reserva Nacional de pago único.



La reducción de las ayudas del 1 % por cada día hábil de retraso también será aplicable con respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate.

5. En el caso de sentencias firmes o actos administrativos firmes, si la notificación ha sido recibida por el interesado con posterioridad al día 1 de abril, la solicitud de acceso a la reserva nacional podrá presentarse en el año en curso o en el posterior.
6. Las solicitudes de ayudas, presentadas transcurridos los veinticinco días naturales, después de finalizados los plazos contemplados en el Real Decreto 202/2012, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se considerarán como no presentadas.

Artículo 4. Datos a utilizar en las solicitudes y declaraciones.

1. Para esta campaña, la zona afectada por concentración parcelaria, se corresponde con parte del polígono 6 de catastro del término municipal de Cordobilla de Lácara, y los polígonos 1 y 507 del término municipal de Pescueza.

Igualmente está afectado de concentración parcelaria los polígonos catastrales: parte de los polígonos catastrales del 006 y 007, 008 y 009 del término municipal de Esparragosa de Lares.

Con este fin, en el visor SIGPAC estarán cubiertos con una máscara para evitar errores en su declaración, figurando, en la iniciativa ARADO, todos los recintos que entran en concentración y que deberán ser declarados por la ficha de atribuciones proporcionada por el Servicio de Regadíos de Extremadura.

2. Para todos los demás términos municipales de Extremadura, se deberán realizar las declaraciones de superficies con las referencias del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. La concesión de las ayudas estará sujeta a la admisibilidad de los distintos usos SIGPAC con las ayudas solicitadas, así como a la veracidad de la información contenida en el sistema, que podrá ser contrastada en cualquier momento. El agricultor debe comprobar la delimitación, uso y demás información contenida en el SIGPAC para cada uno de los recintos declarados y, en caso de no ajustarse a la realidad, deberá realizar las correspondientes alegaciones.
3. Todas las declaraciones realizadas para obtener o justificar algún tipo de ayuda de las citadas en el Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, deben realizarse conforme a lo expresado en los apartados 1 y 2 de este artículo. Se reproducen en el Anexo I de esta orden.
4. De acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 será obligatoria la declaración de las parcelas dedicadas a pastos permanentes. Estas parcelas figuran con la incidencia 62 en los usos Pastizal (PS), Pasto con Arbolado (PA) y Pasto Arbustivo (PR) en el Sistema de Información de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. La superficie máxima admisible en estos recintos será la superficie resultante de la aplicación del coeficiente de admisibilidad que refleje SIGPAC.
5. Deben ser declaradas todas las parcelas agrícolas y forestales de una explotación.

**Artículo 5. Representación legal.**

En el caso de solicitudes a nombre de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y Comunidades de Bienes, el representante deberá acreditar poder suficiente para actuar. No será necesario aportar la acreditación de poder suficiente cuando se haya entregado en la solicitud única de 2007 o solicitudes posteriores hasta la actual y el representante siga siendo el mismo, declarando en el Formulario 1 tal situación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

Artículo 6. Justificación de los derechos de pago único.

Las declaraciones en los Formularios 2, 4, 5 y 6, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, y en el artículo 8 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación de los pagos directos en el año 2012 a la agricultura y a la ganadería, serán hectáreas admisibles a efectos de justificación de los derechos de pago único. También se considerarán hectáreas admisibles las superficies utilizadas para justificar los derechos de pago único en el año 2008 y durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, haya sido forestada de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo o del artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, declarándose estas parcelas en el Formulario 20, como retirada forestación.

A las superficies de pastos que presenten características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos, pendientes elevadas u otras características que determine la autoridad competente, se le asignará en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto SIGPAC, de modo que en dicho recinto SIGPAC la superficie admisible máxima a efectos del régimen de pago único será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente.

En caso de que la justificación de los derechos especiales no se realice con hectáreas admisibles, se considerará que ha respetado el requisito relativo a actividad ganadera si cumple que, esta actividad, expresada en Unidades de Ganado Mayor (UGM), durante el período de retención de la prima por vaca nodriza o la ayuda para compensar desventajas específicas que afecten a los agricultores que mantienen vacas nodrizas es, al menos, el 50 por ciento de la actividad ejercida en el período de referencia.

En el caso de no solicitar las ayudas citadas en los párrafos anteriores o no cumplir con la actividad en el período de retención de estas ayudas, se determinará la media ponderada de animales presentes en la explotación durante un período de 12 de meses que comenzará el 1 de enero de 2013.

Artículo 7. Acceso a la Reserva Nacional.

Los agricultores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 23 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, modificado por Real Decreto 420/2011, de 25 de marzo, deberán presentar la solicitud de derechos a la reserva nacional conjuntamente con la solicitud única, en las siguientes situaciones:



- a) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar los derechos existentes por sentencias judiciales firmes o actos administrativos firmes.
- b) Nuevos agricultores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural establecido de acuerdo con el Reglamento n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, en alguno de los sectores que ya estén incorporados al régimen de pago único.
- c) Al objeto de evitar el abandono de tierras o para compensar desventajas específicas para determinados agricultores, podrán solicitar derechos a la reserva nacional los agricultores cuyas explotaciones se encuentren situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública tales como transformaciones en regadío para cultivos herbáceos, concentraciones parcelarias, y beneficiarios de la reserva nacional de programas ganaderos, y que no hayan recibido ya derechos de pago único de la reserva nacional por las mismas unidades de producción.

Los criterios para el cálculo y asignación de derechos de la reserva nacional se recogen en los artículos 23, 24, 25 y 26 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, modificado por Real Decreto 420/2011, de 25 de marzo, y Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

Artículo 8. Hectáreas y cultivos admisibles para el régimen de pago único.

1. Admisibilidad de las superficies: Serán hectáreas admisibles a efectos de la justificación de derechos de ayuda normales, todas las superficies agrarias de la explotación incluidas las superficies de plantas forestales de rotación corta especificadas en el Anexo II del Real Decreto 202/2012, que se utilicen para una actividad agraria ó cuando la superficie que se utilice igualmente para actividades no agrarias, se utilice predominantemente para actividades agrarias. Las hectáreas admisibles cumplirán con los criterios de admisibilidad en todo momento a lo largo del año natural en que se presenta la solicitud, excepto en caso de fuerza mayor o condiciones excepcionales. No se consideran admisibles aquellas superficies agrarias que se haya verificado su estado de abandono o figuren con incidencia 117 en SIPGAC.
2. También se considerarán hectáreas admisibles las superficies utilizadas para justificar derechos de pago único en el año 2008 y que:
 - 1.º Hayan dejado de cumplir la definición de "admisible" a consecuencia de la aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, de la Directiva 2000/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, o que,
 - 2.º Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea forestada de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo



Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) o el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005 o con arreglo a un régimen nacional cuyas condiciones se ajusten a lo dispuesto en el artículo 43, apartados 1, 2 y 3 de dicho Reglamento, o que,

- 3.º Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea una superficie que se haya retirado de la producción con arreglo a los artículos 22 a 24 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, o el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre.

CAPÍTULO III. REGÍMENES ESPECÍFICOS DE AYUDAS POR SUPERFICIE

Sección 1ª: Ayudas específicas

Artículo 9. Ayuda nacional a los frutos de cáscara.

1. **Ámbito y beneficiarios.**

En las plantaciones de almendro, avellano, pistacho, nogal y algarrobo en que los productores soliciten esta ayuda se deben realizar las labores culturales de manera adecuada a las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas.

Para poder tener derecho a ayuda las parcelas deben estar situadas en recintos con los siguientes usos SIGPAC: FS (Frutales de Cáscara), FL (Frutal de Cáscara-Olivar), FV (Frutal de Cáscara- Viñedo), FF (Asociación de frutales- Frutales de Cáscara) y CS (Asociación de Cítricos- Frutales de Cáscara).

2. **Requisitos.**

Deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar incluidas en los recursos productivos de una organización o agrupación de productores reconocida para alguna de las categorías que incluyan los frutos de cáscara con arreglo al artículo 125 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007.
- Tener una superficie mínima por parcela de 0,1 ha.
- Tener las siguientes densidades mínimas:
 - Almendro: 80 árboles/ha.
 - Avellano y pistacho: 150 árboles/ha.
 - Nogal: 60 árboles/ha.
 - Algarrobo: 30 árboles/ha.

3. **Importe de la ayuda.**

La Comunidad Autónoma sufragará el importe de una ayuda por hectárea y año, que sumada a la aportación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, no podrá rebasar la cantidad de 120,75 €/ha.

En todo caso deberá identificarse a la Organización de Productores que pertenece.



Artículo 10. Programa Nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de frutos de cáscara.

Se concederán ayudas específicas a los agricultores que produzcan almendras, avellanas, nueces y algarrobas y que realicen para la gestión de residuos de la poda, cualquiera de las dos operaciones siguientes:

1. Su recogida y retirada para su utilización como biomasa.
2. Su recogida y triturado, quedando extendidos sobre el suelo de la parcela.

En el período de aplicación de esta medida, sólo se podrá realizar una solicitud para cada plantación independientemente de la operación subvencionable que se haya elegido.

Las plantaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una densidad mínima por hectárea de 150 árboles para avellano, 80 para almendro, 60 para nogal y 30 para algarrobo.
- b) Estar incluidas en los recursos productivos de una organización o agrupación de productores reconocida para alguna de las categorías que incluyan los frutos de cáscara con arreglo al artículo 125 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007.
- c) Tener una superficie mínima de 0,1 hectáreas.
- d) Ser cultivadas en secano.

Los beneficiarios de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Podar la plantación, cortando ramas vivas y las decaídas y muertas, los brotes chupones y clarear la copa por dentro.
- b) Proceder con los residuos vegetales obtenidos de la poda, a más tardar el 31 de mayo del año de presentación de la solicitud, a una de las operaciones siguientes:
 - i) Recogida y retirada para utilización como biomasa o,
 - ii) Recogida y triturado, quedando extendidos sobre el suelo de la parcela.

El importe unitario final será determinado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación de los pagos directos a partir de 2012 a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 11. Ayuda específica al algodón y Programa Nacional para el fomento de la calidad del algodón.

Se concederá una ayuda específica por hectárea admisible a los productores de algodón cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación de los pagos directos a partir de 2012 a la agricultura y a la ganadería.



Los productores que pertenezcan a una organización interprofesional recibirán una ayuda adicional de 2 euros por hectárea, según lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Los agricultores que participen en un sistema de certificación de la calidad y cumplan los requisitos del artículo 55 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, percibirán un pago adicional por hectárea.

Artículo 12. Ayuda a los productores de remolacha azucarera y Programa Nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera.

Se concederá una ayuda a los productores de remolacha azucarera por azúcar producido al amparo de cuotas de las campañas de comercialización 2011/2012 a 2013/2014, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Los agricultores productores de remolacha azucarera podrán recibir un pago adicional para la realización de actividades que mejoren la calidad de producción. Deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 58 del Real Decreto, 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 13. Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano.

1. *Ámbito de aplicación.*

Este programa tendrá como ámbito de aplicación la superficie de secano ubicada en comarcas con rendimiento medio para cereales en secano menor o igual a 2 toneladas por hectárea en el plan de regionalización productiva de España que figura en el Anexo IV del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Se concederá como superficie con derecho a pago de esta ayuda la superficie elegible en SIGPAC solicitada incluyendo las hectáreas correspondientes al cumplimiento del índice de barbecho expresado en hectáreas de barbecho por cada 100 hectáreas solicitadas con derecho a pago que figuran en el Anexo V del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, diferenciados por índice de rendimiento comarcal. Si no se respeta este valor, la superficie por la que se solicita el pago por explotación objeto del programa se reducirá proporcionalmente hasta alcanzar el índice de barbecho correspondiente. El barbecho habrá de realizarse de acuerdo con las siguientes directrices:

- a) El barbecho se realizará mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada, para minimizar los riesgos de erosión, de aparición de incendios, malas hierbas, plagas y enfermedades, conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad. En el caso de especie cultivada podrá ser ray-grass, dactilo, festuca, trébol u otras pratenses para pastoreo.



- b) Las aplicaciones de herbicidas autorizados serán efectuadas con aquellos que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad.
- c) En el caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no podrá ser utilizada para la producción de semillas ni aprovechada con fines agrarios, excepto para el pastoreo, antes del 31 de julio o antes del 15 de enero siguiente para producir cultivos destinados a ser comercializados.

La superficie determinada será igual a la superficie de la que se ha comprobado que efectivamente tiene derecho a pago tras superar los controles pertinentes. Esta superficie no superará las 100 hectáreas por beneficiario.

2. Requisitos.

Los beneficiarios del pago por explotación deberán cumplir los siguientes requisitos obligatorios:

- a) Solicitar anualmente en la solicitud única, en el modo y manera establecidos, dicho pago.
 - b) Los cultivos herbáceos se mantendrán como mínimo hasta el principio de la floración. Por tanto, para obtener esta ayuda se debe cultivar, conforme a las prácticas locales, con cultivos herbáceos elegibles, contemplados en el Anexo II de esta orden, toda la superficie con derecho a pago por la que se solicita la ayuda. Teniendo en cuenta las condiciones climáticas de Extremadura y las necesidades de realización de controles sobre el terreno:
 - En el caso de los cereales (excepto el sorgo), las proteaginosas, la colza, el altramuç, la veza, la veza forrajera, la veza-avena y otras mezclas con leguminosas, con el fin de dar tiempo suficiente para realizar los controles reglamentarios deberá mantenerse el rastrojo de estos cultivos hasta el 30 de junio.
 - El resto de los cultivos del Anexo II de esta orden no incluidos en el apartado anterior, es decir, sorgo, girasol, cártamo, judía, garbanzo, lenteja, almorta, titarros y yeros, deberá mantenerse el cultivo en pie hasta el 31 de agosto, o bien haberse recolectado antes, en cuyo caso deberán mantener el rastrojo hasta esa fecha.
 - c) Cultivar al menos el 20 por cien de las hectáreas con derecho a pago por las que solicita la ayuda, con las oleaginosas, proteaginosas y/o leguminosas elegibles citadas en el Anexo II Columnas 2, 3 y 4 de esta Orden.
- ## 3. Pago por explotación.
- El pago por explotación se calculará para cada beneficiario como la suma de:
- a) los productos de los montantes de base de ayuda por hectárea para las 50 primeras hectáreas
 - b) los productos de los montantes de base de la ayuda por hectárea que excedan de 50 hectáreas y hasta un máximo de 100 por el número de hectáreas determinadas.
 - c) en su caso el producto del montante de ayuda por hectárea del Complemento 1.
 - d) en su caso, el producto del montante de ayuda por hectárea del Complemento 2.



4. El cálculo de los montantes de base y la priorización de la ayuda, se establecerán por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con los artículos 28 a 34 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 14. Programa Nacional para la Calidad de las Legumbres.

1. Ámbito y beneficiarios.

El programa tendrá como ámbito de aplicación la superficie dedicada a la producción de leguminosas de grano de consumo humano (lentejas, garbanzos y judías) y como superficie elegible la registrada o en trámite de registro en Denominaciones de Origen Protegidas, en adelante DOP, o en Indicaciones Geográficas Protegidas, en adelante IGP, o superficies que se producen en el marco reglamentario de la Agricultura Ecológica, o en denominaciones de calidad diferenciada reconocidas a nivel nacional o privado y enumeradas, a fecha 1 de febrero del año de presentación de la solicitud, en la parte II del Anexo VI del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Podrán ser beneficiarios del pago por explotación, los agricultores que lo soliciten anualmente en la solicitud única por la superficie de la explotación que cumpla con lo establecido en el párrafo anterior y estén inscritos o en proceso de inscripción, en alguna denominación de calidad de las relacionadas, a fecha de 1 de febrero del año de la presentación de la solicitud, en la parte II del Anexo VI del Real Decreto.

A tal efecto, cada Consejo Regulador o entidad acreditativa de la producción agrícola ecológica u otras denominaciones de calidad diferenciada, deberán remitir antes del 30 de junio del año en curso, a la autoridad competente, los NIF de los agricultores inscritos o en trámite de inscripción en denominaciones de calidad diferenciada para las legumbres así como la superficie registrada por cada uno de ellos.

2. Requisitos.

El beneficiario debe cultivar con leguminosas grano perteneciente a alguna de las denominaciones de calidad contempladas en la parte II del Anexo VI del Real Decreto 202/2012 sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, la totalidad de la superficie por la que se solicita la ayuda. Se permitirán sistemas de producción asociados si el pliego de condiciones de la denominación de calidad diferenciada así lo exige en sus métodos de producción.

Las denominaciones de calidad diferenciada reconocida a nivel nacional deberán estar incluidas en la parte II del Anexo VI del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

3. Pago por explotación.

El importe de la ayuda base por hectárea y en su caso, del complemento para las ayudas a las superficies bajo DOP o IGP será establecido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 39 y 40 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.



El importe máximo anual por explotación será de 3.000 euros.

Artículo 15. Programa para el Fomento de la Calidad de Tabaco.

1. **Ámbito y beneficiarios.**

En virtud del artículo 68, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 73/2009, se aprueba un Programa para el Fomento de la Calidad del Tabaco, por el que se concederá una ayuda específica a los agricultores que produzcan tabaco crudo del código NC 2401.

Podrán beneficiarse de esta ayuda los agricultores que hayan percibido, durante las cosechas 2006, 2007, 2008 y/o 2009, la ayuda a la producción de tabaco recogida en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, que cultiven tabaco y lo entreguen, con independencia del grupo de variedades cultivado indicados en el Anexo VII apartado I del Real Decreto 202/2012, en virtud de un contrato de cultivo, a una empresa de primera transformación. En el caso de que pertenezcan a una agrupación de productores reconocida, podrán autorizar a la misma para que ésta presente en su nombre comunicaciones y justificaciones de forma colectiva. Si el agricultor lo autoriza en su solicitud de ayuda y la Agrupación lo acepta podrá procederse a realizar cesión de cobro de las ayudas que correspondan, siempre y cuando las agrupaciones se comprometan al pago por el importe íntegro que corresponda a los agricultores en el plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en la que se reciban los fondos por parte de la administración.

2. **Requisitos.**

Deberá mejorarse la calidad intrínseca del tabaco. Los requisitos a cumplir por el tabaco, en el momento de la entrega a la empresa de primera transformación, serán los siguientes:

- a) Proceder de semillas acreditadas producidas por empresas públicas o privadas autorizadas, y especializadas en el cultivo del tabaco.
- b) Utilizar en su cultivo productos fitosanitarios autorizados para el tabaco y recomendados por las empresas e industrias del sector.
- c) Estar libre de materias extrañas sintéticas (plásticos, restos de poliuretano y otras), así como de materias inorgánicas (piedras, tierra, metales, vidrio y otras) y orgánicas (vegetales y animales).
- d) Estar libre de: hojas muy dañadas por el granizo, hojas que tengan más de un tercio de su superficie gravemente dañada, hojas enfermas o dañadas por los insectos en más del veinticinco por ciento de la superficie, hojas que presenten residuos de plaguicidas, hojas heladas, hojas enmohecidas o podridas y hojas de las yemas axilares.
- e) Estar separado por posición foliar y haber sido recolectado en su óptimo de madurez.
- f) Estar perfectamente curado. Deberá estar exento de hojas inmaduras o de color totalmente verde y hojas con nervios no curados.
- g) Se deberá presentar el tabaco con los siguientes contenidos de humedad de referencia, por grupo de variedades: Grupo I, 16 %; Grupo II, 20 %; Grupos III y IV, 22 %;

aceptándose una tolerancia máxima por encima de la humedad de referencia del 3 % para los Grupos I y IV, y del 5 % para los Grupos II y III, y una tolerancia máxima por debajo de la humedad de referencia del 2 % para los Grupos I y IV y del 3 % para los Grupos II y III.

En consecuencia, si el grado de humedad difiere del fijado, se adaptará el peso por cada punto porcentual de diferencia, dentro de los límites de tolerancia indicados. Los métodos para determinar el grado de humedad, así como los niveles y frecuencia de la toma de muestras y el modo de cálculo del peso adaptado serán los recogidos en el anexo VIII apartado II del Real Decreto 202/2012.

El tabaco entregado no presentará daños por exceso de humedad, ni tendrá un exceso de temperatura debido a una humedad elevada y excesiva presión.

- h) El olor será el característico de un tabaco en su óptimo de madurez, propio de cada variedad de tabaco, y deberá estar libre de olores extraños (fitosanitarios, fertilizantes, combustibles, lubricantes, humos y humedad).
- i) Las distintas formas de presentación del tabaco (fardos, cajas...), a pactar entre las partes, serán homogéneas y tendrán las dimensiones y pesos reflejados contractualmente. Estarán perfectamente codificadas para permitir su trazabilidad y garantizar su integridad, y serán conformes con la legislación vigente sobre envases y residuos de envases. En el caso de fardos, estarán atados exclusivamente con cuerdas de origen vegetal que no estén tratadas químicamente para evitar residuos indeseables.

Quedará excluido de la ayuda específica a la calidad el tabaco clasificado en los dos últimos grados de calidad contractuales.

3. Contratos de cultivo.

Los contratos de cultivo deberán ser firmados entre el productor individual o la agrupación reconocida de productores de tabaco y un primer transformador antes del 15 de marzo del año de la cosecha y habrán de enviarse para su registro al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que tenga lugar la transformación, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha límite fijada para su celebración.

- a) En cada cosecha, un agricultor sólo podrá contratar y entregar tabaco de una variedad determinada, con una única empresa de primera transformación.
- b) Cuando el contrato se firme entre un transformador y una agrupación de productores debe adjuntarse al mismo la lista de productores implicados y las cantidades máximas a entregar por cada uno, así como la localización de sus correspondientes parcelas cultivadas y sus superficies. Toda esta información será desglosada por Comunidades Autónomas. Las partes implicadas en un contrato de cultivo podrán incrementar, mediante una cláusula adicional escrita, las cantidades inicialmente estipuladas en dicho contrato. La cláusula adicional se presentará a efectos de su registro al órgano competente, a más tardar, el 15 de abril del año de la cosecha. La información relativa a las superficies amparadas por los contratos de cultivo correspondiente a los agricultores afectados se actualizará con el contenido de las declaraciones recogidas en el Formulario 5 y formulario 14 bis de la solicitud única de dichos agricultores.



c) Los contratos deberán incluir los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

4. Importe de la ayuda.

El importe unitario de la ayuda se establecerá por kilogramo del tabaco que cumpla los requisitos y en función de la dotación presupuestaria y será fijado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

5. Agrupaciones de Productores de Tabaco y Empresas Transformadoras.

El reconocimiento de Agrupaciones de Productores de Tabaco y Empresas Transformadoras de Tabaco se realizará por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria atendiendo a la normativa nacional. En el caso de entidades reconocidas o autorizadas en campañas anteriores únicamente deberán presentar comunicación y documentación justificativa de la variación de las condiciones relativas al reconocimiento o autorización que hayan podido producirse con respecto a la última solicitud o actualización de reconocimiento o autorización. La presentación de solicitudes o comunicaciones se efectuará antes del 30 de noviembre del año anterior al de la cosecha que se trate.

Los agricultores deben entregar toda su producción a la empresa de primera transformación antes del 15 de marzo del año siguiente al año de la cosecha. En caso contrario, perderán el derecho a la ayuda. Las entregas de tabaco se efectuarán en los centros de transformación o en los centros de compra autorizados que deberán contar, al menos, con las instalaciones apropiadas, equipos homologados de pesaje y locales adaptados. Las entregas diarias de cada uno de los agricultores quedarán registradas en un certificado de control.

Sección 2.º Disposiciones comunes a las ayudas por superficie.

Artículo 16. Modificación de la solicitud única.

Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de regímenes de ayuda por superficie, podrán modificarlas, sin penalización alguna, hasta el 31 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta lo siguiente:

Podrán añadirse o eliminarse nuevas parcelas agrícolas a los expedientes presentados.

- a) También se podrá modificar el cultivo o utilización de las parcelas agrícolas, siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda que se trate. Se podrá modificar el régimen de ayuda de las parcelas agrícolas ya declaradas en la solicitud única siempre que éste ya se haya solicitado con otras parcelas de la solicitud única.
- b) Las modificaciones se cumplimentarán a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://agraria.juntaex.es> a través del trámite MODIFICACIÓN DE RECINTOS DE SOLICITUD ÚNICA 2013 de la iniciativa ARADO. El agricultor o su representante deberá imprimirla y presentarla firmada en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de presentarse



más de una modificación, se considerará correcta la última presentada, no siendo válidas las anteriores.

- c) Los formularios para la presentación de dichas modificaciones de la solicitud de ayuda serán los Formulario 14, Formulario 14 bis y Formulario 14 ter, según las consideraciones del artículo 2 de esta orden.
- d) Cualquier modificación presentada con posterioridad al 31 de mayo de 2013 se considerará no presentada, excepto en aquellos casos en que pueda entenderse que ha existido un error manifiesto,
- e) Se entenderá como error manifiesto cuando se de alguno los siguientes supuestos:
 - Errores de naturaleza puramente administrativa, que resulta evidente al examinar someramente una solicitud de ayuda (errores aritméticos, cambio de dígitos o cifras invertidas en la transcripción de los datos de parcelas).
 - Errores detectados como resultado de una comprobación de la coherencia, es decir, información contradictoria entre información contenida en la solicitud y la documentación aportada, o bien con los compromisos suscritos con anterioridad.
 - Error en la declaración de la parcela como consecuencia de la identificación de parcelas, al haber declarado una parcela colindante o próxima, en vez de la que explota por el agricultor.
 - Errores en el cálculo de la superficie que explota el agricultor en el caso de parcelas compartidas con otros agricultores.

Artículo 17. Croquis acotados.

Para obtener los pagos y ayudas solicitadas se deberá presentar croquis acotado de aquellos recintos SIGPAC cuando el productor no declare la totalidad del recinto SIGPAC, excepto para aquellas parcelas que se declaren como superficies forrajeras comunales o pastos comunales, independientemente de su tamaño. El croquis deberá efectuarse obteniendo la imagen del recinto del sistema SIGPAC, indicando las referencias SIGPAC del recinto, así como la superficie de cada cultivo y en su caso el aprovechamiento. Para la ayuda a la producción integrada de tabaco y para el Plan Nacional de Fomento de Rotaciones de Cultivo, se deberá presentar croquis acotado, cuando el productor declare más de un uso diferente en el recinto por el que solicita estas ayudas

Dadas las especiales características de las ayudas a la forestación, con largos períodos de compromisos sobre los terrenos previamente certificados e identificados en su totalidad, la presentación de croquis, sólo será necesaria si es solicitada por el servicio gestor.

No obstante, en el caso de realización de un control sobre el terreno, se podrá requerir, por parte del controlador, en aquellos casos que se observen discrepancias entre los datos declarados por el agricultor y los de SIGPAC que impidan la ubicación de los recintos, la presentación del correspondiente croquis.

Artículo 18. Usos SIGPAC y sistemas de explotación admisibles.

Para las ayudas por superficie de este capítulo, excepto la ayuda a los frutos de cáscara que se regirán por lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de esta orden, podrán solicitarse en las



parcelas agrícolas que tengan usos SIGPAC Tierra arable (TA), y Huerta (TH), y Pasto arbolado (PA), que tenga la incidencia 46 en SIGPAC y que no sean pastos permanentes.

En el caso de las ayudas al algodón, y a la remolacha azucarera las parcelas sólo se validarán los usos Tierra arable (TA), y Huerta (TH).

En el caso de las ayudas al tabaco, las parcelas deberán tener el sistema de explotación de regadío en SIGPAC y sólo se validarán los usos Tierra arable (TA), y Huerta (TH).

Para las ayudas solicitadas en el ámbito del Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo de Secano las superficies tendrán el sistema de explotación de secano, y deberán ser elegibles en SIGPAC de acuerdo al artículo 28 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación de los pagos directos a partir de 2012 a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 19. Parcelas con árboles válidas para las ayudas al Fomento de la Rotación de Cultivos y a la calidad de las legumbres.

En el caso que tenga árboles la parcela se considerará agrícola a efectos del régimen de ayuda por superficie siempre que la producción prevista pueda llevarse a cabo de forma similar a como se haría en parcelas sin árboles en la misma zona. Debido a la extensa superficie que ocupa la dehesa en Extremadura es necesario delimitar de forma objetiva estas parcelas, de tal manera que se considerarán elegibles aquellas parcelas que no sobrepasen el número de árboles por hectárea que se detalla en el Anexo III en función de su diámetro. Por encima de dicho número se considera que la producción no puede llevarse a cabo de forma similar a una parcela que no tenga árboles.

CAPITULO IV. REGÍMENES DE AYUDA

Artículo 20. Declaración de ayuda para los productores del sector vacuno, ovino y caprino.

Todos los productores de los sectores vacuno y ovino-caprino que soliciten alguna de las ayudas del artículo 1 (acopladas y en virtud del artículo 68 del Reglamento (CE) 73/2009), deberán indicar en el formulario 1 los códigos REGA de todas las explotaciones donde vayan a mantenerse los animales a lo largo del año, incluidos los pastos temporales. Para cada uno de estos códigos REGA deberá indicarse la provincia, término municipal y el nombre de la explotación.

Artículo 21. Prima por vaca nodriza.

1. Beneficiarios y requisitos.

El ganadero que mantenga vacas nodrizas podrá obtener la prima por vaca nodriza siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener asignado un límite máximo individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre.
- b) No haber vendido leche o productos lácteos de su explotación durante los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud o, si la venden, que tengan una cantidad de referencia individual, disponible a 31 de marzo del año de solicitud de la prima, inferior o igual a 120.000 kilogramos.



- c) Haber mantenido en su explotación, durante al menos seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60 por ciento del número total de animales por el que se solicita la prima y un número de novillas que no supere el 40 por ciento del citado número total.

Serán objeto de ayuda las vacas nodrizas y las novillas que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. A estos efectos, no se considerarán vacas o novillas de raza cárnica las de las razas bovinas enumeradas en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009.

2. Prima complementaria.

Los beneficiarios de la prima por vaca nodriza podrán recibir una prima complementaria por el mismo número de cabezas.

3. Importe de la ayuda.

El importe unitario de la prima por vaca nodriza es de 186,00 euros por cabeza, y el de la prima complementaria es de 22,46 euros por cabeza, a las que se aplicarán las reducciones establecidas por la normativa comunitaria.

Artículo 22. Disminución del número de animales.

1. En caso de solicitar prima de vaca nodriza, las bajas por causas naturales de la vida del rebaño que impidan mantener en la explotación un número de animales igual al número de derechos, deberá ser comunicado por escrito, dirigido al Servicio de Ayudas Sectoriales, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir del conocimiento del hecho, con indicación de la causa y su justificación, exclusivamente para aquellos animales ubicados en unidades de producción situadas en otra comunidad autónoma distinta de Extremadura.
2. De la misma manera, cuando fuera necesario trasladar los animales con derecho a prima a una unidad de producción diferente a las indicadas en el Formulario 1, el productor queda obligado a notificar, con antelación, dicho traslado, con indicación de las fechas en que se producirán los movimientos y el número de animales que se van a trasladar con su identificación, así como el código REGA, el término municipal y las fincas o parajes de destino.
3. Las comunicaciones de bajas y traslados deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

Servicio de Ayudas Sectoriales
Sección de Ayudas Ganaderas
Ctra. de San Vicente, 3
Apartado 217
06071 Badajoz

Servicio de Ayudas Sectoriales
Sección de Ayudas Ganaderas
C/ Arroyo Valhondo, 2



Apartado 435
10071 Cáceres

Servicio de Ayudas Sectoriales
Sección de Ayudas Ganaderas
Avda Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida

Artículo 23. Identificación, registro del ganado y libro de registro.

1. Cada animal de la especie bovina, para el que se solicite una ayuda deberá estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, modificado por el Real Decreto 197/2000, Real Decreto 1377/2001, Real Decreto 479/2004, Real Decreto 728/2007 y por Real Decreto 1835/2008, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
2. Los animales de las especies ovina y caprina deberán cumplir las obligaciones derivadas del Real Decreto 947/2005, modificado por el Real Decreto 1486/2009, de 26 de septiembre.
3. Los ganaderos que soliciten la Prima a la vaca nodriza, que no tengan todas sus unidades de producción ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán presentar junto con la solicitud de ayuda fotocopia de los libros de registro de las unidades de producción ganaderas enclavadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Quedan exentos de la presentación de fotocopias de los libros de registro los ganaderos de vacuno que soliciten la ayuda reflejada en la letra e) del apartado 2 del artículo 1 con todas sus unidades de producción ganaderas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En lo que respecta a la prima de la vaca nodriza, los animales para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, podrán considerarse como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades, según se contempla en el artículo 65 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, pudiendo derivarse las reducciones establecidas al efecto.

Artículo 24. Ayudas para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas.

1. Ámbito, beneficiarios y requisitos.

En virtud de la letra b) del apartado 1 del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, se concederá una ayuda específica a los agricultores que mantengan vacas nodrizas, tengan o no derechos de prima, durante al menos seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud.

- a) No se admitirá un número de novillas superior al 40 por ciento del número de animales objeto de subvención.



- b) Para la concesión de los pagos, la carga ganadera del solicitante calculada de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del Anexo XI del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación de los pagos directos a partir de 2012 a la agricultura y a la ganadería, no será superior a 1,5 UGM/ha.

La declaración de la superficie forrajera, definida en el punto 2 del artículo 65 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación de los pagos directos a partir de 2012 a la agricultura y a la ganadería, se hará por el solicitante en el Formulario 2 de la solicitud única. En el caso de que se declaren superficies de uso común y de titularidad pública como superficies forrajeras, los solicitantes deberán presentar el Formulario 4 debidamente cumplimentado. Para la campaña actual 2013/2014, todos los propietarios de bienes comunales, deberán presentar una "Declaración de Fincas de Bienes Comunales" antes del 31 de mayo del 2013, en el que establecerán la relación pastos/cultivos y las referencias SIGPAC de los bienes comunales, a través del trámite específico que se pondrá a disposición en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://agraria.juntaex.es> a través del entorno ARADO. En el mismo trámite los propietarios de los bienes comunales certificarán la superficie forrajera concedida a cada agricultor por cada finca comunal.

- c) No obstante los productores quedarán exentos de la aplicación de la carga ganadera cuando el número de animales que mantengan en su explotación y que deba tomarse en consideración para la determinación de la carga ganadera no rebase las 15 UGM.

2. Importe de la ayuda.

El importe por cabeza se modulará proporcionalmente a los efectivos del rebaño, de la forma siguiente:

- a) Por las primeras 40 cabezas se cobrará la ayuda específica completa.
b) De 41 a 70 cabezas, se percibirá dos tercios de la ayuda específica.
c) De 71 a 100 cabezas se percibirá un tercio de la ayuda específica.

Por cada explotación sólo se podrá recibir ayudas por un máximo de 100 cabezas.

En el caso de Explotaciones Asociativas, esta modulación se aplicará por profesional de la agricultura a la fecha de la finalización del plazo de solicitud. En ningún caso computará a efectos de modulación si alguno de los socios de la explotación, aunque sean profesionales de la agricultura, percibe ya una ayuda de las previstas en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación de los pagos directos a partir de 2012 a la agricultura y a la ganadería, por esta misma ayuda específica.

En el caso de que el titular de la explotación sea una persona física, se podrán considerar tanto el cónyuge como los familiares de primer grado, tanto por consanguinidad como por afinidad del titular, siempre que sean profesionales de la agricultura. En ningún caso computará a efectos de modulación si alguno de estos profesionales de la agricultura percibe ya una ayuda de las previstas en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación de los pagos directos a partir de 2012 a la agricultura y a la ganadería, por este mismo pago adicional.



En el caso de explotaciones agrarias de «Titularidad Compartida», inscrita conforme se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias, esta modulación se aplicará por cada persona titular de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida.

Artículo 25. Ayuda para la mejora de la calidad de la carne.

1. Ámbito, beneficiarios y requisitos.

En virtud del apartado 1.a.ii) del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, se concederá una ayuda específica a los agricultores de carne de vacuno por las cabezas sacrificadas dentro de alguno de los siguientes sistemas de calidad de carne reconocidos oficialmente mediante la correspondiente norma legal:

De ámbito comunitario:

- a) Indicación Geográfica Protegida.
- b) Denominaciones de Origen Protegidas.
- c) Ganadería ecológica.

De ámbito nacional:

- d) Ganadería integrada.
- e) Etiquetado facultativo de la carne que implique unos requisitos superiores a los exigidos por la normativa general. En este caso, solamente podrán aceptarse los que incluyan como elementos que aporten valor añadido relacionado con las características del animal, las características de producción, la alimentación y el medio ambiente.

Para poder optar al pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente los productores deberán marcar la casilla correspondiente del "Formulario 1" de la Solicitud Única y presentar, junto con la misma, la solicitud de ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno del "Formulario 18" o, en el caso de los cebaderos comunitarios, del "Formulario 18-C-", establecidos en el artículo 2 de la presente orden.

Aquellos productores que presenten una solicitud de esta ayuda para esta campaña como ganaderos individuales y que, además, sean socios de cebaderos comunitarios que también soliciten estos pagos en este mismo año deberán indicar en el Formulario 18 el nombre o razón social y el CIF de los cebaderos comunitarios de los que son socios.

2. Importe de la ayuda.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según la información suministrada por las comunidades autónomas de acuerdo con lo establecido en la letra j) del apartado 2 del artículo 97 y en el Anexo X del Real Decreto 202/2012, establecerá anualmente la cuantía de la ayuda específica por cabeza.

Artículo 26. Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche.**1. Ámbito, beneficiarios y requisitos.**

En virtud del apartado 1 letra b) del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, se concederá una ayuda específica a las explotaciones de vacuno de leche españolas para facilitar su adaptación a la eliminación progresiva del régimen de cuotas.

Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las hembras de aptitud láctea que pertenezcan a alguna de las razas de vacuno enumeradas en el anexo IV del Reglamento (CE) 1121/2009, de 29 de octubre, o aquellas consideradas mediante normativa de la comunidad autónoma como de aptitud eminentemente láctea que tengan una edad igual o mayor a 24 meses que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, localizadas en la explotación el último día de presentación de la solicitud.

Podrán optar a estas ayudas los titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero que estén ubicadas en las zonas desfavorecidas (establecidas según la relación que recoge el anexo 9.1.1. Listado de zonas desfavorecidas de España del programa de desarrollo rural de las medidas de acompañamiento del período de programación 2000-2006, aprobado por Decisión C (2000) 3549, de 24 de noviembre y modificado por Decisión C (2006) 607, de 22 de febrero, así como las modificaciones de esta relación definidas por el procedimiento establecido en el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre) y no desfavorecidas del territorio español.

Aquellos agricultores cuya explotación esté ubicada en zonas desfavorecidas (indicadas anteriormente) que posean una superficie forrajera disponible en su explotación para la alimentación del ganado productor de leche (declarada en el formulario 2), podrán percibir una ayuda complementaria siempre y cuando dicha superficie sea superior a 0,40 hectáreas por hembra elegible. A los efectos de esta ayuda se entenderá por superficie forrajera, aquella que además de estar dedicada a un cultivo mixto para la cría de bovino, ovino o caprino durante todo el año natural, tenga uso de Pastos (PS, PA, PR y Pastos de Uso Común) o Tierra Arable (TA) en el SIGPAC y esté ubicada en el término municipal dónde se encuentra la explotación o en municipios adyacentes.

2. Importe de la ayuda.

El importe será fijado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo a los animales elegibles y a la dotación presupuestaria anual.

El órgano competente determinará el número de animales elegibles de cada explotación que cumpla los requisitos establecidos en el presente artículo en cada tipo de zona y en cada tramo de modulación.

El importe de las ayudas por animal elegible será:

- i. El importe completo de la ayuda para los 40 primeros animales y el 80 por ciento del importe completo para los siguientes, hasta un máximo de 100 animales por explotación.



- ii. En el caso de explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas que posean una superficie forrajera disponible en su explotación para la alimentación del ganado productor de leche superior a 0,40 hectáreas por animal elegible: el importe completo de la ayuda complementaria para los 40 primeros animales y el 70 por ciento del importe completo para los siguientes, hasta un máximo de 100 animales por explotación.

Artículo 27. Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca.

1. **Ámbito, beneficiarios y requisitos.**

En aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 se concederá una ayuda específica a los titulares de explotaciones de vacuno de leche que comercialicen su producción al amparo de alguna de las siguientes líneas:

- a) Una denominación de calidad.
- b) Etiquetado facultativo con el logotipo "Letra Q" (que deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 405/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el uso del logotipo "Letra Q" en el etiquetado de la leche y los productos lácteos).

Los agricultores que quieran optar a estas ayudas en cualquiera de las dos líneas establecidas, deberán comercializar bajo los requerimientos exigibles en cada caso, al menos un 25 por cien de las vacas de aptitud láctea de la explotación.

La ayuda se abonará por animal elegible y año. Serán elegibles las vacas de edad igual o mayor a 24 meses que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme a lo establecido en el Real Decreto 728/2007, localizadas en la explotación el último día de presentación de la solicitud, cuya producción haya sido comercializada al amparo de alguna de las líneas establecidas anteriormente. Para acceder a esta ayuda los agricultores deberán comercializar la producción de al menos un 25 % de las hembras de aptitud láctea de la explotación.

2. **Denominaciones de calidad.**

Tendrán la consideración de denominación de calidad a estos efectos los siguientes sistemas de calidad reconocidos oficialmente en el sector vacuno lechero, mediante la correspondiente norma legal:

De ámbito comunitario:

- a) Indicaciones Geográficas Protegidas.
- b) Denominaciones de Origen Protegidas.
- c) Especialidades Tradicionales Garantizadas.
- d) Ganadería ecológica.

De ámbito nacional:

- e) Ganadería integrada.



- f) Esquemas de certificación de calidad reconocida por las autoridades competentes que impliquen unos requisitos superiores a los exigidos en la normativa general.

Los responsables de los consejos reguladores de las indicaciones geográficas protegidas, denominaciones de origen protegidas o especialidades tradicionales garantizadas, así como los de la producción ganadera ecológica, integrada, esquemas de certificación de calidad y del logotipo "Letra Q", comunicarán a los organismos competentes de las comunidades autónomas, a estos efectos, antes del 1 de febrero del año siguiente al de la presentación de la solicitud única, la información sobre la identificación del sistema de calidad diferenciada y las explotaciones que han comercializado su producción al amparo de las marcas de calidad.

3. Importe de la ayuda

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente establecerá anualmente la cuantía de la ayuda por animal elegible, dividiendo el montante global de los fondos entre el número de animales elegibles que cumplan las condiciones para la concesión de la ayuda.

El importe de las ayudas por animal elegible será:

- a) En el caso de las denominaciones de calidad de ámbito comunitario: el importe completo de la ayuda.
- b) En el caso del resto de denominaciones de calidad y etiquetado facultativo con el logotipo Letra Q: el 80 por ciento del importe completo de la ayuda.

En el caso de que una explotación comercialice su producción bajo los dos apartados anteriores, el cálculo de los importes de la ayuda se realizará contabilizando los animales elegibles de cada apartado por separado.

Artículo 28. Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino.

1. Ámbito, beneficiarios y requisitos.

En aplicación del apartado 1.a) ii) del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, se concederá una ayuda específica a los agricultores de ovino y caprino que comercialicen bajo los programas de producción de calidad de que se trate la producción de al menos un 35 por ciento de las hembras elegibles en 2013. En el caso de explotaciones con ambas especies, ovejas y cabra, se comprobará si se cumple este requisito en cada una de las especies independientemente. En el caso de explotaciones con distintas orientaciones productivas para una misma especie, para considerar cumplido este requisito, se deberá alcanzar dicho porcentaje en alguna de las dos orientaciones productivas de la explotación. En todo caso la ayuda se percibirá solo por una de las dos orientaciones productivas. Para todas las denominaciones de calidad, el cómputo de las cantidades comercializadas para el cumplimiento de este porcentaje mínimo exigido, comenzará a realizarse a partir de la fecha de obtención del primer certificado de conformidad emitido por la Entidad Certificadora, previa autorización de la autoridad competente.



Para la determinación de estos porcentajes mínimos se aplicarán los coeficientes de conversión de las cantidades de leche o número de corderos y/o cabritos comercializados, durante el año de presentación de la solicitud única, a número de reproductoras, que se establezcan por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La ayuda se abonará por animal elegible que será toda oveja o cabra que haya parido al menos una vez o que tenga un año de edad como mínimo a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única, que además se encuentre correctamente identificada y registrada conforme se establece en el Reglamento (CE) n.º 21/2004, del Consejo, de 17 de diciembre de 2003 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

2. Denominaciones de calidad.

Tendrán la consideración de denominación de calidad a estos efectos los siguientes sistemas de calidad reconocidos oficialmente en el sector ovino y caprino mediante la correspondiente norma legal:

De ámbito comunitario:

- a) Indicaciones Geográficas Protegidas
- b) Denominaciones de Origen Protegidas.
- c) Especialidades Tradicionales Garantizadas.
- d) Ganadería Ecológica.

De ámbito nacional:

- e) Ganadería Integrada.
- f) Etiquetado facultativo desarrollado en base a lo establecido en el Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre o norma autonómica de desarrollo y ejecución del mismo. Deberán ser conformes a las condiciones reconocidas mediante la Resolución de 10 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos por la que se aprueba la guía del etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito o con cualquier esquema de certificación de calidad reconocida por las autoridades competentes autonómicas.

A estos efectos, a partir de la información aportada por las comunidades autónomas, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente elaborará y hará pública antes del 1 de febrero de cada año de solicitud, una relación nacional de pliegos de etiquetado facultativo que cumplan con las condiciones establecidas en este apartado.

3. Importe de la ayuda.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según la información suministrada por las Comunidades Autónomas establecerá anualmente la cuantía del pago adicional por cabeza dividiendo el montante global de los fondos entre el número de cabezas que cumplan las condiciones de concesión.

El importe de las ayudas por animal elegible será:



- a) En el caso de denominaciones de calidad de ámbito comunitario: El importe completo de la ayuda.
- b) En el caso de denominaciones de calidad de ámbito nacional: El 80 por ciento del importe completo de la ayuda.

Para poder realizar el pago de la ayuda, los responsables de los pliegos de etiquetado facultativo, consejos reguladores de las indicaciones geográficas protegidas, denominaciones de origen protegidas o las entidades que acreditan la producción ganadera ecológica e integrada, comunicarán a los organismos competentes de las comunidades autónomas, a estos efectos, antes del 1 de febrero del año siguiente al de la presentación de la solicitud única, la información necesaria sobre las explotaciones y titulares que hayan comercializado su producción durante el año anterior completo al amparo de estos programas de calidad de los que sean responsables.

Artículo 29. Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino.

1. **Ámbito, beneficiarios y requisitos.**

En aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo de 19 de enero, se concederá una ayuda específica a los titulares de explotaciones de ovino que se agrupen entre sí en entidades asociativas con el fin de que a través del fomento de la mejora de su competitividad o de la ordenación de la oferta o del incremento del valor de su producción, pueda garantizarse su permanencia en la actividad.

Las ayudas se limitarán a productores integrados en cualquiera de las explotaciones asociativas constituidas y antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única, que define el artículo 6, letras a) y b), de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con unos censos mínimos de reproductoras para vida, propiedad de los titulares de explotación asociados de 5.000 reproductoras y que hayan llevado a cabo actuaciones antes del último día de presentación de la solicitud y en cuyos estatutos se desarrolle como finalidad alguno de los siguientes objetivos:

- a) La dotación de infraestructuras para el cebo y tipificación de corderos y/o la comercialización en común de carne y/o lana.
- b) Empezar acciones comunes para mejora de la trazabilidad y /o etiquetado de la producción.
- c) Dotación de servicios comunes y de sustitución (por ejemplo, para el pastoreo, esquilado, ...)
- d) Llevar a cabo acciones comunes de formación, mejora tecnológica o innovación, en el ámbito de la producción y/o de la comercialización.

Un titular de explotación de ovino solo podrá presentar una única solicitud de ayuda vinculada a la entidad asociativa de su elección que deberá indicar en su solicitud.



Para tener derecho a la ayuda se deberá comprobar que el solicitante, como miembro de la entidad asociativa, ha participado durante el año de solicitud en alguna de las actividades, relacionadas anteriormente, llevadas a cabo por dicha entidad.

La ayuda se abonará por los animales elegibles presentes en las explotaciones siendo estos toda hembra de la especie ovina que haya parido al menos una vez o que tenga un año de edad como mínimo a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única y que se encuentre correctamente identificada y registrada conforme se establece en el Reglamento (CE) n.º 21/2004, del Consejo, de 17 de diciembre de 2003 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

2. Compromisos de las entidades asociativas.

A su vez las entidades asociativas se comprometerán a:

- i. Mantener su actividad y al menos el 90 % del censo indicativo asociado durante los tres años siguientes a la fecha de solicitud de la primera ayuda, es decir, durante el año de solicitud y los dos siguientes.

A los efectos de los compromisos derivados del mantenimiento del censo indicativo de la entidad asociativa, solo se considerarán los animales elegibles de los solicitantes.

- ii. Aportar compromiso individual de los productores integrantes de permanecer al menos 3 años en la agrupación y de comunicar su baja con una antelación mínima de 6 meses a su fecha efectiva.

El censo indicativo correspondiente al conjunto de hembras reproductoras elegibles de la entidad asociativa, se referirá a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única.

Las entidades asociativas elaborarán un listado en el que figure la relación de socios solicitantes indicando su DNI/CIF, censo de hembras elegibles, y código REGA de las explotaciones. Dicho listado será puesto a disposición de la autoridad competente en la que radique su razón social antes del 15 de septiembre.

3. Importe de la ayuda

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según la información suministrada por las comunidades autónomas establecerá anualmente la cuantía de la ayuda específica por cabeza dividiendo el montante global de los fondos entre el número de cabezas que cumplan las condiciones establecidas.

El importe de la ayuda se modulará proporcionalmente, de forma que:

- a) En las explotaciones cuyos titulares no comercialicen leche o productos lácteos conforme al Real Decreto 61/2011, de 21 de enero, sobre declaraciones a efectuar por los compradores de leche y productores lácteos de oveja y cabra, el importe unitario por hembra elegible en la explotación será el importe completo de la ayuda.
- b) En las explotaciones cuyos titulares comercialicen leche o productos lácteos independientemente de la especie productora conforme al Real Decreto 61/2011, de 21 de enero, el importe unitario por hembra elegible en la explotación será el 70 por ciento del importe completo de la ayuda.

**Artículo 30. Ayuda para compensar las desventajas específicas que afecten a los agricultores del sector caprino.****1. Ámbito, beneficiarios y requisitos.**

En virtud de la letra b) del apartado 1 del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, se concederá una ayuda específica a los titulares de explotaciones de caprino que se encuentren en zonas desfavorecidas.

La ayuda se concederá por animal elegible que será toda hembra de la especie caprina que haya parido al menos una vez o que tenga un año de edad como mínimo a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única, que además se encuentre correctamente identificada y registrada conforme se establece en el Reglamento (CE) n.º 21/2004, del Consejo, de 17 de diciembre de 2003 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina

Solo recibirán esta ayuda los titulares de explotaciones con un censo de cabras elegibles igual o superior a 10.

Podrán optar a estas ayudas los titulares de explotaciones de caprino localizadas en las zonas desfavorecidas.

Si la explotación se compone de más de una unidad de producción, se determinará que la explotación se encuentra en zona desfavorecida si la unidad de producción situada en zona desfavorecida reúne más del 50 por ciento del censo total de cabras de la explotación.

Además, solo se considerarán elegibles aquellos animales que se encuentren en las unidades de producción ubicadas en zonas desfavorecidas.

2. Importe de la ayuda.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según la información suministrada por las comunidades autónomas establecerá anualmente la cuantía de la ayuda específica por cabeza dividiendo el montante global de los fondos entre el número de cabezas que cumplan las condiciones establecidas.

CAPÍTULO V. AYUDAS AGROAMBIENTALES**Artículo 31. Líneas de ayudas agroambientales.**

En los formularios (generales o específicos) en los que se soliciten ayudas agroambientales, se entenderá que al marcar el tipo de ayuda se está solicitando la concesión de la misma y su primer pago salvo que el solicitante tenga contraídos compromisos, en cuyo caso se entenderá que se solicita el pago de la anualidad correspondiente.

Se convoca en la presente Orden las siguientes medidas agroambientales para la solicitud de concesión de ayuda y de pago del primer año:

- Producción integrada en el cultivo del arroz. (Formulario 2).
- Producción integrada en el cultivo de frutales de hueso. (Formulario 2).



- Producción integrada en el cultivo de frutales de pepita. (Formulario 2)
- Producción integrada en el cultivo del olivar (Formulario 2).
- Producción ecológica en el cultivo del olivar. (Formulario 2).
- Producción ecológica en el cultivo de frutales de secano. (Formulario 2), excepto los frutales de cáscara que se declararán en el formulario 6.
- Producción ecológica en el cultivo del viñedo para vinificación. (Formulario 2).
- Producción ecológica en el cultivo de frutales de hueso (Formulario 2).
- Producción ecológica en el cultivo de frutales de pepita. (Formulario 2).
- Ayudas a la ganadería ecológica. (Formulario 23 y superficies Formulario 2).
- Ayuda a la apicultura para la mejora de la biodiversidad. (Formulario 22).
- Ayuda al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción. (Formulario 23).
- Ayuda a los sistemas agrarios de especial interés para la protección de las Aves esteparias. (Formulario 2).
- Agricultura de conservación en pendiente (Formulario 2), excepto almendro y nogal que se declararán en el Formulario 6.

Las actuaciones agroambientales para las que se puede solicitar pago del 3.º, 4.º, 5.º o 6.º año, si ya existen compromisos contraídos, son las siguientes:

- Producción integrada en el cultivo del arroz. (Formulario 2).
- Producción integrada en el cultivo de frutales de hueso. (Formulario 2).
- Producción integrada en el cultivo de frutales de pepita. (Formulario 2)
- Producción integrada en el cultivo del olivar (Formulario 2).
- Producción integrada en el cultivo de tabaco (Formulario 5)
- Producción ecológica en el cultivo del olivar. (Formulario 2).
- Producción ecológica en el cultivo de frutales de secano. (Formulario 2), excepto los frutales de cáscara que se declararán en el formulario 6.
- Producción ecológica en el cultivo del viñedo para vinificación. (Formulario 2).
- Ayudas a la ganadería ecológica. (Formulario 23 y superficies Formulario 2).
- Ayuda a la apicultura para la mejora de la biodiversidad. (Formulario 22).
- Ayuda al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción. (Formulario 23).
- Ayuda a los sistemas agrarios de especial interés para la protección de las Aves esteparias. (Formulario 2).
- Ayuda a la gestión sostenible de la dehesa. (Formulario 2).

Las ayudas referidas a la Producción Integrada en el cultivo de olivar y a la Producción ecológica en el cultivo del olivar no son compatibles entre ellas.

Las ayudas para agricultura de conservación en pendiente pronunciada no será compatible con la ayuda de producción integrada o de producción ecológica.



En la ayuda a la producción integrada de arroz las parcelas comprometidas, si hay rotación de cultivo, no podrán ser objeto de la ayuda a la producción integrada de otros cultivos.

En la ayuda a la producción integrada de tabaco las parcelas comprometidas, si hay rotación de cultivo, no podrán ser objeto de la ayuda a la producción integrada de otros cultivos.

Artículo 32. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas agroambientales las personas físicas o jurídicas, que no hallándose incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma y cumplan con los requisitos generales y específicos que establece el Decreto 4/2013, de 29 de enero, y el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 para Extremadura, así como, sus modificaciones posteriores. Además deberán reunir los siguientes requisitos y compromisos:

- a) Ser titular de explotación agraria, inscrita, en su totalidad y a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (en adelante, REA).
- b) Comprometerse a realizar las actuaciones objeto de ayuda, por un periodo de al menos cinco años consecutivos, (seis en el caso de la ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco) salvo causa de fuerza mayor.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán ser beneficiarios de los pagos de 3.º a 5.º año de las ayudas agroambientales aquellos que, teniendo compromisos adquiridos de campañas anteriores, cumplan con las condiciones por las que se les concedieron las ayudas y lo soliciten en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Orden de convocatoria y la legislación vigente.

Artículo 33. Compromisos.

Los compromisos para toda la explotación que habrán de cumplir los solicitantes de la ayuda y primer pago y los beneficiarios-solicitantes del pago de 3.º a 5.º año de las ayudas agroambientales (3.º a 6.º en el caso del tabaco) serán los establecidos en los Reglamentos 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, 1974/ 2006, de la Comisión de 15 de diciembre, Reglamento 1975/2006, de la Comisión de 7 de diciembre, Reglamento 65/2011, de la Comisión de 27 de enero, en el Decreto 4/2013, de 29 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los establecidos en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 para Extremadura, y sus posteriores modificaciones.

Artículo 34. Procedimiento de concesión y de pago de las ayudas agroambientales.

El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria de carácter periódico, de acuerdo con el Decreto 4/2013, de 29 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las

tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE n.º 21, de 31 de enero de 2013).

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y de pago de las ayudas agroambientales corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, excepto el correspondiente a las ayudas a la producción integrada del tabaco cuya instrucción se llevará a cabo por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la misma Dirección General, y la ayuda a la agricultura de conservación en pendiente que gestionará el Servicio de Producción Agraria perteneciente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Se constituirá una comisión de valoración que estará integrada por el Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias que actuará como Presidente, y tres técnicos, uno de ellos actuará como Secretario, nombrados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Dicha comisión, en el caso de la ayuda de agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada, estará presidida por el titular de la Jefatura de Servicio de Producción Agraria.

Se establecerá un orden de prelación de solicitudes, según los criterios de prioridad, de acuerdo con el baremo de puntuación que se define a continuación.

Las solicitudes se clasificarán en relación con la submedida en la que se integre la ayuda solicitada para proceder a su valoración de conformidad con los criterios establecidos.

El orden de prelación se establecerá en función de la puntuación total de la suma de los puntos obtenidos en base a los criterios generales mas la referida a los criterios específicos. si existieran solicitantes que obtuvieran la misma puntuación y con ellos se sobrepasara el límite del crédito consignado, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud de ayuda, dando prioridad a las solicitudes presentadas con fecha anterior.

— CRITERIOS DE PRIORIDAD GENERALES

	PUNTUACIÓN
EL SOLICITANTE ESTÉ EN ALGÚN PROGRAMA DE INCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD AGRARIA COMO JOVEN AGRICULTOR EN LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA.	10
LA EXPLOTACIÓN TIENE LA CONSIDERACIÓN DE PRIORITARIA.	10
EL SOLICITANTE ES AGRICULTOR A TÍTULO PRINCIPAL.	10
EL SOLICITANTE ES AGRICULTOR PROFESIONAL.	10
EL SOLICITANTE ES PROFESIONAL DE LA AGRICULTURA.	10
EL SOLICITANTE ESTÁ YA INCLUIDO EN ALGUNA DE LAS SUBMEDIDAS AGROAMBIENTALES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2007/2013 DE EXTREMADURA.	10
TENGAN MAYOR PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE TOTAL DE SU EXPLOTACIÓN EN ZONAS CON DIFICULTADES ESPECIALES POR SER ZONAS DE MONTAÑA U OTRAS ZONAS DESFAVORECIDAS.	10
TENGAN MAYOR PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE TOTAL DE SU EXPLOTACIÓN SUJETA A LA AYUDA EN CONCRETO, DENTRO DE LA RED NATURA 2000	10
TENGAN MAYOR PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE TOTAL DE SU EXPLOTACIÓN SITUADAS EN ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS.	10
PERTENECER A ALGUNA AGRUPACIÓN ASOCIATIVA COMERCIALIZADORA AGRARIA EN EL SECTOR.	10

**— CRITERIOS DE PRIORIDAD ESPECÍFICOS**

TRAS APLICAR LOS CRITERIOS DE PRIORIDAD GENERALES, SE PODRÁN APLICAR A CONTINUACIÓN, Y PARA CADA MEDIDA EN CONCRETO LOS SIGUIENTES:

AYUDAS AGROAMBIENTALES PRODUCCIÓN INTEGRADA	PUNTUACIÓN
SOLICITANTES QUE DISPONGAN DE CERTIFICACIÓN DE REALIZAR PRODUCCIÓN INTEGRADA CON ANTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS.	30
SOLICITANTES QUE COMERCIALIZEN, A FECHA DE SOLICITUD DE LA AYUDA, SU PRODUCCIÓN COMO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA, SEGÚN NORMATIVA.	30
AYUDAS AGROAMBIENTALES AGRICULTURA ECOLÓGICA	PUNTUACIÓN
SOLICITANTES QUE DISPONGAN DE CERTIFICACIÓN DE REALIZAR AGRICULTURA ECOLÓGICA CON ANTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS.	30
SOLICITANTES QUE ESTÉN COMERCIALIZANDO, YA A FECHA DE SOLICITUD DE LA AYUDA, PRODUCCIÓN DE SU EXPLOTACIÓN CERTIFICADA COMO PROCEDENTE DE AGRICULTURA ECOLÓGICA A EMPRESAS IGUALMENTE RECONOCIDAS PARA LA ELABORACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.	30
AYUDAS AGROAMBIENTALES GANADERÍA ECOLÓGICA	PUNTUACIÓN
SOLICITANTES QUE DISPONGAN DE CERTIFICACIÓN DE REALIZAR GANADERÍA ECOLÓGICA CON ANTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS.	30
SOLICITANTES QUE ESTÉN COMERCIALIZANDO, YA A FECHA DE SOLICITUD DE LA AYUDA, PRODUCCIÓN DE SU EXPLOTACIÓN CERTIFICADA COMO PROCEDENTE DE GANADERÍA ECOLÓGICA A EMPRESAS IGUALMENTE RECONOCIDAS PARA LA ELABORACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.	30
AYUDAS AGROAMBIENTALES A LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LA DEHESA	PUNTUACIÓN
DISPONGA DE UN PLAN U OTRO INSTRUMENTO TÉCNICO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE MONTES APROBADO SOBRE LA SUPERFICIE SOLICITADA.	20
Mantengan la dehesa y su ganadería en el sistema certificado de producción ecológica.	20
ESTÉN ACOGIDOS EN LA DEHESA A LA AYUDA POR RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.	20
ESTÉN ACOGIDOS EN LA DEHESA A LA AYUDA POR RAZAS AUTÓCTONAS	20
EXPLOTACIONES CON MAYOR PORCENTAJE DE SUPERFICIE DE ACTUACIÓN CONTINUA BAJO LA MISMA LINDE.	10
AYUDAS A LOS SISTEMAS AGRARIOS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS	PUNTUACIÓN
Mantengan la explotación y su ganadería en el sistema certificado de producción ecológica.	20
ESTÉN ACOGIDOS EN LA DEHESA A LA AYUDA POR RAZAS AUTÓCTONAS	20
ESTÉN ACOGIDOS A LA AYUDA POR RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.	20
AYUDAS A LAS RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	PUNTUACIÓN
Ganaderías de razas en peligro de extinción que hayan estado en programas anteriores de la misma ayuda y no hayan sido retiradas de los mismos por incumplimiento de compromisos.	20
Mantener la explotación y su ganadería en el sistema certificado de producción ecológica.	20
DISPONER DE RAZAS QUE, ESTANDO POR DEBAJO DEL UMBRAL ESTABLECIDO EN LA TABLA INDICADA EN EL ANEXO IV DEL R(CE) 1974/2006 CUENTEN CON MENOR CENSO.	40



La notificación de los trámites administrativos, excepto la notificación de la resolución, se efectuará mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesados afectados, así como los actos de que se trate.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, se publicará, si no se especifica otro lugar en el mencionado anuncio, en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO donde se encuentra el texto integro del trámite.

La concesión de la ayuda y el pago del primer año, se resolverá por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, o en su caso el órgano en quien delegue, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida postestativamente mediante recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en los términos y plazos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las solicitudes de pago de 3.º a 5.º año, se resolverán y notificarán por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes.

Esta resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en los plazos y términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Las solicitudes de concesión y de pago no resueltas ni notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

Durante cada uno de los años de duración de los compromisos, los solicitantes deberán presentar una solicitud anual de pago de la ayuda según el plazo y los modelos recogidos en esta Orden de convocatoria, siendo en el primer año el mismo para la solicitud y pago de la ayuda.

En el supuesto de que no se presente solicitud de pago en alguna de las anualidades del periodo de compromiso agroambiental, no se abonará la anualidad correspondiente, aunque se mantendrá vigente el compromiso siempre que no se incurra en el incumplimiento de alguno de los compromisos suscritos.



CAPÍTULO VI. PRIMA AL MANTENIMIENTO Y PRIMA COMPENSATORIA
A LA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS

Artículo 35. Prima por costes de Mantenimiento y/o Prima Compensatoria de la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrícolas.

Pueden pedir estas Primas, aquellos beneficiarios de expedientes de ayuda a la forestación que se aprobaron como consecuencia de la aplicación de los Reglamentos europeos 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), y 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), tras haber sido certificadas como forestadas las parcelas sobre las que se solicitan las primas dentro del programa de ayuda a la forestación de tierras agrícolas de Extremadura, y con primas pendientes por los conceptos de costes de mantenimiento o prima compensatoria, todas ellas ahora cofinanciadas con fondos FEADER regulados por el Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

Los solicitantes de estos conceptos de la ayuda deben declarar que:

- Que no se han producido transmisiones patrimoniales en la superficie repoblada con anterioridad a esta solicitud no comunicadas al órgano gestor de la ayuda.
- Que no realiza aprovechamiento agrícola o ganadero alguno, durante la presente campaña, en la superficie objeto de ayuda.
- Que, en caso de solicitar prima de mantenimiento, dentro de la campaña comprendida entre el 1 de marzo del año anterior y el 28/29 de febrero del año en curso, ha realizado, en su caso, la reposición de marras correspondientes cuando el porcentaje de éstas superen el 5 % de la densidad inicial de implantación; así como todas aquellas labores obligatorias establecidas en la normativa que regula su convocatoria y aquellas otras prescritas, en su caso, por el órgano gestor.
- Que, en caso de solicitar sólo la prima compensatoria por haber finalizado la ayuda por costes de mantenimiento, mantiene la densidad mínima exigida según la correspondiente convocatoria y realizado el resto de trabajos culturales necesarios para mantener la repoblación en buen estado.

Se rellenará un formulario 20 por cada expediente de ayuda a la forestación, en el se incluirán las superficies forestadas de los recintos SIGPAC sobre los que se solicita el pago de la ayuda y que cumplen los requisitos para cobrarla.

Se indicará los datos de especie/variedad, especie forestada-REXA, y superficie solicitada para el pago de la ayuda en cada recinto, según lo indicado en la Resolución de ayuda a la forestación.

Se marcará la columna de primas de ayuda a la forestación en parcelas forestadas previamente certificadas, para que se proceda al abono de las primas pendientes por los conceptos de prima por costes de mantenimiento y prima compensatoria de la anualidad en curso.



Dadas las especiales características de las ayudas a la forestación, con largos períodos de compromisos sobre los terrenos previamente certificados e identificados en su totalidad, la presentación de croquis, sólo será necesaria si es solicitada por el Servicio Gestor.

Para acreditar que las plantas empleadas en la reposición de marras, con plantación de nuevos árboles, en caso de que hubiese sido necesario realizarla, cumplen con la normativa vigente sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción, según el Anexo IX del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, (B.O.E. n.º 58 de 08/03/2003), deberán entregar ante el Servicio Gestor de la Ayuda las etiquetas identificativas originales de la procedencia de la planta, antes del 31 de mayo de la anualidad en curso.

**CAPÍTULO VII. AYUDAS DESTINADAS A INDEMNIZAR A LOS AGRICULTORES
POR LAS DIFICULTADES NATURALES EN ZONAS DE MONTAÑA Y EN
ZONAS DISTINTAS A LAS DE MONTAÑA**

Artículo 36. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, las personas físicas y los titulares de explotaciones agrarias de titularidad compartida, que no hallándose incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma y reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Tengan ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista de zonas agrícolas desfavorecidas, que se recogen en el Anexo IV de la presente Orden. La ayuda sólo puede recaer sobre la superficie de la explotación incluida en la zona desfavorecida.
 - b) Ser agricultor a título principal y/o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria. El cálculo para la determinación de la condición de agricultor a título principal, se realizará, en cuanto a la determinación de los ingresos agrarios, sobre la declaración del Impuesto de la renta de las personas físicas del solicitante correspondiente a la última anualidad disponible para efectuar los cruces informáticos con la Agencia Tributaria, salvo circunstancias excepcionales o causas de fuerza mayor acreditadas suficientemente ante el órgano gestor de la ayuda, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, modificada por la disposición final cuarta de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, la Orden APA/171/2006, de 26 de enero y la disposición final segunda de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de explotaciones agrarias.
 - c) Estar afiliado al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, rama agraria, con una antigüedad mínima de seis meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.
 - d) Tener la explotación un volumen de empleo de al menos media UTA, según la disposición final tercera de la Ley 10/2009, de 20 de octubre.
 - e) Residir en el término municipal en el que radique su explotación o en alguno de los municipios limítrofes enclavados en zonas desfavorecidas (Anexo IV).



- f) Comprometerse formalmente a desarrollar sus actividades agrícolas, durante al menos cinco años a partir del primer pago de la ayuda, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.
 - g) Comprometerse formalmente a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, adecuadas a las características agrarias de la localidad, compatibles con el medio ambiente y de mantenimiento del campo y el paisaje.
2. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda sea socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación, percibirá la indemnización compensatoria correspondiente a su cuota de participación, la cual podrá acumularse, en su caso, a la que pudiera otorgársele como titular individual de una explotación agraria, a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única.
 3. Sólo devengarán ayudas aquellas superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 37. Requisitos de las explotaciones.

Las explotaciones agrarias para las que se solicite indemnización compensatoria deberán tener una superficie agrícola superior a 2 hectáreas.

En el caso de declarar ganado (bovino, equino, ovino, y/o caprino), la carga ganadera por superficie forrajera debe ser, como mínimo, de 0,20 UGM/ha y siempre comprendida entre los siguientes límites:

- Zonas con pluviometría inferior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 1,50 UGM/ha.
- Zonas con pluviometría superior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 2,00 UGM/ha.

Artículo 38. Superficie agrícola indemnizable.

Las superficies agrícolas indemnizables serán las que se especifican en los siguientes apartados:

1. Superficie de cultivo, es la superficie de la explotación que se obtiene como resultado de sumar toda la superficie agrícola dedicada a cultivos de regadío, con un límite máximo de 5 has, toda la superficie agrícola dedicada a cultivos de secano, más la superficie dedicada a aprovechamientos plantaciones no maderables, forestales y/o arbustivos a las que se les aplican los coeficientes reductores del apartado 2 del Anexo V, de la presente orden.
2. Superficie forrajera:
 - a) Es la superficie agrícola destinada a la alimentación del ganado, en forma de pastoreo o siega. Igualmente, se definen como tales aquellas que el titular de la explotación utilice para el pastoreo del ganado, de forma individual o conjunta, por tener derecho a un aprovechamiento estacional. Se consideran como tales las declaradas como pastos, pastos permanentes, pastizal pobre, ray grass secano, barbechos y/o retiradas. El cómputo de estas superficies forrajeras se realizará aplicando los coeficientes reductores del apartado 2 del Anexo V. En todo caso, si el solicitante no declara ganado la superficie forrajera se considerará igual a cero.

- b) En el caso de pastos comunes, la superficie computable será proporcional a la superficie forrajera utilizada por cada beneficiario y que le sea asignado por el órgano competente.
3. Unidades equivalentes de cultivos: para homogeneizar los diferentes tipos de cultivos, se establecen coeficientes correctores, que permiten determinar las unidades equivalentes de cultivo (UEC). Se entiende por UEC la hectárea de superficie agrícola, a la que se aplican los coeficientes establecidos en el apartado 3 del Anexo V.
4. Cálculo de la superficie indemnizable (SI): el cálculo de la superficie indemnizable se hará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 4 del Anexo V.

Artículo 39. Superficie solicitada, carga ganadera y cálculo de las ayudas.

1. Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.
2. En lo que respecta al cómputo de la cabaña ganadera de la explotación, que se utilizará para el cumplimiento del requisito de "carga ganadera", se entenderán solicitadas todas las cabezas de ganado (bovino, equino, ovino, y/o caprino) validadas por el Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección General Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y que figuren en la base de datos informática de "BADIGEX", a la fecha de la solicitud de la ayuda.
3. Las ayudas por explotación se calcularán de acuerdo con las formas, coeficientes y condiciones descritas en el Anexo V de la presente orden. No se pagarán las ayudas cuando el importe a pagar al perceptor sea inferior a 50 €.

Artículo 40. Incompatibilidades.

Las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y en zonas distintas de las de montaña son incompatibles con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.

Artículo 41. Procedimiento de concesión de las ayudas.

El procedimiento de concesión de las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y en zonas distintas de las de montaña, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria de carácter periódico, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2007-2013 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 16 de julio de 2008, en desarrollo del Reglamento 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, y el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, (BOE de 19 de enero de 2001), modificado por Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, (BOE 23 de julio de 2002), y por Real Decreto 1203/2006, de 20 de octubre (BOE 8 de noviembre de 2006).



El procedimiento se inicia de oficio mediante la presente convocatoria, con el límite del crédito disponible que figura en el artículo 56 de la presente Orden.

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión es el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

El procedimiento comprenderá una fase de preevaluación de las solicitudes y de la documentación presentada, con la finalidad de comprobar la adecuación y suficiencia del crédito disponible en la convocatoria, de acuerdo con las solicitudes presentadas.

La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que estará integrada por el Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias, que actuará como presidente y tres técnicos de dicho Servicio. Este órgano ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Título V, Capítulo III, sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el objeto de ajustar la concesión de ayuda a los recursos presupuestarios disponibles, se establecerá un orden de prelación de solicitudes, según los criterios de valoración que se define a continuación.

El orden de prelación se establecerá en función de la puntuación total de la suma de los puntos obtenidos. Si existieran solicitantes que obtuvieran la misma puntuación y con ellos se sobrepasara el límite del crédito consignado, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud de ayuda, dando prioridad a las solicitudes presentadas con fecha anterior.

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
Que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven, conforme lo define la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias.	100
Que la explotación localizada en zonas desfavorecidas esté a su vez ubicada en zona de la Red Natura 2000.	60
Realizar en la explotación alguna medida agroambiental.	30
Estar incluido en el programa de medidas para el asesoramiento a través de la medida 114.1 a través del programa de desarrollo 2007-2013.	10
El solicitante está ya incluido en alguna de las submedidas Agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.	10

En caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, conforme establece el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión de valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.



El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, emitirá la correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La notificación a los solicitantes de todos los trámites administrativos, excepto la notificación de la resolución, se efectuará mediante la publicación de Anuncio en el Diario oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesados afectados, así como los actos de que se trate.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, se publicará, si no se especifica otro lugar, en el mencionado anuncio, en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO donde se encuentra el texto integro del trámite.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el instructor, será competente para resolver el procedimiento de concesión el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Frente a la resolución expresa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Las resoluciones de aprobación de las ayudas serán objeto de publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO VIII. DECLARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS
AL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

Artículo 42. *Ámbito de aplicación*

1. Todas las explotaciones agrarias de Extremadura deberán inscribirse en el Registro de Explotaciones Agrarias, sean o no perceptoras de subvenciones por las mismas.
2. Para ser beneficiario de cualquiera de las ayudas contempladas en la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, de cualquier otra ayuda solicitada por los titulares de explotaciones agrarias de Extremadura y gestionada por la Administración Regional, como se contempla en el Decreto 3/1993 de 26 de enero, para recibir la calificación de Explotación Prioritaria o la condición de Agricultor a Título Principal, o para el dimensionamiento de la explotación agraria definida en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, será necesario que la explotación agraria esté inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía o, en su defecto, tener solicitada dicha inscripción o actualización con antelación a dicha solicitud.

Artículo 43. *Procedimiento de declaración e inscripción.*

- a) La declaración de datos de parcelas agrarias al Registro de Explotaciones Agrarias, para su inscripción en el mismo, se realizará a través de la "Iniciativa ARADO", mediante el trámite "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones", en los plazos establecidos en esta Orden. Los datos validados de aquellos declarados mediante dicho trámite, que contengan todas las referencias SIGPAC, actualizarán el Registro de Explotaciones Agrarias.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el plazo de declaración de "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones" y para recoger los cambios que se produzcan en las explotaciones a partir de entonces, deberán declararse los cambios al Registro de Explotaciones Agrarias, a través de la "Iniciativa ARADO", mediante el trámite "Declaración al Registro de Explotaciones", exclusivamente en los siguientes casos:

- Recintos en segundo cultivo o cultivo secundario.
- Recintos que no estuviesen incluidos en la explotación en el plazo de presentación y modificación de dicha Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones, y que formen parte de la misma posteriormente como consecuencia de compra, arrendamiento, u otras causas, debiendo justificarse, la nueva titularidad de las parcelas mediante fotocopia compulsada de la escritura de compraventa o del contrato de arrendamiento en vigor y liquidado de los correspondientes impuestos o de cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente esta situación.
- Recintos que, habiéndose declarado previamente mediante el trámite "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones", o mediante el trámite "Declaración al Registro de Explotaciones" estuviesen incluidos en la explotación y que dejen de estarlo (venta, arrendamiento, etc) o sufran modificaciones en su aprovechamiento (arranque de cultivos permanentes, etc). En estos casos, deberá solicitarse la baja de dicho recinto.



- Recintos de explotaciones agrarias creadas con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de la "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones" como consecuencia del inicio en la actividad agraria de agricultores, sean o no jóvenes.

Todas las actualizaciones mencionadas se solicitarán en el momento que se produzcan.

Las actualizaciones en recintos como consecuencia de cambios acaecidos en la explotación por cualquier causa (incluidos cambios en SIGPAC) podrá realizarlas la Administración de oficio, previa audiencia al interesado.

- b) El número de animales, y sus tipos, que componen las explotaciones ganaderas se obtendrá de oficio de los datos contrastados que consten en BADIGEX (bases de datos de identificación y registro ganadero de Extremadura, gestionada por la Dirección General de Agricultura y Ganadería), válidos para el Registro de Explotaciones Agrarias durante un año desde la última actualización de los correspondientes libros de Registro de Explotación.
- c) Los datos relativos al sector apícola se obtendrán, igualmente, de los datos contrastados del Registro Apícola.

En el supuesto de inscripción de recintos en los que se distinga una pluralidad de titulares a los que les correspondan diferentes derechos o aprovechamientos, deberá aportarse, en su caso, por éstos la documentación acreditativa de los referidos derechos.

Artículo 44. Plazo de declaración.

Para lo especificado en el apartado a) del artículo 43 de esta Orden, el plazo de declaración será:

- Para datos declarados en el trámite "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones", el plazo establecido para realizar dicho trámite, es el especificado en el artículo 3 de esta Orden.
- Para datos declarados en el trámite "Declaración al Registro de Explotaciones", el plazo de declaración será desde la finalización del plazo de presentación y modificación de la "Solicitud Única" hasta el 31 de diciembre de 2013.

Para lo especificado en los apartados b), y c) del artículo 43 de esta Orden, el plazo de declaración será el establecido por la normativa de aplicación.

Artículo 45. Inscripción de oficio.

Cualquier declaración que un titular realice sobre su explotación agraria a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, incluidos los elementos de la explotación definidos en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, podrá ser incluida de oficio en el Registro de Explotaciones Agrarias y obligará a su titular a facilitar la realización de los controles e inspecciones necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos declarados.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía podrá incorporar de oficio los datos relativos a las explotaciones agrarias en las declaraciones que cualquier titular realice en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 46. Compatibilidad con el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y actualizaciones por otras causas.**

1. Se procederá a sustituir la información de superficie del Registro de Explotaciones Agrarias, para aquellos titulares que realicen la "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones" con los datos validados de la misma.
2. Los datos (uso, superficie, secano o regadío) que se consignen en la declaración al Registro de Explotaciones Agrarias deben coincidir con los atribuidos en el SIGPAC. Consecuentemente, los datos no declarados con todas las referencias SIGPAC, no podrán ser inscritos en dicho registro.

Artículo 47. Vigencia de los datos.

La vigencia de los cultivos o aprovechamientos de cada titular en el Registro de Explotaciones Agrarias será:

- Para los cultivos o aprovechamientos declarados en la "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones", desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 o hasta la realización en 2013 de una "Declaración al Registro de Explotaciones", si ésta ocurre primero.
- En los restantes casos (cultivos o aprovechamientos declarados a través del trámite "Declaración al Registro de Explotaciones") la vigencia será desde la fecha de presentación de la declaración hasta el 31 de diciembre de 2013 o hasta la realización en 2013 de una nueva "Declaración al Registro de Explotaciones", si ésta ocurre primero.
- La vigencia de los datos de la ganadería y los relativos al sector apícola será de un año a partir de la fecha de la última actualización del libro de registro de explotación y del libro registro apícola, respectivamente.

Artículo 48. Datos del Registro de Explotaciones.

Para la resolución de los procedimientos tramitados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para los cuales sea necesario definir en base a la normativa la composición de la explotación agraria, su dimensionamiento o la caracterización de su titular, se utilizarán los datos inscritos más actualizados que a la fecha de inicio de un procedimiento consten en el Registro de Explotaciones Agrarias, y que hayan sido declarados con anterioridad a dicho inicio.

En ausencia de datos inscritos de superficies agrícolas en el año en que se inicie un procedimiento tramitado por la mencionada Consejería, se tendrán en cuenta, además de los últimos datos inscritos en el año anterior, y de manera provisional, los datos declarados de acuerdo a la normativa para la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias en el año de inicio del procedimiento.

Si, tras aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, para resolver un procedimiento no se cumplen los requisitos exigidos para el mismo en base a los datos inscritos del año anterior y a los datos declarados el año en curso, habrá de esperarse a la inscripción de éstos últimos en el REA.



Si un solicitante no tiene datos inscritos en el año anterior (declaraciones al Registro de Explotaciones Agrarias realizadas por primera vez) se utilizarán solamente los datos una vez inscritos en dicho registro.

CAPITULO IX. DOCUMENTACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 49. Documentación.

Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse acompañadas al menos de la siguiente documentación:

1. Con la solicitud de ayuda común y necesaria en todos los casos:
 - a) Alta a Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en el caso de que la cuenta por la que solicita las ayudas no se encuentre dada de alta en este sistema. En el caso de que esa cuenta no se encuentre dada de alta y no se aporte esta documentación se podrá realizar el pago en cualquiera de las cuentas que tenga dadas de alta el administrado en el sistema de terceros.
 - b) Acreditación de poder suficiente; las solicitudes a nombre de Comunidades de Bienes, SAT, SL, SA, etc. deberán presentar acreditación de poder a su representante. No será necesario aportar la acreditación de poder suficiente cuando se haya entregado en la solicitud única en la campaña 2007 o posteriores y el representante siga siendo el mismo.
2. Para las solicitudes de ayudas por superficies:
 - a) Croquis acotado, sobre referencia de recinto SIGPAC, cuando el productor no declare la totalidad de un recinto SIGPAC, excepto en el caso de superficies forrajeras comunales y pastos comunales. Para la ayuda a la producción integrada de tabaco y para el Plan Nacional de Fomento de Rotaciones de Cultivo, se deberá presentar croquis acotado cuando el productor declare más de un uso diferente en el recinto por el que solicita estas ayudas.
 - b) En el caso de las ayudas a los frutos de cáscara:
 - Certificado de pertenencia a OPFH, sólo en el caso que la OPFH esté ubicada en otra CCAA.
 - En cuanto al programa de medidas agroambientales, documento que acredite la cesión de residuos vegetales obtenidos en la poda, en caso que lo entregue a una empresa para transformación en biomasa, o bien documento que especifique las instalaciones, en el caso de que los residuos sean utilizados para autoconsumo (estufas, calderas,...). En ambos casos el documento deberá especificar al menos la especie de frutos de cáscara, la cantidad entregada y las referencias SIGPAC de las parcelas agrícolas de las que proceden los restos de poda.
3. Para las solicitudes de productores de ovino y caprino orientadas a la producción de carne que sean miembros de una Entidad Asociativa, esta ha de presentar la información requerida acerca de los ganaderos titulares asociados en formato TXT.



4. Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas.
 - En el caso de aquellos productores que tengan alguna unidad de producción ganadera en otras Comunidades Autónomas, deberán presentar fotocopia del Libro de Registro de Explotación de Vacuno de la otra Comunidad Autónoma.
5. Para la Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas:
 - a) Fotocopia del CIF de la explotación en su caso.
 - b) En caso de que no se trate de explotación asociativa, documentación justificativa de la relación de cónyuge o familiar de primer grado (Libro de familia, Certificado de Ayuntamiento ,.....).
 - c) En el caso de Cooperativas agrarias de producción, SAT, sociedades civiles, comunidades de bienes y otras personas jurídicas deberán aportar:
 - c.1) Fotocopia de la declaración del Impuesto de Sociedades y del de retenciones por rendimiento del trabajo.
 - c.2) Documentación que relacione y justifique el número de miembros (Escrituras de Constitución,.....).
 - d) Para acreditar la condición de profesional de la agricultura se deberá aportar alta en el REASS desde el 1 de enero del año de solicitud de la ayuda o IRPF del último año disponible de las personas declaradas en el Formulario 9 que no autoricen a esta Administración a recabar dichos datos a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social.
6. Reserva Nacional Pago Único.

Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes, por sentencias judiciales o actos administrativos firmes.

 - Copia de la sentencia o del acto administrativo firme.

Nuevos agricultores que hayan realizado primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural en base al Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

 - Declaración de cosecha de uva de campaña 2012, sólo en los casos en que se haya realizado en otra comunidad autónoma.
7. Ayudas agroambientales:

Los solicitantes de ayudas agroambientales de primer año, convocadas en esta Orden, además de las solicitudes deberán presentar la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

 - Plan de explotación debidamente cumplimentado.
 - Para las ayudas a la producción ecológica (agricultura y/o ganadería), deberán presentar justificante de comercialización de la producción ecológica.



- Para las ayudas a la Producción Integrada y Agricultura Ecológica: Análisis de suelos o foliar, necesarios para la programación correcta de un plan de fertilización acorde con las características de la ayuda y los cultivos afectados, con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos.
- Para la ayuda a razas autóctonas fotocopia compulsada del libro oficial de la raza, donde aparezcan el número de animales inscritos con su identificación individual.

Para los solicitantes del pago de las ayudas correspondiente al 3.º, 4.º o 5.º año de compromisos deberán presentar la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada, a excepción del tabaco agroambiental:

- Plan de explotación, solo en aquellos casos en los que existiera alguna modificación.
- Para las ayudas a la producción ecológica, deberán presentar: Factura original o fotocopia compulsada de comercialización de Producción Ecológica.
- Para las ayudas a la Producción Integrada y Agricultura Ecológica: Análisis de suelos o foliar, necesarios para la programación correcta de un plan de fertilización acorde con las características de la ayuda y los cultivos afectados, con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos.

En el caso del tabaco agroambiental el Plan de Explotación se actualizará en cuanto a usos y porcentajes de rotación atendiendo a la información de superficies que figure en la solicitud única, formulario 5, y dentro del marco de compromisos suscritos de mantenimiento de la superficie objeto de los mismos.

8. Indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y zonas de montaña:
- Documentación justificativa de pertenencia a SAT o a Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, sellado, firmado y con indicación del porcentaje de participación. Se eximirá de esta obligación a las SAT registradas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya información se recabará de oficio.

Artículo 50. Verificación de los datos de la solicitud.

El órgano instructor podrá requerir de oficio a los solicitantes de las ayudas cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos adquiridos. Asimismo, el órgano encargado de la tramitación podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto

La administración cotejará la información suministrada por los solicitantes con la documentación existente en los archivos oficiales.

El solicitante presta su consentimiento para que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía pueda consultar u obtener los datos de carácter personal de la Agencia Tributaria, de la Administración de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de



Empleo, del Instituto Nacional de Estadística, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, así como de cualquier organismo, cuando la obligación de aportar la documentación haya sido suprimida por norma, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación. Si el solicitante no otorgara su autorización expresa para la cesión de datos, o bien revocara la inicialmente prestada, así como si se le requiriera dicha certificación mediante trámite de audiencia, la acreditación de los datos requeridos deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel.

Artículo 51. Controles sobre el terreno.

1. Las Direcciones Generales de Política Agraria Comunitaria, y de Agricultura y Ganadería, a través de sus Servicios, establecerá y realizará los controles sobre el terreno conforme a lo previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control y demás normativa de aplicación sectorial.
2. Los solicitantes de las ayudas deberán facilitar la realización de los controles sobre el terreno, autorizando y facilitando el acceso a las parcelas e instalaciones afectadas y aportando cuantos datos y pruebas le sean requeridos, constituyendo la obstrucción de los controles de campo causa suficiente para la denegación de las ayudas solicitadas.

Artículo 52. Trámite de audiencia y comunicación con los interesados

Debido al elevado número de solicitantes y con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados, la notificación del trámite de audiencia comunicando los datos validados por los diferentes controles se efectuará mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesto la relación de interesados afectados, así como el acto de que se trate.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, si no se especifica otro lugar en el mencionado anuncio, se publicará en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (<http://agralia.juntaex.es>), pudiendo ser consultados a través de la Iniciativa LABOREO con el fin de que se realicen las alegaciones correspondientes.

Artículo 53. Concurrencia de intencionalidad en la declaración.

Se podrá considerar que existe incumplimiento intencionado en la declaración presentada por el interesado cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Falseamiento de la declaración.
- b) Ocultación de datos en la declaración cuyo conocimiento implicaría la denegación o minoración del importe de la ayuda.
- c) Obstaculización de las actuaciones de comprobación y control realizadas por la autoridad competente.
- d) Incumplimiento notorio y reiterado en distintas campañas.

A los expedientes en los que concurra alguna de las circunstancias anteriormente mencionadas les serán de aplicación el Capítulo II del Título IV de la Parte II del Reglamento (CE) n.º



1122/2009 de la Comisión de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

Artículo 54. No declaración en la solicitud única de toda la superficie de la explotación.

Según lo establecido en el artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, cuando la diferencia, entre la superficie global declarada en la solicitud única más la superficie global de las parcelas no declaradas y la superficie global declarada en la solicitud única, suponga un porcentaje mayor del 3 % sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos directos al agricultor se reducirá según los niveles de reducción siguientes:

- Si el porcentaje es superior al 3 % pero igual o inferior al 25 % se aplicará una reducción del 1 % del total de los pagos directos.
- Si el porcentaje es superior al 25 % pero igual o inferior al 50 % se aplicará una reducción del 2 % del total de los pagos directos.
- Si el porcentaje es superior al 50 % se aplicará una reducción del 3 % del total de los pagos directos.

No obstante, si el productor es reincidente en la no declaración de la totalidad de la superficie que forma parte de su explotación, los porcentajes indicados anteriormente se incrementarán un punto porcentual por cada año de reincidencia hasta un máximo del 3 % de reducción.

Artículo 55. Procedimiento de concesión de las ayudas FEAGA.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas de pago único, ayudas por superficie, y ayudas relacionadas con el sector vacuno y el ovino-caprino corresponderá al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, excepto el correspondiente a la ayuda para el fomento de la calidad del tabaco cuya instrucción y ordenación se llevará a cabo por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la misma Dirección General.

La gestión de estas ayudas se ajustará en todo momento a los criterios establecidos por el FEAGA y por la normativa comunitaria.

2. Debido al elevado número de solicitantes y con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados, la notificación del trámite de audiencia comunicando los datos validados por los diferentes controles se efectuará mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesados afectados, así como el acto de que se trate.



La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, si no se especifica otro lugar en el mencionado anuncio, se publicará en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (<http://agralia.juntaex.es>), pudiendo ser consultados a través de la Iniciativa LABOREO con el fin de que se realicen las alegaciones correspondientes.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Contra la resolución expresa del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10. 1 y 46. 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime pertinente.

4. La Dirección General de Política Agraria Comunitaria dispondrá de los medios necesarios para que una vez finalizados los controles de campo, de entregas y almacén en su caso y el control administrativo y a través de sus Servicios Gestores, se realicen los trámites pertinentes para que se puedan efectuar los pagos en las fechas establecidas.
5. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas de pago único y ayudas por superficie se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de junio de 2014. Los pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos.

El pago de la ayuda a los productores de remolacha azucarera se realizará en el período comprendido desde el 1 de diciembre al 15 de octubre del año natural siguiente.

El anticipo del 60 por ciento previsto para el régimen de prima por vaca nodriza, se abonarán en los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1121/2009, de 29 de octubre.

Las solicitudes no resueltas en los plazos establecidos en la normativa vigente de aplicación se entenderán desestimadas.

No se concederán pagos directos cuando la suma de los importes correspondientes a las ayudas objeto de la presente orden, sea inferior al importe mínimo previsto en el artículo 89 apartado 2 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

El pago íntegro de los importes de los pagos directos se supeditará al cumplimiento por los agricultores de lo dispuesto en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, las personas beneficiarias de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo.

**Artículo 56. Financiación.**

Las ayudas de pago único y pagos acoplados a la superficie y a la ganadería contempladas en la presente Orden se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.313A.470.00, superproyecto Política Agraria Comunitaria 2007.12.04.9002 correspondiente a los siguientes proyectos de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

PROYECTOS	LINEAS DE AYUDAS
200712004000200	AYUDAS A PRODUCTORES CULTIVOS DE SUPERFICIES20.000 €
200712004000400	AYUDA A LOS PRODUCTORES DE CARNE DE VACUNO.....68.870.000 €
200712004001500	AYUDA A FRUTOS DE CASCARA400.000 €
200712004001600	RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO450.000.000 €
201012004000100	AYUDA HERBÁCEOS ART. 689.700.000 €
201012004000200	AYUDA OVINO/CAPRINO ART. 6810.000.000 €
201012004000300	AYUDA PRODUCTOS LACTEOS ART. 68.....200.000 €
201112004000100	AYUDA TABACO ART. 68.5.400.000 €
	TOTAL:544.590.000 €

Estas ayudas esta financiadas 100 % con fondos FEAGA, excepto la ayudas a los frutos de cáscara que esta cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Rural y la Junta de Extremadura.

Las ayudas agroambientales para el periodo de compromiso (5 años), se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, superproyecto 2007.12.05.9012, proyecto 200712005002800, con el siguiente desglose por línea de ayuda y distribución por anualidades:

LINEA DE AYUDA	IMPORTE
PRODUCCIÓN INTEGRADA EN ARROZ.....	2.700.000 €
PRODUCCIÓN INTEGRADA EN FRUTALES DE HUESO	450.000 €
PRODUCCIÓN INTEGRADA EN FRUTALES DE PEPITA	100.000 €
PRODUCCIÓN INTEGRADA DE OLIVAR	2.000.000 €
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN OLIVAR	2.500.000 €
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN FRUTALES DE SECANO	50.000 €
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN VIÑEDO PARA VINIFICACIÓN	125.000 €
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN FRUTALES DE HUESO	300.000 €
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN FRUTALES DE PEPITA.....	25.000 €
RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	50.000 €
APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	330.000 €
GANADERÍA ECOLÓGICA	300.000 €
SISTEMAS AGRARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE AVES ESTEPARIAS	300.000 €



Anualidad 2014:	9.230.000 €
Anualidad 2015:	9.230.000 €
Anualidad 2016:	9.230.000 €
Anualidad 2017:	9.230.000 €
Anualidad 2018:	9.230.000 €
TOTAL	46.150.000 €

Las asignaciones efectuadas a las distintas líneas tienen un carácter estimativo, no obstante en ningún caso se dejarán solicitudes que cumplan los requisitos sin subvencionar para atender ayudas de otras líneas. Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 2, "Mejora del medio ambiente y del medio rural", Medida 214, "Ayudas agroambientales", en un 70 %, el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

La agricultura de conservación en pendiente se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.312.B.470.00 proyecto de gasto 201312002000400 para el periodo de compromiso (5 años), con el siguiente desglose por anualidades.

Anualidad 2013:	1.692.047 €
Anualidad 2014:	1.692.047 €
Anualidad 2015:	1.692.047 €
Anualidad 2016:	1.692.047 €
Anualidad 2017:	1.692.047 €
TOTAL	8.460.235 €

Este proyecto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro de los Nuevos Retos del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, Eje prioritario 2; "Mejora del medio ambiente y del medio rural", Medida 214, "Ayudas agroambientales", submedida "Agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada", en un 90 % y el resto se financiará con cargo a la Comunidad Autónoma.

La indemnización compensatoria de zonas desfavorecidas y de zonas montaña se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.353A.470.00 y ejercicio 2014, códigos de superproyecto 200812059010, "Indemnización por dificultades naturales distintas de montaña", código de proyecto 200712005002700, con 11.005.278 € y con cargo al superproyecto 201212049003, "Indemnización por dificultades naturales en zonas de montaña", código de proyecto 201212004000200 con una dotación de 3.000.000 €.

Estos proyectos de gastos están cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 2, "Mejora del medio ambiente y del medio rural", Medida 211, "Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña" y Medida 212, "Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas distintas de las de montaña", en un 70 %, el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.



Las dotaciones presupuestarias podrán aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos ampliables, siempre y cuando se respeten los compromisos adquiridos por los beneficiarios, o bien podrán minorarse en función de las solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias existentes.

Para las ayudas cofinanciadas por FEADER, se tendrán en cuenta las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 y sus modificaciones, así como las del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En el caso de las ayudas directas, a lo no regulado por la presente orden, le será de aplicación lo señalado en el Real Decreto 202/2012 de 23 de enero sobre aplicación de los pagos directos en el año 2012 a la agricultura y a la ganadería y sus modificaciones, modificado por el Real Decreto 2/2013, de 11 de enero.

En el resto de las ayudas, a lo no regulado por la presente orden, le será de aplicación lo señalado en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre, relativo a la Ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Decreto 4/2013, de 29 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y lo previsto en la normativa básica que se dicte por el Estado, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria, así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Disposición adicional segunda. Modificación de la Orden de 26 de enero de 2005 por la que se establecen normas para la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para facilitar a los interesados sus declaraciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el plazo de presentación de alegaciones al Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en esta campaña, se modifica el artículo 6 de la Orden de 26 de enero de 2005 por la que se establecen normas para la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura quedando redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 6. Período de alegaciones al SIGPAC.

Para este año 2013, el plazo para la presentación de alegaciones será del 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2013, con objeto de facilitar a los agricultores sus declaraciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía”.



Las modificaciones presentadas en este periodo surtirán efecto para la Campaña 2013 en las diferentes solicitudes de ayuda que presente el administrado.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la Direcciones Generales de Política Agraria Comunitaria y de Agricultura y Ganadería a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de enero de 2013.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**ANEXO I**

Sector	Base Jurídica
Medidas centradas en la utilización sostenible de las tierras agrarias a través de: <ul style="list-style-type: none">- Ayudas NATURA 2000 y ayudas ligadas a la Directiva 2000/60/CE	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 36 letra a), inciso iii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005
Medidas centradas en la utilización sostenible de las tierras forestales a través de: <ul style="list-style-type: none">- Ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas.- Ayudas NATURA 2000- Ayudas en favor del medio forestal	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 36, letra b), inciso i) del Reglamento (CE) nº 1698/2005.- Artículo 36 letra b), inciso iv) del Reglamento (CE) nº 1698/2005- Artículo 36 letra b), inciso v) del Reglamento (CE) nº 1698/2005.
Vitivinícola	Artículos 117 Reglamento (CE) nº 479/2008

ANEXO II

Cultivos herbáceos elegibles para el cobro de las ayudas del Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano.

COLUMNA 1	COLUMNA 2	COLUMNA 3	COLUMNA 4
Cereales	Oleaginosas	Proteaginosas	Leguminosas
Trigo blando	Girasol	Habas	Judía
Trigo duro	Colza	Haboncillos	Garbanzo
Cebada	Cártamo	Guisante	Lenteja
Avena		Altramuz dulce	Altramuz
Centeno			Almorta
Triticale			Titarros
			Yeros
Sorgo			Veza
Triticum Spelta			Veza forrajera
Alforfón			<i>Mezclas</i>
Mijo			Veza- Avena
Alpiste			Otras mezclas con leguminosa (*)
Tranquillón			
Otros Cereales			

(*) El porcentaje mínimo de leguminosa en la mezcla deberá alcanzar los valores utilizados tradicionalmente en este tipo de mezclas.

ANEXO III

NÚMERO DE ÁRBOLES MÁXIMOS PERMITIDOS POR HECTÁREA PARA LOS PAGOS ACOPLADOS DE CULTIVOS HERBÁCEOS.

Diámetro de copa máximo del árbol en metros	Número máximo de árboles permitidos por hectárea
3 - < 6	80
6 - 9	50
> 9	20

**ANEXO IV****RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA AFECTADOS POR LAS AYUDAS DESTINADAS A INDEMNIZAR A LOS AGRICULTORES POR LAS DIFICULTADES NATURALES EN ZONAS DE MONTAÑA Y EN ZONAS DISTINTAS A LAS DE MONTAÑA****BADAJOS**

Provincia	Municipio	Municipio	Zona
6	2	ACEUCHAL	D
6	3	AHILLONES	D
6	4	ALANGE	D
6	5	ALBUERA (LA)	D
6	6	ALBURQUERQUE	D
6	7	ALCONCHEL	D
6	8	ALCONERA	D
6	9	ALJUCEN	D
6	10	ALMENDRAL	D
6	11	ALMENDRALEJO	D
6	12	ARROYO DE SAN SERVAN	D
6	13	ATALAYA	D
6	14	AZUAGA	D
6	16	BARCARROTA	D
6	17	BATERO	M
6	18	BENQUERENCIA DE LA SERENA	D
6	19	BERLANGA	D
6	20	BIENVENIDA	D
6	21	BODONAL DE LA SIERRA	D
6	22	BURGUILLOS DEL CERRO	D
6	23	CABEZA DEL BUEY	D
6	24	CABEZA LA VACA	M
6	25	CALAMONTE	D
6	26	CALERA DE LEON	M
6	27	CALZADILLA DE LOS BARROS	D
6	28	CAMPANARIO	D
6	29	CAMPILLO DE LLERENA	D
6	30	CAPILLA	D
6	31	CARMONITA	D
6	32	CARRASCALEJO (EL)	D
6	33	CASAS DE DON PEDRO	D
6	34	CASAS DE REINA	D
6	35	CASTILBLANCO	D
6	36	CASTUERA	D
6	37	CODOSERA (LA)	D
6	38	CORDOBILLA DE LACARA	D
6	39	CORONADA (LA)	D
6	40	CORTE DE PELEAS	D
6	42	CHELES	D
6	43	DON ALVARO	D



6	45	ENTRIN BAJO	D
6	46	ESPARRAGALEJO	D
6	47	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	D
6	48	ESPARRAGOSA DE LARES	D
6	49	FERIA	D
6	50	FREGENAL DE LA SIERRA	D
6	51	FUENLABRADA DE LOS MONTES	D
6	52	FUENTE DE CANTOS	D
6	53	FUENTE DEL ARCO	D
6	54	FUENTE DEL MAESTRE	D
6	55	FUENTES DE LEON	M
6	56	GARBAYUELA	D
6	57	GARLITOS	M
6	58	GARROVILLA (LA)	D
6	59	GRANJA DE TORREHERMOSA	D
6	61	HABA (LA)	D
6	62	HELECHOSA DE LOS MONTES	M
6	63	HERRERA DEL DUQUE	D
6	64	HIGUERA DE LA SERENA	D
6	65	HIGUERA DE LLERENA	D
6	66	HIGUERA DE VARGAS	D
6	67	HIGUERA LA REAL	D
6	68	HINOJOSA DEL VALLE	D
6	69	HORNACHOS	D
6	70	JEREZ DE LOS CABALLEROS	D
6	71	LAPA (LA)	D
6	72	LOBON	D
6	73	LLERA	D
6	74	LLERENA	D
6	75	MAGACELA	D
6	76	MAGUILLA	D
6	77	MALCOCINADO	D
6	78	MALPARTIDA DE LA SERENA	D
6	81	MEDINA DE LAS TORRES	D
6	83	MERIDA	D
6	84	MIRANDILLA	D
6	85	MONESTERIO	D
6	86	MONTEMOLIN	D
6	87	MONTEERRUBIO DE LA SERENA	D
6	88	MONTIJO	D
6	89	MORERA (LA)	D
6	90	NAVA DE SANTIAGO (LA)	D
6	91	NAVALVILLAR DE PELA	D
6	92	NOGALES	D
6	93	OLIVA DE LA FRONTERA	D
6	94	OLIVA DE MERIDA	D
6	95	OLIVENZA	D
6	96	ORELLANA DE LA SIERRA	D



6	97	ORELLANA LA VIEJA	D
6	98	PALOMAS	D
6	99	PARRA (LA)	D
6	100	PEÑALSORDO	D
6	101	PERALEDA DEL ZAUCEJO	D
6	102	PUEBLA DE ALCOCER	D
6	103	PUEBLA DE LA CALZADA	D
6	104	PUEBLA DE LA REINA	D
6	105	PUEBLA DEL MAESTRE	M
6	106	PUEBLA DEL PRIOR	D
6	107	PUEBLA DE OBANDO	D
6	108	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	D
6	109	QUINTANA DE LA SERENA	D
6	110	REINA	D
6	112	RETAMAL DE LLERENA	D
6	113	RIBERA DEL FRESNO	D
6	114	RISCO (EL)	M
6	115	ROCA DE LA SIERRA (LA)	D
6	116	SALVALEON	M
6	117	SALVATIERRA DE LOS BARROS	D
6	118	SANCTI SPIRITUS	D
6	119	SAN PEDRO DE MERIDA	D
6	121	SANTA MARTA DE LOS BARROS	D
6	122	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	D
6	123	SAN VICENTE DE ALCANTARA	D
6	124	SEGURA DE LEON	D
6	125	SIRUELA	M
6	126	SOLANA DE LOS BARROS	D
6	127	TALARRUBIAS	D
6	128	TALAVERA LA REAL	D
6	129	TALIGA	D
6	130	TAMUREJO	M
6	131	TORRE DE MIGUEL SESMERO	D
6	132	TORREMAYOR	D
6	133	TORREMEJIA	D
6	134	TRASIERRA	D
6	135	TRUJILLANOS	D
6	136	USAGRE	D
6	137	VALDECABALLEROS	D
6	139	VALENCIA DE LAS TORRES	D
6	140	VALENCIA DEL MOMBUEY	D
6	141	VALENCIA DEL VENTOSO	D
6	142	VALVERDE DE BURGUILLOS	D
6	143	VALVERDE DE LEGANES	D
6	144	VALVERDE DE LLERENA	D
6	145	VALVERDE DE MERIDA	D
6	146	VALLE DE LA SERENA	D
6	147	VALLE DE MATAMOROS	D



6	148	VALLE DE SANTA ANA	D
6	149	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	D
6	150	VILLAGARCIA DE LA TORRE	D
6	151	VILLAGONZALO	D
6	152	VILLALBA DE LOS BARROS	D
6	154	VILLANUEVA DEL FRESNO	D
6	155	VILLAR DEL REY	D
6	157	VILLARTA DE LOS MONTES	M
6	158	ZAFRA	D
6	159	ZAHINOS	D
6	160	ZALAMEA DE LA SERENA	D
6	161	ZARZA-CAPILLA	M
6	162	ZARZA (LA)	D

CÁCERES

Provincia	Municipio	Municipio	Zona
10	1	ABADIA	M
10	2	ABERTURA	D
10	3	ACEBO	M
10	4	ACEHUCHE	D
10	5	ACEITUNA	D
10	6	AHIGAL	D
10	224	ALAGÓN DEL RÍO	D
10	7	ALBALA	D
10	8	ALCANTARA	D
10	9	ALCOLLARIN	D
10	10	ALCUESCAR	D
10	11	ALDEACENTENERA	M
10	12	ALDEA DEL CANO	D
10	13	ALDEA DEL OBISPO (O DE TRUJILLO)	D
10	14	ALDEANUEVA DE LA VERA	M
10	15	ALDEANUEVA DEL CAMINO	D
10	16	ALDEHUELA DEL JERTE	D
10	17	ALIA	M
10	18	ALISEDA	D
10	19	ALMARAZ	D
10	20	ALMOHARIN	D
10	21	ARROYO DE LA LUZ	D
10	22	ARROYOMOLINOS DE LA VERA	D
10	23	ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ	D
10	24	BAÑOS DE MONTEMAYOR	M
10	25	BARRADO	M
10	26	BELVIS DE MONROY	D
10	27	BENQUERENCIA	D
10	28	BERROCALEJO	D
10	29	BERZOCANA	M



10	30	BOHONAL DE IBOR	D
10	31	BOTIJA	D
10	32	BROZAS	D
10	33	CABAÑAS DEL CASTILLO	M
10	34	CABEZABELLOSA	M
10	35	CABEZUELA DEL VALLE	M
10	36	CABRERO	M
10	37	CACERES	D
10	38	CACHORRILLA	D
10	39	CADALSO	D
10	40	CALZADILLA	D
10	41	CAMINOMORISCO	M
10	42	CAMPILLO DE DELEITOSA	M
10	43	CAMPO LUGAR	D
10	44	CAÑAMERO	M
10	45	CAÑAVERAL	D
10	46	CARBAJO	D
10	47	CARCABOSO	D
10	48	CARRASCALEJO	D
10	49	CASAR DE CACERES	D
10	50	CASAR DE PALOMERO	M
10	51	CASARES DE HURDES	M
10	52	CASAS DE DON ANTONIO	D
10	53	CASAS DE DON GOMEZ	D
10	54	CASAS DEL CASTAÑAR	M
10	55	CASAS DEL MONTE	M
10	56	CASAS DE MILLAN	D
10	57	CASAS DE MIRAVETE	D
10	58	CASATEJADA	D
10	59	CASILLAS DE CORIA	D
10	60	CASTAÑAR DE IBOR	M
10	61	CECLAVIN	D
10	62	CEDILLO	D
10	63	CEREZO	D
10	64	CILLEROS	D
10	65	COLLADO	D
10	66	CONQUISTA DE LA SIERRA	D
10	67	CORIA	D
10	68	CUACOS DE YUSTE	M
10	69	CUMBRE (LA)	D
10	70	DELEITOSA	D
10	71	DESCARGAMARIA	M
10	72	ELJAS	M
10	73	ESCURIAL	D
10	75	FRESNEDOSO DE IBOR	M
10	76	GALISTEO	D
10	77	GARCIAZ	M
10	78	GARGANTA (LA)	M
10	79	GARGANTA LA OLLA	M
10	80	GARGANTILLA	M



10	81	GARGUERA	D
10	82	GARROVILLAS	D
10	83	GARVIN	D
10	84	GATA	M
10	85	GORDO (EL)	D
10	86	GRANJA (LA)	D
10	87	GUADALUPE	M
10	88	GUIJO DE CORIA	D
10	89	GUIJO DE GALISTEO	D
10	90	GUIJO DE GRANADILLA	D
10	91	GUIJO DE SANTA BARBARA	M
10	92	HERGUIJUELA	D
10	93	HERNAN PEREZ	D
10	94	HERRERA DE ALCANTARA	D
10	95	HERRERUELA	D
10	96	HERVAS	M
10	97	HIGUERA	M
10	98	HINOJAL	D
10	99	HOLGUERA	D
10	100	HOYOS	M
10	101	HUELAGA	D
10	102	IBAHERNANDO	D
10	103	JARAICEJO	D
10	104	JARAIZ DE LA VERA	D
10	105	JARANDILLA DE LA VERA	M
10	106	JARILLA	D
10	107	JERTE	M
10	108	LADRILLAR	M
10	109	LOGROSAN	D
10	110	LOSAR DE LA VERA	M
10	111	MADRIGAL DE LA VERA	M
10	112	MADRIGALEJO	D
10	113	MADROÑERA	D
10	114	MAJADAS DE TIETAR	D
10	115	MALPARTIDA DE CACERES	D
10	116	MALPARTIDA DE PLASENCIA	D
10	117	MARCHAGAZ	M
10	118	MATA DE ALCANTARA	D
10	119	MEMBRIO	D
10	120	MESAS DE IBOR	M
10	121	MIAJADAS	D
10	122	MILLANES	D
10	123	MIRABEL	D
10	124	MOHEDAS DE GRANADILLA	D
10	125	MONROY	D
10	126	MONTANCHEZ	D
10	127	MONTEHERMOSO	D
10	128	MORALEJA	D
10	129	MORCILLO	D
10	130	NAVACONCEJO	M



10	131	NAVALMORAL DE LA MATA	D
10	132	NAVALVILLAR DE IBOR	M
10	133	NAVAS DEL MADROÑO	D
10	134	NAVEZUELAS	M
10	135	NUÑOMORAL	M
10	136	OLIVA DE PLASENCIA	D
10	137	PALOMERO	D
10	138	PASARON DE LA VERA	D
10	139	PEDROSO DE ACIM	D
10	140	PERALEDA DE LA MATA	D
10	141	PERALEDA DE SAN ROMAN	D
10	142	PERALES DEL PUERTO	D
10	143	PESCUEZA	D
10	144	PESGA (LA)	M
10	145	PIEDRAS ALBAS	D
10	146	PINOFRANQUEADO	M
10	147	PIORNAL	M
10	148	PLASENCIA	D
10	149	PLASENZUELA	D
10	150	PORTAJE	D
10	151	PORTEZUELO	D
10	152	POZUELO DE ZARZON	D
10	153	PUERTO DE SANTA CRUZ	D
10	154	REBOLLAR	M
10	155	RIOLOBOS	D
10	156	ROBLEDILLO DE GATA	M
10	157	ROBLEDILLO DE LA VERA	M
10	158	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	D
10	159	ROBLEDOLLANO	M
10	160	ROMANGORDO	D
10	901	ROSALEJO	D
10	161	RUANES	D
10	162	SALORINO	D
10	163	SALVATIERRA DE SANTIAGO	D
10	164	SAN MARTIN DE TREVEJO	M
10	165	SANTA ANA	D
10	166	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	D
10	167	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	D
10	168	SANTA MARTA DE MAGASCA	D
10	169	SANTIAGO DE ALCANTARA	D
10	170	SANTIAGO DEL CAMPO	D
10	171	SANTIBAÑEZ EL ALTO	D
10	172	SANTIBAÑEZ EL BAJO	D
10	173	SAUCEDILLA	D
10	174	SEGURA DE TORO	M
10	175	SERRADILLA	D
10	176	SERREJON	D
10	177	SIERRA DE FUENTES	D
10	178	TALAVAN	D
10	179	TALAVERUELA	M



10	180	TALAYUELA	D
10	181	TEJEDA DEL TIETAR	D
10	182	TORIL	D
10	183	TORNAVACAS	M
10	184	TORNO (EL)	M
10	185	TORRECILLA DE LOS ANGELES	M
10	186	TORRECILLA DE LA TIESA	D
10	187	TORRE DE DON MIGUEL	D
10	188	TORRE DE SANTA MARIA	D
10	189	TORREJONCILLO	D
10	190	TORREJON EL RUBIO	D
10	191	TORREMENGA	D
10	192	TORREMOCHA	D
10	193	TORREORGAZ	D
10	194	TORREQUEMADA	D
10	195	TRUJILLO	D
10	196	VALDASTILLAS	M
10	197	VALDECAÑAS DE TAJO	M
10	198	VALDEFUENTES	D
10	199	VALDEHUNCAR	D
10	200	VALDELACASA	D
10	201	VALDEMORALES	D
10	202	VALDEOBISPO	D
10	203	VALENCIA DE ALCANTARA	D
10	204	VALVERDE DE LA VERA	M
10	205	VALVERDE DEL FRESNO	M
10	225	VEGAVIANA	D
10	206	VIANDAR DE LA VERA	M
10	207	VILLA DEL CAMPO	D
10	208	VILLA DEL REY	D
10	209	VILLAMESIAS	D
10	210	VILLAMIEL	D
10	211	VILLANUEVA DE LA SIERRA	D
10	212	VILLANUEVA DE LA VERA	M
10	213	VILLAR DEL PEDROSO	M
10	214	VILLAR DE PLASENCIA	D
10	215	VILLASBUENAS DE GATA	D
10	216	ZARZA DE GRANADILLA	D
10	217	ZARZA DE MONTANCHEZ	D
10	218	ZARZA LA MAYOR	D
10	219	ZORITA	D

D DESFAVORECIDA
M MONTAÑA

**ANEXO V****CÁLCULO DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INDEMNIZAR A LOS AGRICULTORES POR LAS DIFICULTADES NATURALES EN ZONAS DE MONTAÑA Y EN ZONAS DISTINTAS A LAS DE MONTAÑA**

1. Módulos de base:

En relación con lo dispuesto en el artículo 40 se establecen los siguientes módulos:

Zonas con dificultades naturales en zonas distintas a las de montaña; (57 €/ha de superficie indemnizable)

Zonas con dificultades naturales en zonas de montaña; (94 €/ha de superficie indemnizable)

Al módulo de base se le aplican dos coeficientes correctores en función de:

Superficie indemnizable de la explotación (C1).

Base imponible general declarada por el titular de la explotación (C2).

Coeficiente C1 aplicable al módulo base superficie indemnizable en las explotaciones

• Entre más de 0,00 ha y 5,00 ha	1,00
Entre más de 5,00 ha y 25,00 ha	0,75
Entre más de 25,00 y 50,00 ha	0,50
Entre más de 50,00 ha y 100,00 ha	0,25
Más de 100,00 ha	0,00

• Coeficiente C2 aplicable al módulo base imponible general declarada por el beneficiario

Menor del 50% de la renta de referencia	1,20
Mayor del 50% de la renta de referencia	1,00

2. Coeficientes reductores Ci aplicables a las superficies forrajeras.

Pastos-Pastos permanentes (ha)	1,00
Pastizal pobre (ha)	0,50
Barbecho, retiradas y erial a pastos (ha)	0,15

3. Coeficientes reductores Cj aplicables a las Unidades Equivalentes de Cultivo (U.E.C.).

Hectáreas de regadío	1,00
Hectáreas de cultivo extensivo y plantaciones de secano	0,50
Hectáreas de plantaciones no maderables, forestales y arbustivas	0,30

4. Cálculo de la Superficie Indemnizable (SI).

Es el resultado de sumar a la superficie forrajera computable las unidades equivalentes de cultivo.

$$S.I. \text{ (en ha.)} = \sum S_i \times C_i + \sum S_j \times C_j$$

Siendo:

SI = Superficie Indemnizable en ha.

S_i = Superficie forrajera en ha.

C_i = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras.



Sj = Superficie de cultivo en ha.

Cj = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.

5. Cálculo de las ayudas.

Las ayudas por explotaciones se calcularán como sigue:

Ayuda (€) = [SI (ha)] x [módulo base (€/ha) x coeficientes aplicable al módulo base]

La cuantía de la indemnización compensatoria anual que puede percibir el titular de la explotación no podrá ser inferior a 300 €, ni superior a 2.500 €.





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 901/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013060159)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 901/2012, promovido a instancia de D. Joaquín Parejo Piñón contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1.ª (sita en Plaza de la Audiencia, s/n., de Cáceres), en legal forma, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, haciendo constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos.

En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Mérida, a 24 de enero de 2013.

La Secretaria General,
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 902/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013060160)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 902/2012, promovido a instancia de D. Benigno Fernández Rubio contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1.ª (sita en Plaza de la Audiencia, s/n., de Cáceres), en legal forma, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, haciendo constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos.

En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Mérida, a 24 de enero de 2013.

La Secretaria General,
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 903/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013060161)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 903/2012, promovido a instancia de D. José Cumplido Pérez contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1.ª (sita en Plaza de la Audiencia, s/n., de Cáceres), en legal forma, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, haciendo constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos.

En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Mérida, a 24 de enero de 2013.

La Secretaria General,
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 904/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013060162)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 904/2012, promovido a instancia de D. Antonio Vilches Roa contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1.ª (sita en Plaza de la Audiencia, s/n., de Cáceres), en legal forma, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, haciendo constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos.

En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Mérida, a 24 de enero de 2013.

La Secretaria General,
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 907/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013060163)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 907/2012, promovido a instancia de D. Antonio Cabezas García contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1.ª (sita en Plaza de la Audiencia, s/n., de Cáceres), en legal forma, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, haciendo constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos.

En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Mérida, a 24 de enero de 2013.

La Secretaria General,
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 908/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013060164)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 908/2012, promovido a instancia de D.ª Inmaculada Montero Ruiz contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1.ª (sita en Plaza de la Audiencia, s/n., de Cáceres), en legal forma, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, haciendo constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos.

En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Mérida, a 24 de enero de 2013.

La Secretaria General,
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 909/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013060165)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 909/2012, promovido a instancia de D. Martín Bastos Martín contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1.ª (sita en Plaza de la Audiencia, s/n., de Cáceres), en legal forma, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, haciendo constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos.

En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Mérida, a 24 de enero de 2013.

La Secretaria General,
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 912/2012 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013060166)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 912/2012, promovido a instancia de D. Plácido Alejandro Bueno y otros contra el Decreto 190/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1.ª (sita en Plaza de la Audiencia, s/n., de Cáceres), en legal forma, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, haciendo constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos.

En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Mérida, a 24 de enero de 2013.

La Secretaria General,
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 277/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 370/2012. (2013060105)

En el procedimiento abreviado n.º 370/2012, en el que han sido partes, como recurrente, Juan del Pozo Sánchez, SL, representado por la Procuradora, Sra. Viera Ariza y asistido del Letrado, Sr. Gómez Rodríguez, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de 23/3/2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 277/2012, de 12 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 370/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Juan del Pozo Sánchez, SL, contra la Resolución de 23/3/2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al recurrente la cantidad de 5.789,09 euros, más los intereses legales a computarse desde la fecha de la reclamación administrativa y todo ello con imposición de las costas a la Junta de Extremadura”.

Mérida, a 14 de enero de 2013.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,
DOE n.º 147 de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 257/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 324/2012. (2013060102)

En el procedimiento abreviado n.º 324/2012, en el que han sido partes, como recurrente, D. Antonio Eladio Ceme Alay, representado por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistido de la Letrada D.ª Carmen Lucas Durán, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de 7/8/2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 257/2012, de 17 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 324/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Antonio Eladio Ceme Alay, contra desestimación presunta ampliada a Resolución de 7/8/2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al recurrente la cantidad de 1.046,12 euros, más los intereses legales a computarse desde la fecha de la reclamación administrativa, y todo ello con imposición de las costas a la Junta de Extremadura”.

Mérida, a 14 de enero de 2013.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,
DOE n.º 147 de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •





RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 288/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 395/2012. (2013060107)

En el procedimiento abreviado n.º 395/2012, en el que han sido partes, como recurrentes, Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, y D. Grabiél Casalles Mateos, representados por la Procuradora, Sra. Viera Ariza y asistido del Letrado, D. Jesús de Jorge Luis, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de 2/5/2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 288/2012, de 19 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 395/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, y D. Grabiél Casalles Mateos, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura de 2 de mayo de 2012, desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a D. Grabiél Casalles Mateos 3.578,24 euros y a Allianz 378,35 euros, más los intereses legales a computarse desde la fecha de la reclamación administrativa y todo ello con imposición de las costas a la Junta de Extremadura”.

Mérida, a 14 de enero de 2013.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,
DOE n.º 147 de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 290/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 407/2012. (2013060109)

En el procedimiento abreviado n.º 407/2012, en el que han sido partes, como recurrente, D. Sergio Cano Calvo, representado por la Procuradora, Sra. Viera Ariza y asistido del Letrado, D. Jesús de Jorge Luis, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de 29/5/2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 290/2012, de 19 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 407/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto representación de D. Sergio Cano Calvo, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura de 29 de mayo de 2012, desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al recurrente 842,71 euros, más los intereses legales a computarse desde la fecha de la reclamación administrativa y todo ello con imposición de las costas a la Junta de Extremadura”.

Mérida, a 14 de enero de 2013.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,
DOE n.º 147 de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 301/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 439/2012. (2013060112)

En el procedimiento abreviado n.º 439/2012, en el que han sido partes, como recurrente, D.ª Bernabela Núñez González y Mapfre Familiar, SA, representados por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistidos de la Letrada D.ª Carmen Lucas Durán, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de 17/10/2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 301/2012, de 3 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 439/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D.ª Bernabela Núñez González y Mapfre Familiar, SA, contra silencio ampliado a resolución de 17/10/2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a Mapfre Familiar, SA, la cantidad de 494,20 euros, y a D.ª Bernabela Núñez González 696,06 euros, más en su caso el IVA e importe de mano de obra correspondientes a la factura de reparación efectiva del turismo una vez se acredite ésta en ejecución de sentencia y hasta un máximo de 1.267,39 euros y todo ello con imposición de las costas a la Junta de Extremadura”.

Mérida, a 14 de enero de 2013.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,
DOE n.º 147 de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 303/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 313/2012. (2013060113)

En el procedimiento abreviado n.º 313/2012, en el que han sido partes, como recurrente, Ambulancia Ángeles Amigos, SL, representada por la Procuradora, D.ª Natividad Viera Ariza y asistida del Letrado, D. Juan Carlos Mariño Romero, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de 25/5/2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 303/2012, de 3 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 313/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Ambulancia Ángeles Amigos, SL, contra desestimación presunta ampliada a resolución de 25/5/2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la recurrente 1.417,21 euros, más los intereses legales a computarse desde la fecha de la reclamación administrativa, y todo ello con imposición de las costas a la Administración demandada”.

Mérida, a 14 de enero de 2013.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,
DOE n.º 147 de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 306/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 373/2012. (2013060114)

En el procedimiento abreviado n.º 373/2012, en el que han sido partes, como recurrente, D.^a María Isabel Murga Tabales, representada por el Procurador, Sr. Soltero y asistida del Letrado, Sr. Arjona Pérez, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de 12/3/2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 306/2012, de 11 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 373/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D.^a María Isabel Murga Tabales, contra la Resolución de 12/3/2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la recurrente 6.474,26 euros, más los intereses legales a computarse desde la fecha de la reclamación administrativa Sin costas”.

Mérida, a 14 de enero de 2013.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,
DOE n.º 147 de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 312/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 451/2012. (2013060115)

En el procedimiento abreviado n.º 451/2012, en el que han sido partes, como recurrentes, D. José María González Laso y Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, representados por la Procuradora, Sra. Viera Ariza y asistidos del Letrado, D. Juan Carlos Mariño Romero, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de 6/9/2012 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 312/2012, de 17 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 451/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. José María González Laso y Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, contra desestimación presunta ampliada a la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura de 6 de septiembre de 2012, desestimatoria de reclamación por lesiones y daños sufridos por accidente provocado por animales cinegéticos se anulan las mismas por no ser ajustadas a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a pagar:

- A Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, 334,36 euros.
- A D. José María González Laso:
 - En concepto de daños en vehículo 3.779,28 euros, más en su caso el IVA e importe de mano de obra correspondiente a la factura de reparación efectiva del turismo una vez se acredite ésta en ejecución de sentencia y hasta un máximo de 5.333,93 euros.
 - En concepto de curación de lesiones: 981,12 euros.

Las citadas cantidades se incrementarán con los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa.



Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Mérida, a 14 de enero de 2013.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,
DOE n.º 147 de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •





RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 316/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 434/2012. (2013060116)

En el procedimiento abreviado n.º 434/2012, en el que han sido partes, como recurrente, D. Jacinto Rodríguez Rodríguez, representado por el Procurador, D. Luis Mena Velasco y asistido de la Letrada, D.ª Carmen Lucas Durán, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de 1/10/2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 316/2012, de 17 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 434/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Luis Mena Velasco en nombre y representación de D. Jacinto Rodríguez Rodríguez, contra desestimación presunta ampliada a la Resolución de 1/10/2012 del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura desestimatoria de reclamación de daños derivados de accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 717,53 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello con imposición de las costas procesales causadas a la Junta de Extremadura”.

Mérida, a 14 de enero de 2013.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,
DOE n.º 147 de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo. (2013060104)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 146, de fecha 22 de diciembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprobó la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Como quiera que con fecha 31 de enero de 2013, como consecuencia de la resolución del concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes, en la categoría de Grupo Auxiliar de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocado por Resolución de 1 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se producirá la baja definitiva en puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral identificados como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I y II de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en las nuevas plazas básicas de personal estatutario en la cual se transforman, amortizar las mismas con efectos del día siguiente al del cese definitivo de sus titulares.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),



RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando los puestos de trabajo que figuran Anexo I para el personal funcionario y en Anexo II para el personal laboral.

Segundo. La presente resolución producirá efectos el día 1 de febrero de 2013.

Mérida, a 18 de enero de 2013.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO



ANEXO I

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.-ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA													
CENDIR	N.CTRL.	DENOMINAC.	UBICAC C.TRAB.	HOR.	NI	NIV	C.ESPEC. TIPO	SUBCÓM.	TP	GRUPO TITULAC	REQUISITOS ESPECIAL/OTROS	MÉRITOS	OBSERVAC.
32	6130	AUX. DE ADMON.	ALMENDRALEJO			16	D-1	DR	N	C2	ESFADMON/GRAL.		PAR

ANEXO II

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.-ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA															
CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACION	UBICACION C.TRABAJO	HOR.	C.ESPEC. CARACT.	JORNADA	PR	GR	NIV	CAT.	CATEGORIA/SPECIALIDAD	TITULAC.	REQUISITOS	MÉRITOS	OBSERV.
36	439	AUX. DE ADMON.	CORIA				C	IV	16	38	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				PAR
36	4570	AUX. DE ADMON.	CORIA				C	IV	16	38	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				PAR

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 17 de enero de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos y taurinos. (2013080202)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 17 de enero de 2013. La Jefa de Negociado de Autorizaciones Administrativas, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

EXPEDIENTE: SETB-0002/12.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Admva. de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

DENUNCIADO: Jose Miguel Callejón Martín.

NIF: 50205278G.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Paseo de los Rosales, 24.

LOCALIDAD: 28935 Móstoles (Madrid).

HECHOS: Inasistencia injustificada o el abandono sin autorización.

CALIFICACIÓN: Grave.

ARTÍCULO: 15 L).

SANCIÓN: 200,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e



Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00256/11.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Admva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Manuel Blázquez Pozo.

NIF: 76236534K.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Molino 2-bfq. 2 1.º A.

LOCALIDAD: 06400 Don Benito (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 180,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar de-



rechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00284/11.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Admva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: EL Hachmi Zamzami.

NIF: X8361813W.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Villanueva de Córdoba, 131 2.º D.

LOCALIDAD: 14400 Pozoblanco (Córdoba).

HECHOS: Carecer de licencia municipal de apertura.

CALIFICACIÓN: Grave.

ARTÍCULO: 23.e) y 81.1 respectivamente.

SANCIÓN: 600,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.



Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00299/11.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Admva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Luis Ruiz López.

NIF: 9171394Y.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Duarte, 22.

LOCALIDAD: 06360 Fuente del Maestre (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 210,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



EXPEDIENTE: SEPB-00075/12.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Admva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Luis Ruiz López.

NIF: 9171394Y.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Duarte, 22.

LOCALIDAD: 06360 Fuente del Maestre (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 210,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00089/12.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Propuesta de Resolución.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Admva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.



DENUNCIADO: Luis Ruiz López.

NIF: 09171394Y.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Duarte, 22.

LOCALIDAD: 06360 Fuente del Maestre (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 210,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00097/12.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Propuesta de Resolución.

ASUNTO. Expediente sancionador por Infr. Admva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Ishtar Sociedad Cooperativa Especial.

CIF: F06563118.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Telmo Villa Soaitz, 3bi.

LOCALIDAD: 20750 Zumaia (Guipúzcoa).

HECHOS: Carecer de licencia de apertura.

CALIFICACIÓN: Grave.

ARTÍCULO: 23.e) y 81.1 respectivamente.



SANCIÓN: 600,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicada en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00254/12.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Incoación y Pliego de Cargos.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Admva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Antonio Joaquín Barrera Santana.

NIF: 80064936G.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Belén, 57 1.º B.

LOCALIDAD: 06300 Zafra (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 150,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.



Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00263/12.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Incoación y Pliego de Cargos.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Admva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Juan Carlos Trenado González.

NIF: 08849228R.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Fernando Calzadilla, 17 5.º I.

LOCALIDAD: 06004 Badajoz.

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 300,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



EXPEDIENTE: SEPB-00265/12.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Incoación y Pliego de Cargos.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Admva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Juan Carlos Trenado González.

NIF: 08849228R.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Fernando Calzadilla, 17 5.º I.

LOCALIDAD: 06004 Badajoz.

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 270,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Seguridad y vigilancia de las dependencias de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos, mediante Acuerdo Marco". Expte.: AM-02/12. (2013060108)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda. Secretaría General.
- b) Número de expediente: AM-02/12.
- c) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Acuerdo Marco para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de las dependencias de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 167, de 29 de agosto de 2012.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Valor estimado del Acuerdo Marco: 24.487.952,21 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 8 de noviembre de 2012.
- b) Adjudicatarios: Anexo.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha de formalización del contrato: 11 de diciembre de 2012.

Mérida, a 17 de enero de 2013. La Secretaria General, (PD Resolución de 19/08/2011. DOE n.º 164, de 25/08/2011), MARÍA GUARDIOLA MARTÍN.

**ANEXO**

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

EXPEDIENTE AM-02/12:

"ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS
DEPENDENCIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS"

EMPRESAS QUE FORMALIZAN:

1. SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, SA.
2. EULEN SEGURIDAD.
3. SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, SA.
4. MAGASEGUR, SL.
5. ALCOR SEGURIDAD.
6. SERRAMAR, SL.
7. AVIZOR PORTAL DE SEGURIDAD, SL.
8. SEGURIBER.
9. SEGURIDAD CERES, SA.
10. COMPAÑÍA INTEGRAL DE SEGURIDAD, SA.
11. PLUS QUAM SERVICIOS DE SEGURIDAD, SA.
12. SEGUREX 06, SL.
13. VIGILANCIA INTEGRADA, SA.
14. ALERTA Y CONTROL, SA.
15. PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, SA.
16. VETONIA SEGURIDAD, SA.
17. EME COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, SL.
18. FISSA SEGURIDAD Y VIGILANCIA..
19. SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, SA.

EMPRESA QUE NO FORMALIZA:

PYSEC SEGURIDAD, SA.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2013, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Acondicionamiento de la intersección de la EX-105 en el pk 42,00 en la localidad de Alange". (2013060111)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de las Actas de justiprecio por mutuo acuerdo del expediente de expropiación forzosa para la obra de "Acondicionamiento de la intersección de la EX-105 en el pk 42,00 en la localidad de Alange (Badajoz)", que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Lugar donde los interesados, podrán comparecer para conocer el contenido de los documentos, (artículo 61 de la citada Ley 30/1992): Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiaciones, 2.ª planta del edificio de la avenida de las Comunidades, s/n., Mérida.

Mérida, a 21 de enero de 2013. El Secretario General, ROBERTO CARBALLO VINAGRE.



ANEXO

Pol.	Par.	Término Municipal	Apellidos y Nombre	CIF	Dirección	Población
1	29	ALANGE	RUIZ GORDO, MANUEL	-----	-----	-----
1	98	ALANGE	MESIA ROSADO, M ^º JOSEFA (HDROS)	-----	C/ ENCOMIENDA, 17 PL B	ALANGE (BADAJOZ)
1	105	ALANGE	MESIA ROSADO, M ^º JOSEFA (HDROS)	-----	C/ ENCOMIENDA, 17 PL B	ALANGE (BADAJOZ)

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2013, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Estación Depuradora de Aguas Residuales en Campanario". (2013060106)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de la Hoja de Aprecio del expediente de expropiación forzosa para la obra de "Estación Depuradora de Aguas Residuales en Campanario", que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Lugar donde los interesados/as, podrán comparecer para conocer el contenido de los documentos, (artículo 61 de la citada Ley 30/1992): Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiaciones, 2.ª planta del edificio de la avenida de las Comunidades, s/n., Mérida.

Mérida, a 21 de enero de 2013. El Secretario General, ROBERTO CARBALLO VINAGRE.



ANEXO

Pol.	Par.	Término Municipal	Apellidos y Nombre	CIF	Dirección	Población
14	395	CAMPANARIO	CARMONA ARCOS, FRANCISCO	08.460.852-A	C/ TEJAR, 13	CAMPANARIO (BADAJOZ)
15	96	CAMPANARIO	GALLARDO CARMONA, JOSÉ	08.459.506-Z	C/ TEJAR, 8	CAMPANARIO (BADAJOZ)

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2013, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Estación Depuradora de Aguas Residuales en Orellana la Vieja". (2013060103)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de la Hoja de Aprecio del expediente de expropiación forzosa para la obra de "Estación Depuradora de Aguas Residuales en Orellana la Vieja", que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Lugar donde el interesado, podrá comparecer para conocer el contenido de los documentos, (art. 61 de la citada Ley 30/1992): Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiaciones, 2.ª planta del edificio de la avenida de las Comunidades, s/n., Mérida.

Mérida, a 21 de enero de 2013. El Secretario General, ROBERTO CARBALLO VINAGRE.



ANEXO

Pol. Par.	Término Municipal	Apellidos y Nombre	CIF	Dirección	Población
10	16 ORELLANA LA VIEJA	CALDERÓN MARTÍN, JOSÉ	08.746.936-J	C/ RONDA SUR, 9	GUADIANA DEL CAUDILLO (BADAJOZ)

• • •



ANUNCIO de 15 de noviembre de 2012 sobre construcción de dos hornos de carbón. Situación: parcelas 72 y 73 del polígono 5. Promotor: D. Juan Manuel Candil Bas, en Cheles. (2012083594)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de dos hornos de carbón. Situación: parcelas 72 y 73 del polígono 5. Promotor: D. Juan Manuel Candil Bas, en Cheles.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 15 de noviembre de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 9 de enero de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de ayuda concedida en el expediente n.º 0157-12-59. (2013080148)

Intentada la notificación del acto administrativo que a continuación se relaciona, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Órgano que lo dicta	Asunto	Destinatario	Expte.
Secretaría General de Educación	Acuerdo de inicio del procedimiento para el reintegro de la ayuda concedida conforme a la Orden de 1/06/10, destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.	Mª del Carmen Sánchez Martín	0157-12-59

El texto íntegro del citado acto administrativo se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la calle Santa Eulalia, n.º 30, de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado



para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 9 de enero de 2013. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

AYUNTAMIENTO DE HOYOS

ANUNCIO de 14 de enero de 2013 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2013080166)

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Hoyos, por acuerdo del Pleno de fecha 29-11-2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

La duración de la suspensión es de un año.

Hoyos, a 14 de enero de 2013. El Alcalde, J. MARCELO HERNÁNDEZ LOZANO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es